

Nº	ALEGANTE	AVALES (claustrales)	TIPO (estilo, Contenido (adicción), supresión, 0)	ARTÍ CUL O	APA RTA DO	LET RA	TEXTO PLANTEADO	EXPLICACIÓN y MOTIVACIÓN de la propuesta
1,1	RODRÍGUEZ OJEDA, CELIA		Estilo Todo el texto	0	0		<p>1. TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza, fines, valores y régimen jurídico de la Universidad de Cádiz.</p> <p>2. TÍTULO I. La comunidad universitaria.</p> <p>– Personal Docente e Investigador.</p> <p>– Personal Investigador.</p> <p>– Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.</p> <p>– Estudiantado.</p> <p>– Derechos, deberes y principios comunes.</p> <p>3. TÍTULO II. Funciones universitarias.</p> <p>– Docencia.</p> <p>– Investigación.</p> <p>– Transferencia e intercambio del conocimiento.</p> <p>– Internacionalización.</p> <p>4. TÍTULO III. Estructura y organización de la Universidad.</p> <p>– Campus.</p> <p>– Centros, departamentos e institutos.</p> <p>– Servicios universitarios.</p> <p>– Entidades instrumentales y otras estructuras.</p>	Se propone una reordenación general del texto estatutario, sin alteración sustantiva de su contenido material, con el objetivo de dotarlo de una lógica interna más clara y accesible para cualquier persona integrante de la comunidad universitaria.
1,2	RODRÍGUEZ OJEDA, CELIA		Estilo Todo el texto	0	0		<p>5. TÍTULO IV. Gobernanza, representación y participación.</p> <p>– Órganos colegiados.</p> <p>– Órganos unipersonales.</p> <p>– Órganos de representación de los distintos colectivos.</p> <p>6. TÍTULO V. Garantías institucionales y unidades básicas.</p> <p>– Defensoría Universitaria.</p> <p>– Inspección General de Servicios.</p> <p>– Unidades de igualdad, diversidad y orientación.</p> <p>– Ética, integridad y prevención de conflictos.</p> <p>7. TÍTULO VI. Régimen electoral.</p> <p>8. TÍTULO VII. Régimen económico, financiero y patrimonial.</p> <p>9. TÍTULO VIII. Reforma de los Estatutos.</p>	Esta reordenación mejoraría notablemente la legibilidad del texto, su coherencia interna y su función pedagógica como norma básica de la Universidad.
2	RODRÍGUEZ OJEDA, CELIA		Estilo Todo el texto	0	0		<p>Se propone que todos los órganos universitarios, con independencia de su nivel, sigan una estructura normativa homogénea, que incluya sistemáticamente:</p> <p>– Naturaleza y carácter del órgano.</p> <p>– Composición.</p> <p>– Forma de elección o designación.</p> <p>– Duración del mandato.</p> <p>– Competencias.</p> <p>– Régimen de funcionamiento básico.</p>	Homogeneización estructural de la regulación de los órganos universitarios. Se aprecia una notable heterogeneidad en la forma en que se regulan los distintos órganos de gobierno y representación, tanto centrales como periféricos.

3,1	TRONCOSO REIGADA, ANTONIO	Contenido (adicción)	Nuev o	0	0	<p>El proyecto de Estatutos de la Universidad de Cádiz no contiene ninguna mención a la figura del profesorado emérito. En la actualidad los Estatutos de la Universidad de Cádiz recogen una mención al profesorado emérito en el art. 129. No incluyo ninguna propuesta de redacción. Únicamente sugiero que los Estatutos contemplen alguna mención al profesorado emérito. En la actualidad, la Universidad de Cádiz tiene un régimen muy restrictivo en materia retributiva del profesorado emérito en comparación con otras Universidades andaluzas.</p> <p>Así, el REGLAMENTO UCA/CG04/2020, DE 28 DE JULIO, SOBRE PROFESORADO EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ recoge en su art. 10 el Estatuto del profesorado emérito:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El tratamiento como profesorado emérito de la Universidad de Cádiz será vitalicio con carácter honorífico. 2. El profesorado emérito dispondrá de un lugar reservado protocolariamente en los actos oficiales de la Universidad. 3. El profesorado emérito no podrá ejercer cargos de gobierno de la Universidad. 4. El profesorado emérito tendrá derecho al acceso y uso de los servicios que presta la Universidad de Cádiz, en las mismas condiciones que el resto de su personal. 5. El profesorado emérito tendrá derecho al uso de un espacio facilitado por el Departamento de adscripción, con los equipos y materiales que requiera para desarrollar las actividades previstas en su proyecto de colaboración. 6. El profesorado emérito mantendrá de manera vitalicia el derecho al carnet de la Universidad y al email corporativo. El profesorado emérito tendrá una presencia específica en la web de la UCA. 7. El nombramiento como profesor emérito es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación por jubilación o similar, de conformidad con el artículo 40.2 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Andaluza de Universidades.
3,2	TRONCOSO REIGADA, ANTONIO	Contenido (adicción)	Nuev o	0	0	<p>8. El desarrollo de un proyecto de colaboración no generará derecho retributivo alguno para el profesorado emérito con cargo al Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Universidad, salvo que se acordara a nivel autonómico una dotación presupuestaria específica para retribuir al profesorado emérito por la prestación de sus servicios. En todo caso, los gastos necesarios para el desempeño de actividades de colaboración docente, incluidas las indemnizaciones por razón del servicio realizado, deberán correr a cargo del presupuesto del Departamento, siempre que se ajusten a las tareas encomendadas y acordadas en el proyecto de colaboración y cuenten con la necesaria autorización previa desde Gerencia de la Universidad.</p> <p>9. El profesorado emérito podrá percibir asignaciones económicas personales en concepto de colaboración en estudios propios, de participación en proyectos de investigación, por impartición de cursos, conferencias o seminarios y otras actividades de naturaleza similar contempladas en la normativa universitaria. Así mismo, podrá realizar servicios a terceros prestados a través de la Universidad en concepto de transferencia y, consiguientemente, podrá percibir a través de ella los correspondientes rendimientos como rentas de trabajo y en particular los realizables al amparo del art. 83 de la LOU. Estas asignaciones estarán sujetas a las condiciones de compatibilidad con la pensión de jubilación que establezca la legislación vigente.</p> <p>Los Estatutos deberían recoger un régimen del profesorado emérito semejante al de otras Universidades Andaluzas, donde se reconoce la percepción de retribuciones.</p> <p>A mi juicio, los Estatutos podrían contener una mención al profesorado emérito, que tuviera en cuenta la posible percepción de retribuciones. Como documentación –no como propuesta de redacción- recojo las regulaciones del profesorado emérito en otras Universidades de Andalucía (no recojo previsiones de sus Estatutos) que hacen referencia a las retribuciones.</p> <p>No incluyo ninguna propuesta de redacción pues sugiero que se tenga en cuenta la regulación de otras Universidades andaluzas, que refiero seguidamente:</p> <p>UNIVERSIDAD DE SEVILLA</p> <p>Normativa Reguladora del profesorado Emérito de la Universidad de Sevilla Artículo 9. Retribuciones Retribuciones 1. Profesorado emérito ordinario a tiempo completo. El profesorado emérito a tiempo completo percibirá las retribuciones que le correspondería si se encontrase en activo con los límites aplicables de conformidad con el artículo 6 del RD 1086/1989, de 28 de agosto sobre retribuciones del profesorado universitario.</p>
3,3	TRONCOSO REIGADA, ANTONIO	Contenido (adicción)	Nuev o	0	0	<p>UNIVERSIDAD DE GRANADA</p> <p>En la Universidad de Granada (UGR), los profesores eméritos recibían retribuciones complementarias a su pensión de jubilación, que históricamente han sido objeto de debate sindical, llegando a superar los 31.000€ anuales para complementar la pensión, un gasto que la Junta de Andalucía autorizaba. Sin embargo, esto fue objeto de debate por Comisiones Obreras (CCOO), siendo finalmente eliminada. Si bien la cifra exacta variaba según el caso y el año, la normativa indicaba que no estaban dados de alta en la Seguridad Social y su compensación se regía por el Real Decreto 1086/1989, siendo la UGR la que autoriza estos complementos.</p> <p>NCG187/3: Normativa Reguladora del Profesorado Emérito en la Universidad de Granada, art 2.3:</p> <p>Con carácter general, el nombramiento era sin remuneración. No obstante, el profesorado emérito podía percibir retribuciones en concepto de colaboración en estudios propios, asignaciones personales por participación en proyectos de investigación, transferencia de conocimiento, impartición de cursos, conferencias o seminarios y otras de naturaleza similar contempladas en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y estarán sujetas a las condiciones de compatibilidad con la pensión de jubilación que establezca la legislación aplicable.</p> <p>NCG187/3: Normativa Reguladora del Profesorado Emérito en la Universidad de Granada, art 2.4:</p> <p>El nombramiento como profesor emérito es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar, de conformidad con el artículo 40.2 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.</p> <p>Si nada se ha modificado, en Granada no se prevé hoy en día remuneración económica de esas características, salvo lo previsto en el artículo 2.3. A pesar de todo, es conveniente tener en cuenta el precedente marcado hasta el año 2016, donde sí se preveía de forma explícita dicha circunstancia, como medida que es aplicable y perfectamente coherente en el plano jurídico.</p>

3,4	TRONCOSO REIGADA, ANTONIO	Contenido (adición)	Nuev o	0	0	<p>UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA</p> <p>Reglamento por el que establece la condición de Profesor Emérito</p> <p>Artículo 6. Régimen retributivo. 1. El profesorado emérito podrá percibir retribuciones por la prestación de sus servicios de conformidad con lo establecido en este artículo.</p> <p>2. El profesorado emérito no podrá ser retribuido, por la prestación de sus servicios, con cargo al Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Universidad de Córdoba.</p> <p>3. La retribución que perciban el profesorado emérito será imputable al Capítulo VI del Presupuesto de Gastos de la Universidad de Córdoba, dotándose la correspondiente partida con la cantidad máxima de 180.000,00 € anuales.</p> <p>4. La retribución del profesor emérito será de 9.000,00 € anuales brutos durante los tres primeros años siempre que no se superen las cantidades establecidas en el art. 6.5 del presente Reglamento. Dicha retribución se hará efectiva en dos pagos, el primero en el mes de marzo y el segundo en el último mes del curso. La condición de Profesor Emérito no será retribuida en el cuarto o siguientes años.</p> <p>UNIVERSIDAD DE JAÉN</p> <p>En la Universidad de Jaén (UJA), las retribuciones de los profesores eméritos para 2025 se rigen por los límites establecidos en su normativa específica y tablas actualizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Límite Máximo: La suma de la pensión de jubilación y las retribuciones percibidas de la Universidad no puede superar la cantidad que correspondía al cuerpo docente al que pertenecía el profesor en el momento de su jubilación. • Cálculo de Referencia: Se toma como base la retribución de un docente en régimen de dedicación a tiempo completo, incluyendo 10 trienios de antigüedad y cinco méritos docentes (quinquenios). • Naturaleza de la Retribución: Se trata de una compensación económica adicional a la pensión, cuya cuantía exacta depende de la categoría previa del docente y del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria. • Acceso a Tablas Oficiales: Puede consultar los importes detallados por tramos y complementos en la Tabla de Retribuciones 2025 de la UJA publicada por el Servicio de Personal.
3,5	TRONCOSO REIGADA, ANTONIO	Contenido (adición)	Nuev o	0	0	<p>UNIVERSIDAD DE HUELVA</p> <p>Resolución de 3 de mayo de 2019, de la Universidad de Huelva, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2019, por el que se aprueba el Reglamento de Profesorado Emérito de la Universidad de Huelva.</p> <p>Artículo 6. Régimen retributivo. 1. Los Profesores Eméritos y Profesoras Eméritas no podrán ser retribuidos, por la prestación de sus servicios, con cargo al Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Universidad de Huelva. La retribución que perciban los Profesores Eméritos será imputable al Capítulo VI del Presupuesto de Gastos de la Universidad de Huelva, dotándose la correspondiente partida en los presupuestos anuales de la Universidad de Huelva. El profesor Emérito percibirá la cantidad de 9000€ netos anuales, atendiendo a las actividades de docencia y/o investigación que asuma. La retribución será efectiva siempre que el nombramiento sea aprobado o renovado y se reúnan los criterios y requisitos establecidos al efecto. No obstante lo anterior, el nombramiento como Profesor Emérito o Profesora Emérita es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar.</p> <p>UNIVERSIDAD DE MÁLAGA</p> <p>Real Decreto 898/1985, de 30 de abril</p> <p>Artículo 6. Profesores eméritos.</p> <p>La retribución del profesor emérito, en cómputo anual, contratado por las universidades en los términos establecidos en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, y en sus propios estatutos, sumada a su pensión de jubilación, asimismo en cómputo anual, no podrá exceder de la retribución anual correspondiente al cuerpo al que pertenecía al producirse su jubilación o al que se le equipare en régimen de dedicación a tiempo completo, con diez trienios de antigüedad y cinco evaluaciones positivas de su actividad docente, a efectos del complemento específico por méritos docentes, y cinco evaluaciones positivas de su actividad investigadora, a efectos del complemento de productividad.</p>
3,6	TRONCOSO REIGADA, ANTONIO	Contenido (adición)	Nuev o	0	0	<p>UNIVERSIDAD DE ALMERÍA</p> <p>Las retribuciones de los profesores eméritos en la Universidad de Almería (UAL) para 2025 se rigen por acuerdos específicos del Consejo de Gobierno y el convenio colectivo del personal docente e investigador (PDI) laboral.</p> <p>Conceptos Retributivos</p> <p>A diferencia de los cuerpos docentes activos, la remuneración de un profesor emérito es compatible con la pensión de jubilación y se define bajo los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fijación por la Universidad: Según el Convenio Colectivo del PDI Laboral, las retribuciones básicas para las figuras de profesor emérito son fijadas por la propia universidad previa negociación con el comité de empresa. • Referencia Salarial: Aunque la cuantía exacta puede variar según el contrato individual, normativas universitarias similares en Andalucía suelen establecer una gratificación que no supere la diferencia entre el sueldo previo a la jubilación y la pensión percibida, o una cuantía fija equivalente a categorías de dedicación parcial (como un Profesor Asociado de 6 horas).

4	ALVAREZ GALLEGOS, CARLOS JOSÉ		Contenido	19	0	0	Artículo 19. Naturaleza (DEPARTAMENTOS) Los Departamentos son las unidades de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, encargadas de coordinar las enseñanzas que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno, <u>garantizando que en todo caso se produce organizando los recursos humanos y materiales dispuestos para que se produzca organizando los recursos humanos y materiales dispuestos para que se produzca</u> la efectiva impartición de las mismas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes, investigadoras y de transferencia del conocimiento del profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los presentes Estatutos y los reglamentos que establezca la Universidad.	Los departamentos no pueden “garantizar que en todo caso” que se produce la impartición efectiva de la docencia. Se está soslayando que sólo puede garantizarse dicha impartición si se dotan de los recursos humanos y materiales necesarios a los Departamentos. Corresponde a los Vicerrectorados competentes en materia de ordenación académica e infraestructuras, así como a los centros, garantizar dichos recursos imprescindibles para garantizar la impartición docente. Asignar la responsabilidad de “garantizar”, en todo caso, la impartición docente a los Departamentos es erróneo. Se sugiere una redacción matizada que permita distinguir entre las competencias en organización y coordinación de la docencia y las referentes a garantizar los recursos necesarios para ello.
5	ALVAREZ GALLEGOS, CARLOS JOSÉ		Contenido (supresión)	20	0	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede (DEPARTAMENTOS) <u>2. Para constituirse como Departamento será necesario que, al menos, veinte de sus miembros tengan la condición de profesorado permanente doctor.</u>	Se sugiere la eliminación del apartado 2 del artículo 20. En base al carácter de norma general que establece los principios rectores de la reglamentación universitaria, no parece adecuado que un criterio cuantitativo (20 profesores permanentes doctores) sea incluido explícitamente en los Estatutos de la Universidad. Más adecuado es ubicar dicho criterio en el reglamento pertinente que regule la estructura y funcionamiento de los Departamentos, que es el adecuado para desarrollar la norma. Combinado con el artículo 21 y con la disposición transitoria cuarta que fija un plazo exiguo de tres meses para establecer los criterios de adaptación de los Departamentos a lo estipulado en los nuevos estatutos de la Universidad, podría llevar a un proceso complejo e inadecuado de adaptación apresurada de los Departamentos que no cumplan dicho requisito relacionado con su capital humano, y con su supresión y fusión con otros Departamentos en un periodo de tiempo que acarrearía consecuencias nefastas para la gestión de sus funciones. Los Departamentos deberían poder realizar la adaptación a los nuevos estatutos sin que se mezcle en el proceso este tipo de cuestiones que pueden ser desarrolladas a posteriori en el reglamento de funcionamiento y con unos tiempos más adecuados para no interferir en su funcionamiento ordinario.
6	ALVAREZ GALLEGOS, CARLOS JOSÉ		Contenido	22	1	0	Artículo 22. Secciones Departamentales 1. Cuando en un Departamento <u>al menos seis integrantes del profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo imparten docencia en un Campus diferente al de su sede se integre personal docente e investigador que imparta docencia en dos o más Escuelas y Facultades</u> , el Consejo de Gobierno podrá aprobar la constitución de <u>Secciones Departamentales en aquellas otras Escuelas o Facultades donde el Departamento asuma responsabilidades académicas, distintas de la correspondiente a su sede</u> , conforme a los criterios determinados reglamentariamente. <u>el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente</u> .	En base al carácter de norma general que establece los principios rectores de la reglamentación universitaria, no parece adecuado que un criterio cuantitativo (6 profesores permanentes) sea incluido explícitamente en los Estatutos de la Universidad. Más adecuado es ubicar dicho criterio en el reglamento pertinente que regule la estructura y funcionamiento de los Departamentos, que es el adecuado para desarrollar la norma. Combinado con el artículo 21 y con la disposición transitoria cuarta que fija un plazo exiguo de tres meses para establecer los criterios de adaptación de los Departamentos a lo estipulado en los nuevos estatutos de la Universidad, podría llevar a un proceso complejo e inadecuado de adaptación apresurada de los Departamentos que no cumplan dicho requisito relacionado con su capital humano, y con su supresión y fusión con otros Departamentos en un periodo de tiempo que acarrearía consecuencias nefastas para la gestión. Los Departamentos deberían poder realizar la adaptación a los nuevos estatutos sin que se mezcle en el proceso este tipo de cuestiones que pueden ser desarrolladas a posteriori en el reglamento de funcionamiento y con unos tiempos más adecuados para no interferir en su funcionamiento ordinario.
7	ALVAREZ GALLEGOS, CARLOS JOSÉ		Contenido (adición)	62	0	0	Artículo 62. Secretaria o Secretario La Decana o Decano, Directora o Director, nombrará a una Secretaria o Secretario del Centro entre el personal funcionario <u>o profesorado laboral permanente</u> adscrito al Campus o con docencia en el Centro que ejercerá como fedatario o fedataria de las decisiones tomadas por el Consejo de Escuela o Facultad	Resulta un agravio comparativo que el profesorado permanente no pueda ser designado como Secretario/a de centro, mientras que para ser Vicedecano o Vicerrector no se establece ninguna limitación equivalente sobre la vinculación contractual entre el modelo funcional y laboral. Si el legislador propone la vinculación funcional como garante de la continuidad y vinculación con la institución, deberá incluir la figura de profesor permanente laboral que ha sido establecida como equivalente en funciones y derechos a los cuerpos docentes por la LOSU (artículo 82c) y reconocida con capacidad para ejercer funciones de gobierno de la universidad (artículo 82b).

8	ALVAREZ GALLEGOS, CARLOS JOSÉ		Contenido (adición)	70	2	0	Artículo 70. Régimen (SECRETARIA O SECRETARIO) 2. La Directora o Director del Departamento nombrará a una Secretaria o Secretario del Departamento entre el personal funcionario <u>profesorado laboral permanente</u> adscrito al mismo que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Departamento	Resulta un agravio comparativo que el profesorado permanente no pueda ser designado como Secretario/a de departamento, mientras que para ser Vicedecano o Vicerrector no se establece ninguna limitación equivalente sobre la vinculación contractual entre el modelo funcional y laboral. Si el legislador propone la vinculación funcional como garante de la continuidad y vinculación con la institución, deberá incluir la figura de profesor permanente laboral que ha sido establecida como equivalente en funciones y derechos a los cuerpos docentes por la LOSU (artículo 82c) y reconocida con capacidad para ejercer funciones de gobierno de la universidad (artículo 82b).
9	ALVAREZ GALLEGOS, CARLOS JOSÉ		Contenido (adición)	90	1	q	Artículo 90. Derechos (CAPÍTULO I. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR) Son derechos del personal docente e investigador, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico: q) Disponer de un espacio adecuado <u>y unos recursos ofimáticos e informáticos</u> para atender sus obligaciones docentes.	La Universidad debe garantizar que los profesores puedan desempeñar sus actividades docentes no sólo en términos de espacio, sino de equipamiento informático y ofimático.
10	ALVAREZ GALLEGOS, CARLOS JOSÉ		Contenido	93	1	0	Artículo 93. Evaluación periódica de la docencia 1. De acuerdo con la normativa vigente, toda Profesora o Profesor <u>podrá solicitar su evaluación tiene el derecho y el deber de ser evaluado</u> al menos cada cinco años. En dicha evaluación se tendrá en cuenta al menos las encuestas realizadas a los estudiantes, que deberán proporcionar información sobre el nivel de la docencia, el cumplimiento de los horarios, la atención a los estudiantes en las horas de tutorías, la programación y contenido de las clases y las aptitudes pedagógicas. En todo caso, las encuestas deberán estar diseñadas de acuerdo con los criterios de fiabilidad y calidad exigibles a estos instrumentos de evaluación. <u>La Universidad garantizará los recursos humanos y materiales para que se pueda desarrollar el programa de evaluación atendiendo todas las solicitudes recibidas en cada anualidad.</u>	La Universidad debe garantizar la calidad de la actuación docente y, por tanto, resulta contraproducente hacer de la evaluación de la actuación docente un elemento meramente voluntario. Al mismo tiempo, si no se consigna como un derecho del docente, se pueden ver mermadas sus posibilidades de acreditación para acceder o promocionar a figuras de profesorado que así lo exijan. No contemplar ambos supuestos en la norma deja al profesorado en una situación de indefensión donde los recursos materiales y humanos podrían dar lugar a una limitación a la hora de acceder a la evaluación como, por cierto, ha ocurrido durante varios años en nuestra Universidad incumpliendo lo recogido en los artículos 4 y 158 de los actuales Estatutos. Rebajar el carácter de obligación recogido en los actuales estatutos (artículo 127.1) a evaluación voluntaria y no especificarlo como un deber y derecho, pone en riesgo la obligación del control de la calidad de las actividades docentes de la Institución.
11	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL (y 9 avalistas)	SILVA RAMÍREZ, ESTHER LIDIA SAINZ OTERO, ANA M ^a GÓMEZ PARRA, ÁLVARO PÉREZ CABEZA, VERÓNICA YÁÑEZ ESCOLANO, ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO OTERO MATEO, MANUEL GALAN MERCANT, ALEJANDRO MEDINA BULO, M. ^a INMACULADA	Contenido (adición)	22	1	0	Se propone añadir un nuevo apartado al Artículo 22 o añadir el actual apartado con el siguiente texto: "Artículo 22. Secciones Departamentales. 1. Cuando en un Departamento al menos seis integrantes del profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo imparten docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente. <u>2. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento afectado, podrá autorizar la constitución de Secciones Departamentales con un número inferior de profesorado con vinculación permanente en el Campus Bahía de Algeciras, cuando la distancia geográfica, la singularidad de las titulaciones impartidas y/o razones de eficiencia en la gestión del gasto público así lo aconsejen."</u>	La actual redacción del Artículo 22 establece la obligatoriedad de que las Secciones Departamentales estén integradas por al menos seis profesores con vinculación permanente. Si bien esta medida busca la estabilidad de las estructuras departamentales, no contempla la realidad geográfica y organizativa de la Universidad de Cádiz, específicamente en el Campus Bahía de Algeciras. La distancia geográfica de este campus respecto a las sedes principales de muchos departamentos, y las particularidades de algunos de ellos, dificulta que se cumpla el requisito del número mínimo de seis profesores permanentes. No obstante, la existencia de una Sección Departamental en Algeciras es fundamental por dos motivos: 1. Eficiencia y ahorro de costes: Evita el desplazamiento recurrente de profesorado de otros campus, reduciendo el gasto en dietas y optimizando la conciliación de la vida personal y laboral del personal adscrito al centro. 2. Coherencia Estatutaria: La propia Disposición adicional tercera del proyecto indica que la normativa debe reflejar la "singularidad del Campus Bahía de Algeciras" y asegurar el "reconocimiento de estructuras departamentales suficientes". Un mínimo de 6 profesores contradice el espíritu de esta disposición adicional, toda vez que puede llegar a impedir, en la práctica, la creación de dichas estructuras.

12	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL (y 9 avalistas)	SILVA RAMÍREZ, ESTHER LIDIA SAINZ OTERO, ANA M ^a GÓMEZ PARRA, ÁLVARO PÉREZ CABEZA, VERÓNICA YÁÑEZ ESCOLANO, ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO OTERO MATEO, MANUEL GALAN MERCANT, ALEJANDRO MEDINA BULO, M. ^a INMACULADA	Contenido	62	0	0	Artículo 62. Secretaria o Secretario La Decana o Decano, Directora o Director, nombrará a una Secretaria o Secretario del Centro entre el personal <u>funcionario permanente a tiempo completo</u> adscrito al Campus o con docencia en el Centro que ejercerá como fedatario o fedataria de las decisiones tomadas por el Consejo de Escuela o Facultad.	Adecuación a la LOSU: El Artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2023 (LOSU) garantiza la equiparación entre el profesorado funcionario y el personal docente e investigador con contrato permanente. Limitar el cargo de Secretario/a exclusivamente a funcionarios vulnera el principio de igualdad en el ejercicio de funciones de gestión para el profesorado laboral permanente (PPL), quienes están plenamente capacitados y legalmente habilitados para estas tareas. "Profesorado con vinculación permanente": Es el término usado en la normativa que incluye tanto a Funcionarios como a Laborales Permanentes, cumpliendo así con los términos descritos en la LOSU.
13	* NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL (y 9 avalistas) * FERNÁNDEZ PÉREZ, ANA M ^a * TORIBIO MUÑOZ, M ^a DEL ROSARIO	SILVA RAMÍREZ, ESTHER LIDIA SAINZ OTERO, ANA M ^a GÓMEZ PARRA, ÁLVARO PÉREZ CABEZA, VERÓNICA YÁÑEZ ESCOLANO, ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO OTERO MATEO, MANUEL GALAN MERCANT, ALEJANDRO MEDINA BULO, M. ^a INMACULADA	Contenido	70	2	0	Artículo 70. Régimen (SECRETARIA O SECRETARIO) "2. La Directora o Director del Departamento nombrará a una Secretaria o Secretario del Departamento entre el personal <u>funcionario permanente a tiempo completo</u> adscrito al mismo que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Departamento."	Adecuación a la LOSU: El Artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2023 (LOSU) garantiza la equiparación entre el profesorado funcionario y el personal docente e investigador con contrato permanente. Limitar el cargo de Secretario/a de Departamento exclusivamente a funcionarios vulnera el principio de igualdad en el ejercicio de funciones de gestión para el profesorado laboral permanente (PPL), quienes están plenamente capacitados y legalmente habilitados para estas tareas. Operatividad y flexibilidad: En departamentos con plantillas reducidas o con una alta carga de gestión, la exigencia de una categoría específica puede llevar al bloqueo institucional si ningún miembro cumple el requisito. Es necesario prever una cláusula de excepcionalidad para garantizar que la administración del departamento no se detenga. "Profesorado con vinculación permanente": Es el término usado que incluye tanto a Funcionarios como a Laborales Permanentes, cumpliendo así con los términos descritos en la LOSU .
14	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL (y 9 avalistas)	SILVA RAMÍREZ, ESTHER LIDIA SAINZ OTERO, ANA M ^a GÓMEZ PARRA, ÁLVARO PÉREZ CABEZA, VERÓNICA YÁÑEZ ESCOLANO, ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO OTERO MATEO, MANUEL GALAN MERCANT, ALEJANDRO MEDINA BULO, M. ^a INMACULADA	Contenido (adicción)	71	2	0	"Artículo 71. Elección y cese (DIRECTORAS O DIRECTORES DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES) 2. El procedimiento para la elección de la Directora o Director de la Sección Departamental será el previsto para la elección de la Directora o Director del Departamento. <u>La duración del mandato de Director o Directora de Sección Departamental será de seis años, siendo el mandato improrrogable y no renovable. El cese se producirá por las mismas causas que las establecidas para el Director o Directora del Departamento.</u> "	La actual redacción del Artículo 71 regula la figura de la Dirección de las Secciones Departamentales, pero omite cualquier referencia a la duración del mandato. Esta falta de definición genera una inseguridad jurídica y un vacío normativo que puede dar lugar a mandatos indefinidos o arbitrarios, lo cual contraviene el espíritu de la LOSU, que busca la limitación y transparencia en los mandatos de todos los órganos de gobierno y gestión. Dado que la Sección Departamental es una estructura integrada en el Departamento, su dirección debe tener una estabilidad temporal similar a la del Director/a de Departamento, garantizando así la coordinación y la alternancia en la gestión. Dado que el Director de Departamento (Art. 68) y el Rector (Art. 45) tienen mandatos de 6 años bajo la actual LOSU, se proponen 6 años por simetría.
15	LOPEZ FERNÁNDEZ, ALEJANDRO		Contenido	7	1	0	Artículo 7. Régimen jurídico 1. La Universidad de Cádiz, atendiendo a su consideración de <u>Administración Pública sector público institucional</u> , adecuará su organización y actividad a la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas, que desarrollará a través de su Reglamento de Gobierno y Administración.	El art. 2.3. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP excluye explícitamente la consideración de AA.PP. a las Universidades Públicas, considerando las mismas integradas en el sector público institucional (art. 2.2.).

16	LOPEZ FERNÁNDEZ, ALEJANDRO		Contenido	41	2	j	Artículo 41. Funciones (del Consejo de Gobierno) 2. Funciones de naturaleza académica: j) Establecer el reglamento de evaluación del estudiantado, así como <u>proponer informar</u> al Consejo Social de las normas que regulen su progreso y permanencia, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.	El art. 47.2.f. de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece entre las funciones del Consejo Social, la de: "informar sobre las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad." Si bien en la redacción de la actual Ley Andaluza de Universidades (Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades), en el art. 20.3.a) sí se indica entre las funciones del Consejo Social la aprobación de las normas de progreso y permanencia; en la redacción del Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía (LUPA) en su art. 91.3.a) recoge la redacción de la LOSU, indicando que la función del Consejo Social respecto a las normas de progreso y permanencia es de carácter informativo (obviando toda alusión a la facultad decisoria en las mismas). Entre las enmiendas admitidas al Proyecto de Ley (LUPA) no se registra modificación de la redacción anterior (Enmiendas LUPA).
17	LOPEZ FERNÁNDEZ, ALEJANDRO		Contenido (adición)	47	1	0	Artículo 47. Moción de censura 1. La moción de censura, debidamente motivada, deberá ser formulada por, al menos, un tercio de los miembros de hecho del Claustro, <u>entre los que se deberá incluir al menos un 30 por ciento del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral</u> , y cuyo primer firmante tendrá el carácter de portavoz de los solicitantes.	En la redacción de la LOSU se omite la referencia a la figura de la moción de censura, sustituyéndola por la de convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a. En el art. 45.2.e) se indica que dicha convocatoria extraordinaria debe iniciarse a iniciativa de un tercio de los componentes del Claustro, que incluya, al menos, un 30% del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral. Consideramos relevante, jurídicamente, incluir dicha especificación en la propuesta de los Estatutos.
18	LOPEZ FERNÁNDEZ, ALEJANDRO		Estilo	98	3	0	Artículo 98. Reclamación (a Concurso de acceso a los cuerpos docentes) 3. Actuará como Presidenta o Presidente la catedrática o catedrático más antiguo y como Secretaria o Secretario la catedrática o catedrático <u>más moderno de menor antigüedad</u> .	Breve explicación y motivación de la propuesta: Consideramos la redacción propuesta más clarificadora que la original (ya que el adjetivo moderno tiene otras acepciones que pueden oscurecer el sentido del artículo).
19	LOPEZ FERNÁNDEZ, ALEJANDRO		Contenido	101	1,3, 4, 5	0	101. Modalidades 1. 3. 4. 5. 1. El profesorado contratado lo será con arreglo a las siguientes modalidades: <u>a) Profesoras y Profesores Ayudantes:</u> b) Profesoras y Profesores Ayudantes Doctoras y Doctores. c) Profesoras y Profesores Asociadas y Asociados. d) Profesoras y Profesores Sustitutas y Sustitutos. e) Profesoras y Profesores Permanentes Laborales en sus distintas modalidades. f) Profesoras y Profesores Visitantes. <u>g) Profesoras y Profesores Singulares Invitados:</u> h) Profesoras y Profesores Distinguidos y Distinguidas. Todo ello sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias, pueda establecer nuevas categorías y modalidades respecto de estas categorías. 3. La Universidad de Cádiz podrá contratar <u>profesorado-ayudante personal investigador</u> , de entre quienes se encuentren preinscritos en los estudios de doctorado, cuando se constate la necesidad docente estructural en su ámbito o área de conocimiento, con la finalidad principal de completar la formación docente e investigadora de dichas personas en los términos previstos en la legislación autonómica y en la disposición administrativa de carácter general que apruebe la Universidad de Cádiz. 4. El <u>profesorado singular invitado profesorado distinguido</u> será contratado de entre profesorado universitario o profesionales, tanto españoles como extranjeros, de singular prestigio y muy destacado reconocimiento en el mundo académico, cultural o empresarial, todo ello dada la novedad, complejidad o la propia materia de la investigación. Las funciones y condiciones económicas de este profesorado serán las establecidas por la disposición administrativa de carácter general que apruebe la Universidad de Cádiz y las que se puedan prever específicamente en sus respectivos contratos. 5. La Universidad de Cádiz podrá contratar profesorado permanente laboral, <u>ayudante</u> , ayudante doctor y asociado en el área de la salud con vinculación clínica al Sistema Sanitario Público de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la legislación sanitaria y universitaria.	En la sección 2ª (El personal docente e investigador laboral) del capítulo IV (Personal docente e investigador de las universidades públicas) de la LOSU se omite toda alusión a la figura extinta del Profesorado Ayudante (que, entendemos, es sustituida por el Contrato predoctoral tal y como se recoge en el art. 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). Así mismo, consideramos que la figura de Profesorado Singular Invitado, que no se registra en la LOSU es susceptible de enmarcarse en la figura de Profesorado Distinguido. Así mismo habría, en su caso, que revisar la redacción de los apartados 3, 4 y 5 del mismo artículo que alude a las dos figuras cuya denominación se propone excluir.

20	* LOPEZ FERNÁNDEZ, ALEJANDRO * CASTAÑO MARTÍNEZ, ANTONIA * GARCÍA VÁZQUEZ, CONCEPCIÓN * RAMÍREZ GUERRERO, GEMA * REVUELTA BORDOY, DANIEL * VALVERDE CABEZA, CECILIA		Estilo	DT 5 ^a	0	0	Disposición transitoria quinta. Adscripción del personal docente e investigador En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de los Estatutos, la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador deberá adaptarse a lo dispuesto en el artículo 90.3 89.3 de los Estatutos. Para ello, el Consejo de Gobierno aprobará los criterios que hayan de tenerse en cuenta, entre los que deberá figurar lo establecido en la Disposición adicional tercera.	Error en la referencia al artículo.	
21	GIL CASTAÑEDA, ALEJANDRO		Contenido	Capítulo III del Título IV CAPÍTULO III. RÉGIMEN ACADÉMICO Artículo 138. Régimen de evaluación y convocatorias Artículo 139. Calendario académico	Capítulo III del Título IV CAPÍTULO III. RÉGIMEN ACADÉMICO Artículo 138. Régimen de evaluación y convocatorias Artículo 139. Calendario académico	0	0	"No estoy de acuerdo con el cambio de convocatorias y quiero que se siga manteniendo las 2 convocatorias ordinarias y las 2 convocatorias extraordinarias."	"Como estos años anteriores, quiero que se implementen las convocatorias ordinarias y extraordinarias. 2 y 2."
22	RIOJA DEL RIO, CARLOS		Contenido (adición)	22	1	0	Se propone añadir un nuevo apartado al Artículo 22 o bien añadir el siguiente texto al apartado 1 : "Artículo 22. Secciones Departamentales. 1. Cuando en un Departamento al menos seis integrantes del profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo imparten docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente. <u>2. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento afectado, podrá autorizar la constitución de Secciones Departamentales con un número inferior de profesorado con vinculación permanente en el Campus Bahía de Algeciras, cuando la distancia geográfica, la singularidad de las titulaciones impartidas y/o razones de eficiencia en la gestión del gasto público así lo aconsejen."</u>	MOTIVACIÓN: La actual redacción del Artículo 22 establece la obligatoriedad de que las Secciones Departamentales estén integradas por al menos seis profesores con vinculación permanente. Si bien esta medida busca la estabilidad de las estructuras departamentales, no contempla la realidad geográfica y organizativa de la Universidad de Cádiz, específicamente en el Campus Bahía de Algeciras. La distancia geográfica de este campus respecto a las sedes principales de muchos departamentos, y las particularidades de algunos de ellos, dificulta que se cumpla el requisito del número mínimo de seis profesores permanentes en áreas de conocimiento específicas. No obstante, la existencia de una Sección Departamental en Algeciras es fundamental por dos motivos: 1.Eficiencia y ahorro de costes: Evita el desplazamiento recurrente de profesorado de otros campus, reduciendo el gasto en dietas y optimizando la conciliación de la vida personal y laboral del personal adscrito al centro. 2.Cohesión Estatutaria: La propia Disposición adicional tercera del proyecto indica que la normativa debe reflejar la "singularidad del Campus Bahía de Algeciras" y asegurar el "reconocimiento de estructuras departamentales suficientes". Un mínimo de 6 profesores contradice el espíritu de esta disposición adicional, toda vez que puede llegar a impedir, en la práctica, la creación de dichas estructuras.	
23	RIOJA DEL RIO, CARLOS		Contenido	62	0	0	Artículo 62. Secretaria o Secretario "La Decana o Decano, Directora o Director, nombrará a una Secretaria o Secretario del Centro entre el personal funcionario-permanente a tiempo completo adscrito al Campus o con docencia en el Centro que ejercerá como fedatario o fedataria de las decisiones tomadas por el Consejo de Escuela o Facultad."	Adecuación a la LOSU: El Artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2023 (LOSU) garantiza la equiparación entre el profesorado funcionario y el personal docente e investigador con contrato permanente. Limitar el cargo de Secretario/a exclusivamente a funcionarios vulnera el principio de igualdad en el ejercicio de funciones de gestión para el profesorado laboral permanente (PPL), quienes están plenamente capacitados y legalmente habilitados para estas tareas.	

24	RIOJA DEL RIO, CARLOS		Contenido (adición)	70	2	0	Artículo 70. Régimen (SECRETARIA O SECRETARIO) "2. La Directora o Director del Departamento nombrará a una Secretaria o Secretario del Departamento entre el personal <u>funcionario permanente a tiempo completo</u> adscrito al mismo que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Departamento." Añadir también un tercer apartado que incluya: <u>3- Excepcionalmente, y en caso de ausencia de candidaturas o renuncia justificada de todo el profesorado con vinculación permanente, el Director o Directora podrá proponer para el cargo a otro miembro del profesorado adscrito al Departamento, previa autorización del Rectorado y garantizando la capacidad para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo."</u>	Adecuación a la LOSU: El Artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2023 (LOSU) garantiza la equiparación entre el profesorado funcionario y el personal docente e investigador con contrato permanente. Limitar el cargo de Secretario/a de Departamento exclusivamente a funcionarios vulnera el principio de igualdad en el ejercicio de funciones de gestión para el profesorado laboral permanente (PPL), quienes están plenamente capacitados y legalmente habilitados para estas tareas. Operatividad y flexibilidad: En departamentos con plantillas reducidas o con una alta carga de gestión, la exigencia de una categoría específica puede llevar al bloqueo institucional si ningún miembro cumple el requisito. Es necesario prever una cláusula de excepcionalidad para garantizar que la administración del departamento no se detenga. <u>"Profesorado con vinculación permanente"</u> : Es el término usado que incluye tanto a Funcionarios como a Laborales Permanentes, cumpliendo así con los términos descritos en la LOSU. Salvaguarda para el Rectorado: Al añadir "previa autorización del Rectorado" en la excepción, le das seguridad jurídica a la Universidad. Así, no se puede nombrar a cualquier persona de forma arbitraria, sino solo cuando se demuestre que nadie con la categoría superior ha querido el puesto. Evita el bloqueo: En departamentos con una mayoría de profesores Ayudantes Doctores o profesores asociados, la inclusión de la cláusula propuesta permitiría que el departamento pudiera seguir funcionando administrativamente?
25	RIOJA DEL RIO, CARLOS		Contenido (adición)	71	2	0	Se propone añadir un nuevo apartado al Artículo 71 o bien modificar el apartado 2, con el siguiente texto: Artículo 71. Elección y cese (DIRECTORAS O DIRECTORES DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES) 2. El procedimiento para la elección de la Directora o Director de la Sección Departamental será el previsto para la elección de la Directora o Director del Departamento. <u>La duración del mandato de Director o Directora de Sección Departamental será de seis años, siendo el mandato improrrogable y no renovable. El cese se producirá por las mismas causas que las establecidas para el Director o Directora del Departamento.</u>	La actual redacción del Artículo 71 regula la figura de la Dirección de las Secciones Departamentales, pero omite cualquier referencia a la duración del mandato. Esta falta de definición genera una inseguridad jurídica y un vacío normativo que puede dar lugar a mandatos indefinidos o arbitrarios, lo cual contraviene el espíritu de la LOSU, que busca la limitación y transparencia en los mandatos de todos los órganos de gobierno y gestión. Dado que la Sección Departamental es una estructura integrada en el Departamento, su dirección debe tener una estabilidad temporal similar a la del Director/a de Departamento, garantizando así la coordinación y la alternancia en la gestión. Dado que el Director de Departamento (Art. 68) y el Rector (Art. 45) tienen mandatos de 6 años bajo la actual LOSU, se proponen 6 años por simetría.
26	MARÍN PAZ, ANTONIO JESÚS		Contenido (adición)	37	5	b	Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía 5. En todo caso podrán existir los siguientes órganos: b) Unipersonales: Vicesecretaria o Vicesecretario General, Directoras o Directores Generales, Delegadas o Delegados del Rector, Directora o Director de los Servicios Centrales de Investigación, Directoras o Directores de Secretariado, Vicegerentes, Directoras o Directores de Sede, Vicedecanas o Vicedecanos de Facultades, Subdirectoras o Subdirectores de Escuelas, <u>Responsables de Calidad</u> , Coordinadoras o Coordinadores <u>de Títulos</u> , Secretarias o Secretarios de Facultad o Escuela, Secretarias o Secretarios de Departamento, Subdirectoras o Subdirectores de Departamento, Directoras o Directores de Secciones Departamentales, Delegada o Delegado de la Universidad en el Centro Adscrito, Defensora o Defensor universitaria y Adjuntas o Adjuntos, Inspector o Inspector General de Servicios e Inspectoras o Inspectores ordinarios.	En los últimos cursos académicos ha cobrado importancia la figura de Responsable de Calidad como figura principal para garantizar que los procesos del Sistema de Garantía de Calidad se cumplan en los centros, aspecto marcado tanto en la Ley Orgánica del Sistema Universitario como en la futura Ley de Universidades Para Andalucía. Es por ello por lo que se sugiere su inclusión en el subapartado, pero también sería necesaria la inclusión de su figura en el capítulo IV, sección 2º, subsección 2º. Por otra parte, el concepto "Coordinadoras y Coordinadores" no hace referencia directa a la principal figura que garantiza los procesos de calidad en cuanto a seguimiento y verificación de los títulos universitarios que se imparten en la Universidad de Cádiz, por lo que se sugiere incluir la denominación "de Títulos". En ambos casos, es importante que estos posibles cambios sean homogéneos con respecto al contenido del artículo 63.
27	MARÍN PAZ, ANTONIO JESÚS		Contenido (adición)	90	2	0	Artículo 90. Derechos 2. La Universidad garantizará y promoverá <u>tanto la innovación docente como</u> la formación continua y el desarrollo profesional de su Personal Docente e Investigador, facilitando el acceso a programas de actualización pedagógica, científica, tecnológica e idiomática, así como la realización de estancias en otras instituciones.	En el contenido del borrador de los nuevos Estatutos no existe mención alguna acerca de la innovación docente que realiza el profesorado en su desempeño laboral diario. Actualmente, la formación docente se complementa con la actividad de innovación docente, y a su vez, ambas se encuentran estrechamente interrelacionadas. Dado el gran interés por la mejora continua del profesorado para fomentar nuevas metodologías de enseñanza-aprendizaje que repercutan beneficiosamente en los estudiantes, así como la importancia en la promoción y acreditación de su Personal Docente e Investigador, se propone realizar una breve mención en los Estatutos que garantice la continuidad y el reconocimiento de la innovación docente en la Universidad de Cádiz como actividad de gran valor y reconocimiento entre su comunidad.

28	MARÍN PAZ, ANTONIO JESÚS		Contenido (supresión)	160	1	0	Artículo 160. El Comité de ética en la investigación 1. La Universidad contará con un Comité de ética en la investigación cuya composición y funciones serán fijadas por reglamento del Consejo de Gobierno, para la evaluación de los principios éticos de la investigación con especial atención a la experimentación animal, a la investigación no biomédica, el uso de los organismos modificados genéticamente y a la integridad en la investigación.	La naturaleza de los Estatutos es sentar las bases del desarrollo normativo posterior que atañe a la UCA. Aunque es cierto que actualmente existen dos Comités específicos (CEEA y CEENB-OMGs), describirlos específicamente en los Estatutos provocaría que, en caso de necesitarse realizar modificaciones en los mismos o crear alguno más según las circunstancias, conlleve consecuentemente a un proceso de modificación de los Estatutos. Por ejemplo, el CEENB-OMGs valora actualmente numerosos contextos éticos que bien en el futuro podría ser necesario trasladar algunos de ellos a un nuevo comité específico. Por lo tanto, se propone eliminar la descripción específica a dichos Comités específicos, de forma que los cambios internos en el Comité de Ética de la Universidad de Cádiz puedan desarrollarse en otros subprocesos normativos sin afectar a los Estatutos.
29	MARÍN PAZ, ANTONIO JESÚS		Estilo	Capítulo III del Título VI	0	0	TÍTULO VI. UNIDADES BÁSICAS CAPÍTULO III. UNIDADES BÁSICAS DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL	Corrección de oficio de errata en el encabezamiento.
30,1	* PÉREZ FABRA, MANUEL * BELAUSTEGUI GONZÁLEZ, ABERLARDO * BLANCO HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL * FERNÁNDEZ GARCÍA, BENITO * GARCÍA ORTIZ, M ^a ÁNGELES * GÓMEZ CAMPILLEJO, M ^a ISABEL * LEAL SOTO, PEDRO PABLO * MARCOS VARA, JOSE LUIS * PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA * PARRO GARCÍA, INMACULADA * PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL * ROJAS LÓPEZ, M ^a ÁNGELES		Contenido	193	1,3	0	Artículo 193. Control interno 1. La Universidad desarrollará un régimen de control interno, que incumbe a toda la organización , y contará con un sistema de auditoría interna. La unidad administrativa responsable de este control tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de los órganos de gobierno unipersonales de la Universidad, regulándose su funcionamiento de conformidad con lo que se establezca en el reglamento que se apruebe por el Consejo de Gobierno. 2. La función interventora se regulará, en su caso, por la normativa autonómica, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno de la Universidad. 3. Se podrá crear un órgano unipersonal de gobierno de fiscalización y control, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento que se apruebe por el Consejo de Gobierno. La persona titular será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o Rector, por un periodo de seis años no renovables. Alternativamente , de no aceptarse la supresión total del apartado 3, al menos suprimir “de gobierno” y “a propuesta de la Rectora o Rector, por un periodo de seis años no renovables” incorporando la mención al nombramiento en los términos que establezca el reglamento, CON LA SIGUIENTE DICCIÓN: 3. Se podrá crear un órgano unipersonal de gobierno de fiscalización y control, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento que se apruebe por el Consejo de Gobierno. La persona titular será nombrada por el Consejo de Gobierno en los términos que se establezcan en dicho reglamento, a propuesta de la Rectora o Rector, por un periodo de seis años no renovables.	Respecto al artículo 193.1 La mención expresa a que el control interno “incumbe a toda la organización” no constituye una afirmación retórica ni redundante, sino un principio estructural del sistema de control, plenamente consolidado tanto en la práctica administrativa como en la doctrina del sector público. El control interno no se agota en la función fiscalizadora especializada, sino que comprende un conjunto de responsabilidades compartidas por todos los niveles de la organización, especialmente por las unidades tramitadoras y las personas responsables de unidades de gasto, que actúan como primera línea de control en la correcta aplicación de la normativa y de los procedimientos. La experiencia acumulada en los últimos años demuestra que la explicitación estatutaria de este principio ha tenido un efecto pedagógico y preventivo relevante, reforzando la cultura de cumplimiento normativo y evitando una concepción errónea del control interno como una función exclusiva del Gabinete de Auditoría y Control Interno. La redacción propuesta se alinea con el enfoque moderno del control interno, basado en la corresponsabilidad organizativa, conforme a los modelos de referencia (COSO, sector público), en los que el control interno se concibe como un proceso integrado en la gestión ordinaria y no como una función externa o ajena a la actividad administrativa.
30,2	* PÉREZ FABRA, MANUEL * BELAUSTEGUI GONZÁLEZ, ABERLARDO * BLANCO HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL * FERNÁNDEZ GARCÍA, BENITO * GARCÍA ORTIZ, M ^a ÁNGELES * GÓMEZ CAMPILLEJO, M ^a ISABEL * LEAL SOTO, PEDRO PABLO * MARCOS VARA, JOSE LUIS * PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA * PARRO GARCÍA, INMACULADA * PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL * ROJAS LÓPEZ, M ^a ÁNGELES		Contenido	193	1,3	0		Eliminar esta mención supondría debilitar conceptualmente el sistema de control, trasladando implícitamente la idea de que el cumplimiento normativo es una responsabilidad delegable, cuando en realidad es un deber inherente al ejercicio de funciones administrativas. El proyecto de Estatutos, en su redacción inicial, realiza una remisión genérica a un “órgano” responsable del control interno, sin precisar su naturaleza administrativa, a diferencia de lo que sucede en otros ámbitos estatutarios (igualdad, gerencia, servicios, etc.), en los que se identifica expresamente la existencia de unidades administrativas. Esta imprecisión resulta problemática, ya que el sistema de control interno universitario se ha configurado tradicionalmente —y de forma uniforme en el conjunto de las universidades españolas— como una unidad administrativa especializada, integrada por personal técnico y sujeta a un régimen funcional específico, no como un órgano de gobierno. La precisión terminológica propuesta evita interpretaciones equívocas y refuerza la idea de que el control interno es una función técnica, no política ni de gobierno. La regulación detallada del funcionamiento de la unidad administrativa de control interno debe realizarse, de manera lógica y sistemática, a través de un reglamento específico aprobado por el Consejo de Gobierno, tal como ocurre en el resto de universidades públicas.

30,3	* PÉREZ FABRA, MANUEL * BELAUSTEGUI GONZÁLEZ, ABERLARDO * BLANCO HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL * FERNÁNDEZ GARCÍA, BENITO * GARCÍA ORTIZ, M ^a ÁNGELES * GÓMEZ CAMPILLEJO, M ^a ISABEL * LEAL SOTO, PEDRO PABLO * MARCOS VARA, JOSE LUIS * PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA * PARRO GARCÍA, INMACULADA * PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL * ROJAS LÓPEZ, M ^a ÁNGELES	Contenido	193	1,3	0	Dicho reglamento permitirá concretar, entre otros extremos: • La estructura y funciones de la unidad. • Su dependencia orgánica y funcional respecto de un órgano colegiado. • Los procedimientos de actuación y coordinación con el resto de la organización. Esta técnica normativa respeta el principio de jerarquía normativa, evita una sobreregulación estatutaria innecesaria y dota al sistema de control de la flexibilidad necesaria para su adaptación a futuras exigencias normativas y organizativas, incluyendo las consecuencias de la regulación autonómica de lo contemplado en la LUPA sobre los interventores. - La regulación en el artículo 193.3 de la posibilidad de crear un órgano unipersonal de gobierno de fiscalización y control, choca, a mi juicio, con la filosofía de la LOSU que contempla que el control interno. El artículo 193.1 del proyecto establece que el órgano responsable del control interno contará con autonomía funcional y que no podrá depender de los órganos de gobierno unipersonales de la Universidad, configurando así un principio básico de independencia del sistema de control interno.
30,4	* PÉREZ FABRA, MANUEL * BELAUSTEGUI GONZÁLEZ, ABERLARDO * BLANCO HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL * FERNÁNDEZ GARCÍA, BENITO * GARCÍA ORTIZ, M ^a ÁNGELES * GÓMEZ CAMPILLEJO, M ^a ISABEL * LEAL SOTO, PEDRO PABLO * MARCOS VARA, JOSE LUIS * PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA * PARRO GARCÍA, INMACULADA * PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL * ROJAS LÓPEZ, M ^a ÁNGELES	Contenido	193	1,3	0	No obstante, el apartado 3 del mismo artículo prevé la creación de un órgano unipersonal de gobierno de fiscalización y control, nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Rectora o Rector, lo que supone una contradicción directa con el mandato contenido en el apartado primero, al integrar la función fiscalizadora dentro de la propia estructura de gobierno universitario. La autonomía funcional proclamada en el apartado 1 resulta incompatible con la calificación expresa del órgano fiscalizador como órgano unipersonal de gobierno. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), refuerza el principio de separación entre las funciones de gestión y las funciones de control y fiscalización, en línea con los principios generales del sector público y del buen gobierno. La configuración de un órgano de gobierno encargado de la fiscalización interna desdibuja dicha separación funcional, al situar el control dentro del mismo ámbito institucional que adopta las decisiones objeto de fiscalización, lo que resulta contrario al espíritu y finalidad de la normativa básica estatal. El control interno, para ser efectivo, debe ejercerse desde una posición institucionalmente independiente de los órganos de gobierno, no integrada en ellos.
30,5	* PÉREZ FABRA, MANUEL * BELAUSTEGUI GONZÁLEZ, ABERLARDO * BLANCO HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL * FERNÁNDEZ GARCÍA, BENITO * GARCÍA ORTIZ, M ^a ÁNGELES * GÓMEZ CAMPILLEJO, M ^a ISABEL * LEAL SOTO, PEDRO PABLO * MARCOS VARA, JOSE LUIS * PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA * PARRO GARCÍA, INMACULADA * PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL * ROJAS LÓPEZ, M ^a ÁNGELES	Contenido	193	1,3	0	El sistema de nombramiento previsto en el artículo 193.3 —a propuesta de la Rectora o Rector y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno— no ofrece garantías suficientes de independencia, al tratarse de los mismos órganos cuyos actos y decisiones serían objeto de control. La duración del mandato y su carácter no renovable no compensan la falta de independencia estructural derivada del origen del nombramiento ni de la integración del órgano en el sistema de gobierno universitario. La creación de un órgano de gobierno encargado de la fiscalización interna puede comprometer la credibilidad, objetividad y eficacia del sistema de control interno, afectando negativamente a los principios de transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno que deben presidir la actuación de la Universidad.

31	LANDÍN URBINA, AKRI		Estilo	Todo el texto	0	0	<p>Todo el texto del Proyecto de Estatutos (Enmienda transversal de estilo)</p> <p>* Ver el fichero aportado</p>	<p>Solicito la revisión integral y sistemática de todo el texto del Proyecto de Estatutos para sustituir el uso del masculino genérico por un lenguaje inclusivo, no sexista, feminista y respetuoso con la diversidad de género.</p> <p>Se propone la utilización de sustantivos colectivos y neutros (ej. "el estudiantado" en lugar de "los estudiantes", "el profesorado", "la dirección", "la comunidad universitaria") reducir el desdoblamiento léxico para cuando sea necesario y no tengamos ninguna otra palabra neutra para sustituirla, (ej: en vez de "El Rector o la rectora", "la persona titular del rectorado", "la persona titular de la dirección", "la persona titular del vicerrectorado" ...), utilizando el cargo al que se refiere y no a la persona que pueda llegar a ocuparlo, eliminando la jerarquía implícita del masculino como universal y reduciendo al mínimo los desdoblamientos que pueden llevar al hartazgo, la confusión y el rechazo.</p>
32	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	14	3	0	<p>Artículo 14. Campus</p> <p>3. Los Campus contarán con los recursos humanos <u>adscritos a los mismos</u> y materiales necesarios para la adecuada prestación de los servicios.</p>	<p>El personal no debería estar adscrito a campus, sino a centros y sedes de centros en todo caso. Para evitar confusiones en este punto, sugiero eliminar que existirá una adscripción a campus del personal.</p>
33	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	20	2	0	<p>Artículo 20. Estructura, composición y sede (DEPARTAMENTOS)</p> <p>2. Para constituirse como Departamento será necesario que, al menos, veinte <u>por ciento</u> de sus miembros tengan la condición de profesorado permanente doctor.</p>	<p>No puede definirse como un número absoluto cuando no se define siquiera el número de personas necesario para constituir un Departamento. En su lugar, sugiero incluir una medida relativa o, incluso, suprimir este apartado 2, pues habría que plantearse qué sucedería con los departamentos de nueva creación o aquellos departamentos con un reducido número de integrantes.</p>
34	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	22	1	0	<p>Artículo 22. Secciones Departamentales</p> <p>1. Cuando en un Departamento al menos <u>seis</u> integrantes del profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo imparten docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.</p>	<p>No puede definirse como un número absoluto cuando no se define siquiera el número de personas necesaria para constituir un Departamento. En su lugar, sugiero incluir una medida relativa basada en el encargo docente del departamento, como por ejemplo un 20% del encargo docente total.</p>
35	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	37	1,5	0	<p>Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía</p> <p>1. Los órganos de gobierno de la Universidad de Cádiz son:</p> <p>b) Unipersonales <u>Electos</u>: Rectora o Rector, <u>Vicerrectoras o Vicerrectores, Secretaria o Secretario General, Gerente</u>, Decanas o Decanos de Facultades, Directoras o Directores de Escuelas, Directoras o Directores de Escuelas de Doctorado, Directoras o Directores de Departamentos, Directoras o Directores de Institutos Universitarios de Investigación y Directoras o Directores de otros Centros.</p> <p>c) <u>Unipersonales No Electos: Vicerrectoras o Vicerrectores, Secretaria o Secretario General y Gerente</u>.</p> <p>.....</p> <p>5. En todo caso podrán existir los siguientes órganos:</p> <p>b) Unipersonales <u>Electos</u>: <u>Vicesecretaria o Vicesecretario General, Directoras o Directores Generales, Delegadas o Delegados del Rector, Directora o Director de los Servicios Centrales de Investigación, Directoras o Directores de Secretariado, Vicegerentes, Directoras o Directores de Sede, Vicecdeanas o Vicedecanas de Facultades, Subdirectoras o Subdirectores de Escuelas, Coordinadoras o Coordinadores, Secretarias o Secretarios de Facultad o Escuela, Secretarias o Secretarios de Departamento, Subdirectoras o Subdirectores de Departamento</u>, Directoras o Directores de Secciones Departamentales, <u>Delegada o Delegado de la Universidad en el Centro Adscrito</u>, Defensora o Defensor universitaria y Adjuntas o Adjuntos, <u>Inspectora o Inspector General de Servicios e Inspectoras o Inspectores ordinarios</u>.</p> <p>c) <u>Unipersonales No Electos: Vicesecretaria o Vicesecretario General, Directoras o Directores Generales, Delegadas o Delegados del Rector, Directora o Director de los Servicios Centrales de Investigación, Directoras o Directores de Secretariado, Vicegerentes, Directoras o Directores de Sede, Vicedecanas o Vicedecanas de Facultades, Subdirectoras o Subdirectores de Escuelas, Coordinadoras o Coordinadores, Responsables de Calidad de Facultad o Escuela, Secretarias o Secretarios de Facultad o Escuela, Secretarias o Secretarios de Departamento, Subdirectoras o Subdirectores de Departamento, Delegada o Delegado de la Universidad en el Centro Adscrito, y Adjuntas o Adjuntos, Inspectora o Inspector General de Servicios e Inspectoras o Inspectores ordinarios</u>.</p>	<p>Es necesario realizar esta identificación para poder referirse a los "órganos unipersonales electos", o los "cargos no electos", que aparecen en el apartado 5 del Art.38.</p> <p>Igualmente, creo que debe ser incorporada entre los órganos unipersonales no electos del apartado 5 la figura de la persona "Responsable de Calidad de la Facultad o Escuela".</p>
36	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	38	6	0	<p>Artículo 38. Disposiciones comunes</p> <p>6. Con carácter general, las sesiones del Claustro y Consejo de Gobierno y <u>Consejos de Escuelas y Facultades</u>, serán públicas para la comunidad universitaria, <u>que podrá seguir su desarrollo pero no tendrá ni voz ni voto en la misma</u>. <u>En el caso del Claustro y del Consejo de Gobierno</u>, el acceso público se limitará a su retransmisión o visualización por medios técnicos que permitan su seguimiento. <u>En el caso de los Consejos de Facultades y Escuelas, el acceso de los miembros de la comunidad universitaria que no lo sean de dicho órgano deberá materializarse conforme se estableza reglamentariamente</u>.</p>	<p>Considero preciso matizar que el seguimiento se hará sin voz ni voto. Igualmente, considero que garantizar el desarrollo público de los Consejos de Escuelas y Facultades podría suponer importantes perjuicios para el correcto funcionamiento de estos órganos por cuanto habría que ofrecer a los mismos los medios técnicos y humanos para, por ejemplo, garantizar la retransmisión pública de los mismos. Además, habría que delimitar en tal caso si estos Consejos de Escuelas y Facultades serían públicos para toda la comunidad universitaria de la UCA o nos referimos a la comunidad universitaria adscrita a esa Escuela o Facultad.</p>
37	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	40	2	d	<p>Artículo 40. Naturaleza y composición (CONSEJO DE GOBIERNO)</p> <p>2. El Consejo de Gobierno, presidido por la Rectora o el Rector o la Vicerrectora o Vicerrector que la sustituya, tendrá la siguiente composición:</p> <p>d) <u>Hasta</u> cuarenta y seis miembros de la comunidad universitaria distribuidos de la siguiente forma:</p>	<p>Es necesario utilizar el "Hasta" puesto que el número de vicerrectoras o vicerrectores puede ser inferior a los catorce que en total se definen en el subsub apartado primero de este subapartado d).</p>

38	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido (adición)	40	6	0	Artículo 40. Naturaleza y composición (CONSEJO DE GOBIERNO) 6. La Presidenta o Presidente de los órganosunitarios de representación del personal de la Universidad, las Decanas o Decanos de Facultad y Directoras o Directores de Escuela, <u>las Directoras y Directores de Departamento, las Directoras y Directores de Institutos Universitarios de Investigación</u> no electos, podrán asistir a las sesiones de este órgano con voz, pero sin voto.	Entiendo que el derecho de asistencia, con voz y sin voto, no debería ofrecerse exclusivamente a los directores de escuelas y decanos de centros, sino también a los directores de departamentos e institutos que lo deseen.
39	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	50	1	0	Artículo 50. Nombramiento y funciones (VICERRECTORAS Y VICERRECTORES) 1. La Rectora o Rector designará y nombrará <u>hasta catorce a las</u> Vicerrectoras y a los Vicerrectores entre el personal de los cuerpos docentes universitarios doctores y profesorado permanente laboral que presten servicios en la Universidad. Asimismo, podrán proponer a la Rectora o Rector el nombramiento de cargos académicos en sus áreas universitarias de actuación.	Atendiendo al límite establecido en la composición del Consejo de Gobierno, debería especificarse, al menos, el número máximo de vicerrectores que puede designar quien ostente el cargo de Rector.
40	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido (adición)	54	2	a	Artículo 54. Duración y composición 2. El Consejo de Escuela o Facultad, que no podrá superar los cincuenta miembros, estará compuesto por: a) Miembros natos: La Decana o Decano, Directora o Director, que presidirá sus reuniones; las Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores, las Directoras o Directores de Sede en su caso, <u>el o la Responsable de Calidad</u> , la Secretaria o Secretario de la Escuela o Facultad, las Directoras o Directores de los Departamentos con docencia significativa en el Centro según se establezca reglamentariamente, las Directoras o Directores de las Secciones Departamentales adscritas al Campus y la o el estudiante Delegado de la Facultad o Escuela.	Debe incorporarse entre los miembros natos la figura de la persona "Responsable de Calidad de la Facultad o Escuela".
41	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	55	2	0	Artículo 55. Elección (CONSEJO DE ESCUELA O FACULTAD) 2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse entre los sesenta y los treinta días <u>naturales</u> anteriores a la expiración del mandato del Consejo de Escuela o Facultad de cuya renovación se trate.	En esta y otras referencias a los días que aparecen en los Estatutos debería aclararse si se trata de días naturales o días hábiles. Ver en Art.58 Aptd 5 Art. 68 Aptd 3 Art. 71 Aptd 4 Art. 75 Aptd 4
42	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido (supresión)	55	3	0	Artículo 55. Elección (CONSEJO DE ESCUELA O FACULTAD) 3. En las elecciones al Consejo de Escuela o Facultad serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro <u>y el profesorado que haya impartido docencia en esa Escuela o Facultad en los dos años anteriores</u> en los términos que se regulen en la normativa electoral de la Universidad de Cádiz. En el caso de las y los estudiantes, serán electores o elegibles las que se encuentren matriculadas en enseñanzas oficiales que se imparten en la Escuela o Facultad.	El hecho de haber impartido docencia en los dos años anteriores, sin necesidad de estar adscrito, sin haber definido cuántas horas docentes o créditos se deben haber impartido no tiene sentido ni para ser considerado como elector ni como elegible. Quien deseara formar parte del Consejo de Escuela o Facultad, necesariamente debería estar adscrito a ese Centro. De otra forma, podríamos encontrarnos situaciones en las que, con haber impartido una sola hora de docencia cada curso, durante dos cursos consecutivos, en un centro distinto del de adscripción, un docente se presente y tenga capacidad para elegir quién va a formar parte del Consejo de una Escuela o Facultad a la que ni siquiera se encuentra adscrito. Por ello pienso que electores y elegibles siempre tienen que resultar de los adscritos al centro.
43	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Estilo	58	6	0	Artículo 58. Elección y cese (DECANA O DECANO) 6. En caso de ausencia, incapacidad o vacante inferior a cuatro meses, la Decana, Decano o Directora, Director, será sustituida por la Vicedecana o Vicedecano, Subdirectora o Subdirector que <u>aquella o</u> aquél designe.	
44	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	62	2, 3	0	Artículo 63. Coordinadoras o Coordinadores 1. La Escuela o Facultad deberá disponer de una estructura de coordinación que garantice la adecuada gestión académica y de calidad de las titulaciones de Grado y Máster que se imparten en el Centro. 2. Dicha estructura incluirá, como mínimo, las funciones de coordinación de cada una de las titulaciones de Grado y Máster, sin perjuicio de que la distribución y especialización de dichas funciones se adapte a la naturaleza y necesidad del Centro. 3. El número máximo de Coordinadoras o Coordinadores que una Decana o Decano, Directora o Director podrá designar, vendrá determinado <u>por el número de titulaciones de Grado y Máster que dependan del Centro por acuerdo del Consejo de Gobierno conforme a las necesidades de organización de cada Escuela o Facultad</u> .	Por congruencia entre el apartado 2 y 3, si la estructura de coordinación debe incluir como mínimo las funciones de coordinación de cada una de las titulaciones, es necesario ofrecer la posibilidad a los Decanos y Directores de nombrar a un coordinador por título, nunca un número superior al número de títulos.

45	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido (supresión)	66	0	e	Artículo 66. Competencias (CONSEJO DE DEPARTAMENTO) e) Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y ámbitos del conocimiento administrados por el Departamento de acuerdo con la normativa en materia de Ordenación Académica; atendiendo en todo caso prioritariamente al Campus de adscripción del profesorado.	El profesorado no debería estar adscrito a Campus, sino a centros o sedes en todo caso. Para evitar esta posible confusión, sugiero que se suprime esa parte del texto y que sea la propia "normativa en materia de Ordenación Académica" la que regule la prioridad que se estime oportuna.
46	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	67	3	0	Artículo 67. Régimen (DIRECTORAS O DIRECTORES DE DEPARTAMENTO) 3. La Directora o Director de Departamento será sustituida, en casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación inferior a cuatro meses, por la Subdirectora o Subdirector en caso de existir, o en su defecto, por la profesora doctora o el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad en la misma o en la forma que prevea el Reglamento General de Régimen Interno de los Centros y Departamentos.	En este y otros artículos de los Estatutos (como en el apartado 3 del artículo 98, o en el apartado 3 del 180) debería aclararse si cuando se menciona "antigüedad" nos referimos a "antigüedad" en la categoría o "antigüedad" en la UCA. Entiendo que siempre queremos referirnos a la primera de estas dos opciones.
47	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	70	2	0	Artículo 70. Régimen (SECRETARIA O SECRETARIO) 2. La Directora o Director del Departamento nombrará a una Secretaria o Secretario del Departamento entre el personal funcionario o el profesorado permanente laboral adscrito al mismo que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Departamento.	Al igual que puede ser un PPI. Director o Directora de Dpto., entiendo que también puede desempeñar la función de secretario o secretaria.
48	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	89	3	0	Artículo 89. Relaciones de puestos de trabajo y carrera profesional del profesorado 3. Sin perjuicio de lo que pueda establecer la legislación estatal o autonómica, en la relación de puestos de trabajo se incluirán como mínimo la denominación de cada plaza, especialidad, Campus Centro y Departamento al que se adscriba, los requisitos para el desempeño de cada puesto y sus retribuciones básicas y complementarias.	El PDI debería estar adscrito a centros o, en todo caso, a sedes de centros. En ningún caso la adscripción debiera ser a los campus. Los campus son simplemente una distribución territorial de la propia Universidad. El PDI deberá estar adscrito a aquel centro en el que vaya a tener la posibilidad de elegir su Decana o Decano de Facultad o Directora o Directora de Escuela. ¿Quiénes elegirían si no a estos? ¿Cómo se delimitaría qué PDI adscrito a un campus determinado puede participar en las elecciones de uno u otro centro de ese campus al que estaría adscrito? Igualmente, hay que tener en consideración que en el apartado 3 del artículo 55 de la propuesta de Estatutos se requiere expresamente que el profesorado esté adscrito a un centro: "3. En las elecciones al Consejo de Escuela o Facultad serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro y el profesorado que haya impartido docencia en esa Escuela o Facultad en los dos años anteriores en los términos que se regulen en la normativa electoral de la Universidad de Cádiz..." También en el apartado 3 del artículo 100 se hace referencia a la adscripción del profesorado a los centros, y no a los campus: "3. Corresponde a la Rectora o Rector, a propuesta del Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro al que esté adscrito la profesora o profesor propuesto, la concesión del año sabático, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno..."
49	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	90	2	0	Artículo 90. Derechos (CAPÍTULO I. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR) 2. La Universidad garantizará y promoverá y facilitará la formación continua y el desarrollo profesional de su Personal Docente e Investigador, facilitando el acceso a programas de actualización pedagógica, científica, tecnológica e idiomática, así como la realización de estancias en otras instituciones.	Sería recomendable suprimir el término "garantizará" por cuanto de su utilización podrían tener que derivarse ciertas obligaciones de recursos humanos y materiales para la universidad. Por ejemplo, teniendo que cubrir, sí o sí, la docencia de quien deseé realizar una estancia en otra institución. Sugiero, en todo caso, incluir el término "facilitará". Esta nueva redacción estaría, además, en consonancia con lo indicado en el apartado 2 del artículo 150.
50	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido (adicción)	98	2	0	Artículo 98. Reclamación 2. La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por cinco catedráticas o catedráticos de la Universidad de Cádiz y sus suplentes, también catedráticas o catedráticos, con amplia experiencia docente e investigadora pertenecientes a las distintas ramas del conocimiento, respetando en su composición la representación equilibrada de mujeres y hombres.	Es necesario especificar que los suplentes deberían ser también catedráticas o catedráticos. Además, para alejarse de cualquier tipo de ambigüedad e imprecisión, sugiero eliminar "amplia experiencia docente e investigadora". De no suprimirlo, creo que sería necesario delimitar que esa amplia experiencia docente e investigadora se correspondería con, por ejemplo, al menos tres quinquenios docentes y otros tantos sexenios.
51	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido (supresión)	100	2	b	Artículo 100. Año sabático 2. Para la obtención de este beneficio deberán cumplirse los siguientes requisitos: b) Tener reconocidos méritos docentes, investigadores o de gestión acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la legislación aplicable.	Sugiero su supresión o, como alternativa, delimitar cuántos méritos docentes, investigadores o de gestión deben acreditarse.

52	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido (adicción)	100	3	0	3. Corresponde a la Rectora o Rector, a propuesta del Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro al que esté adscrito la profesora o profesor propuesto, la concesión del año sabático, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno. En el supuesto de que la profesora o profesor estuviera desempeñando algún cargo de gestión unipersonal en centros o institutos universitarios de investigación, junto a la propuesta del Departamento deberá presentarse la autorización del centro o instituto, con indicación expresa de quién será designada o designado como sustituto, reconociéndose a efectos administrativos y económicos el tiempo que desempeñe dicha sustitución.	La propuesta debe derivar del Departamento, por entender que será este quien deberá reasignar el encargo docente de la profesora o profesor que solicite disfrutar del año sabático. Por otra parte, debe contemplarse la posibilidad de que quien desee disfrutar del año sabático se encuentre desempeñando algún cargo de gestión y que por ello sea recomendable solicitar también la autorización del centro en tal caso.
53	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	109	1	0	Artículo 109. Deberes (ESTUDIANTADO) El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tienen el deber de: I) Observar Seguir las directrices del profesorado y de las autoridades universitarias.	No se comprende el término “Observar” en la expresión, en todo caso sería “seguir”, “acatar”, “atender” o cualquier término similar.
54	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido (adicción)	138	0	0	Artículo 138. Régimen de evaluación y convocatorias 2. Las y los estudiantes podrán presentarse en cada curso académico a las convocatorias de evaluación que se establezcan reglamentariamente, existiendo al menos dos convocatorias por curso académico, una ordinaria al finalizar la docencia de la materia impartida y otra extraordinaria antes de la finalización del curso académico. Adicionalmente, aquellos estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Evaluación de los Estudiantes, podrán presentarse también a una convocatoria extraordinaria adicional que se celebrará durante diciembre del curso académico en curso.	A efectos de evitar discrecionalidades entre los centros a la hora de ofrecer 2 o más convocatorias a los estudiantes de sus titulaciones, con las consiguientes “injusticias” que puedan generarse entre los estudiantes de los diferentes centros, considero oportuno fijar un número de convocatorias para todo el estudiantado matriculado en cualquier asignatura. Con la incorporación del texto indicado, se delimita de forma más clara el número de convocatorias a las que tendrá derecho cualquier estudiante.
55	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	140	2	0	Artículo 140. Revisión de exámenes 2. Tras la revisión de la evaluación de la asignatura, las y los estudiantes podrán reclamar ante el responsable académico competente-departamento , la calificación obtenida, justificando las razones de su reclamación.	Una vez revisada la evaluación, la reclamación no debería dirigirse al “responsable académico competente”, lo cual es un tanto impreciso, pues no se entiende si se refiere al responsable que ha impartido la asignatura o al responsable/coordinador de esa asignatura. En cualquier caso, dado que este “responsable” ha sido probablemente quien evaluará al estudiante que presentara la reclamación, parece más conveniente dirigir la reclamación al departamento que al propio responsable.
56	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido (supresión)	150	3	0	Artículo 150. Acciones de movilidad internacional de la comunidad universitaria 3. La Universidad promoverá la movilidad del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios a otras universidades con fines formativos, reconociendo el valor de estas estancias para la mejora de su actividad a efectos de promoción .	Al igual que en el apartado 2 de este mismo artículo 150 se reconoce para el profesorado y personal investigador, debería hacerse para el PTGAS en el apartado 3.
57	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	169	1	0	Artículo 169. Defensoras Universitaria Adjuntas o Defensores Universitarios Adjuntos 1. La Defensora Universitaria o el Defensor Universitario podrá proponer a la Rectora o Rector el nombramiento de hasta cuatro defensoras adjuntas o defensores adjuntos que habrán de ser miembros de la comunidad universitaria.	Sugiero delimitar con mayor exactitud el número máximo de defensoras y defensores adjuntos que pueden ser nombrados. Sugiero hasta 4, uno por campus.
58	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	170	1	0	Artículo 170. Dedicación y régimen de funcionamiento 1. La Defensora Universitaria o el Defensor Universitario tendrá derecho a estar dispensada o dispensado de sus obligaciones docentes e investigadoras o, en caso de ser miembro del Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios, de los cometidos propios de su puesto de destino y se equipará al cargo de Vicerrectora o Vicerrector a efectos de complementos retributivos y protocolo. Las Adjuntas y los Adjuntos compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, si bien tendrán derecho a una reducción del cincuenta por ciento en el caso del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios y se equipara al cargo de Directora o Director de Departamento a efectos de reducciones de las obligaciones docentes y complementos retributivos y protocolo en el caso del profesorado .	No tiene sentido hablar de una reducción del cincuenta por ciento en el caso del profesorado, pues en el Plan de Dedicación Académica, las reducciones de las obligaciones docentes asociadas a los cargos de gestión ya no vienen expresadas en porcentajes.
59	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	171	3	0	Artículo 171. Definición (INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS) 3. La persona titular de la Inspección General de Servicios será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o Rector por un periodo de seis años no renovables. Deberá ser miembro del Personal Docente o Investigador permanente a tiempo completo o del Personal Técnico, de Gestión y Administración y Servicios permanente a tiempo completo Deberá ser Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios y tener la titulación necesaria para el desempeño de las funciones que tiene encomendada de acuerdo con lo previsto en su reglamento.	Entiendo que la persona titular de la Inspección podría ser también un PDI, no solo un PTGAS, al igual que se establece para la figura de la defensora o defensor universitario.
60	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Contenido	176	6	0	Artículo 176. Sufragio 6. Al efectuar el escrutinio en las elecciones a órganos colegiados, se cubrirán inicialmente el sesenta por ciento de los puestos por las candidatas o los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. El cuarenta por ciento restante, así como los puestos que queden vacantes en su caso en aplicación de la regla del inciso primero de este apartado, se asignarán a las siguientes candidatas o candidatos más votados según el género sexo , a efectos de cumplimiento del criterio de composición equilibrada establecida en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.	Sugiero sustituir el término sexo por género.

61	* FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO * PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN		Estilo	DT 5 ^a	0	0	Disposición transitoria quinta. Adscripción del personal docente e investigador En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de los Estatutos, la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador deberá adaptarse a lo dispuesto en el artículo 90.3 de los Estatutos . Para ello, el Consejo de Gobierno aprobará los criterios que hayan de tenerse en cuenta, entre los que deberá figurar lo establecido en la Disposición adicional tercera.	No existe dicho apartado en el artículo 90
62	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO		Estilo	DT 8 ^{a.1}	0	0	Disposición transitoria octava. Régimen transitorio para puestos que pasan a definirse como órganos unipersonales 1. El personal que, a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se encuentre ocupando un puesto incluido en la relación de puestos de trabajo y que, en virtud de lo dispuesto en estos Estatutos, pasen a configurarse como órgano unipersonal, mantendrán su situación actual en dicho puesto con su mismo nivel de complemento de destino y específico, hasta que se produzca el cese en el ejercicio de las funciones inherentes al mismo u obtenga un puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo conforme a los sistemas de provisión previstos en la Universidad. En este último caso para continuar en el órgano unipersonal se le aplicaría la previsión contenida en el artículo 39.7 de los Estatutos .	No existe el artículo mencionado en los Estatutos
63,1	LÓPEZ SINOGA, M ^a DEL MAR	Contenido	173	1	0	Artículo 173. Servicios de Acompañamiento Psicológico, Pedagógico y de Orientación Profesional 1. La Universidad de Cádiz, a través del Servicio de Atención Psicológica ofrecerá servicios gratuitos dirigidos a la orientación psicopedagógica, de prevención y fomento del bienestar emocional de toda su comunidad universitaria y, en especial, del estudiantado dirigidos prioritariamente al estudiantado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Universitario . La atención al resto de colectivos de la comunidad universitaria podrá desarrollarse mediante programas específicos, siempre que se disponga de recursos humanos suficientes, infraestructuras adecuadas y, en su caso, sedes diferenciadas, y se regulará mediante la correspondiente normativa interna . Un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno regulará la composición, organización y funcionamiento.	La presente alegación se formula específicamente en relación con el artículo 173. Punto 1 , que establece que <i>“el Servicio de Atención Psicológica ofrecerá servicios gratuitos dirigidos a la orientación psicopedagógica, la prevención y el fomento del bienestar emocional de toda la comunidad universitaria, y en especial del estudiantado”</i> . Se considera necesario matizar y concretar dicha redacción, con el fin de que resulte coherente con: <ul style="list-style-type: none">• El marco normativo establecido por la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU).• La capacidad real, actual y previsible del Servicio de Atención Psicológica y Psicopedagógica de la Universidad de Cádiz.• La necesidad de una planificación progresiva, diferenciada y dotada de recursos suficientes para una ampliación de la atención al conjunto de la comunidad universitaria. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) establece la obligación de las universidades públicas de garantizar al estudiantado servicios de orientación, atención psicológica y psicopedagógica, con carácter gratuito, como parte de las políticas universitarias de bienestar, equidad y apoyo a la permanencia y éxito académico.	
63,2	LÓPEZ SINOGA, M ^a DEL MAR	Contenido	173	1	0		Esta obligación configura al SAP como un servicio prioritariamente orientado al estudiantado, sin perjuicio de que la Universidad de Cádiz pueda, en el marco de sus políticas de bienestar laboral, desarrollar recursos específicos dirigidos al PDI y al PTGAS, siempre que ello se realice de forma planificada y con dotación adecuada. Realidad del Servicio de Atención Psicológica y Psicopedagógica de la UCA El Servicio de Atención Psicológica y Psicopedagógica de la Universidad de Cádiz cuenta actualmente con: <ul style="list-style-type: none">• Dos psicólogas sanitarias.• Una directora.• Una gestora.• Una población estudiantil superior a 24.000 estudiantes matriculados distribuidos en 4 Campus. Necesidad de Infraestructuras y Sedes diferenciadas para llevar a cabo la propuesta	

63,3	LÓPEZ SINOGA, M ^a DEL MAR	Contenido	173	1	0	<p>El SAP de la Universidad de Cádiz:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dispone actualmente de espacios físicos diseñados y dimensionados únicamente para la atención al estudiantado, en coherencia con lo establecido por la LOSU. • No cuenta con despachos ni sedes suficientes para garantizar una atención adecuada, confidencial y de calidad a la totalidad de la comunidad universitaria. • Carece de una sede específica o diferenciada que permita desarrollar programas de atención psicológica dirigidos al PDI y al PTGAS, con identidad propia y sin interferir en la atención prioritaria al estudiantado. <p>Desde una perspectiva profesional y deontológica, resulta imprescindible que la atención psicológica al estudiantado y al Personal Docente e Investigador (PDI) y al Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS), se desarrolle en espacios físicos diferenciados. La coincidencia de estudiantes y personal trabajador de la universidad en una misma sede de atención Psicológica, especialmente en las zonas de espera, puede comprometer la privacidad, la confidencialidad y la percepción de seguridad psicológica de las personas usuarias, al producirse posibles situaciones de identificación cruzada en relaciones jerárquicas o académicas preexistentes.</p>
63,4	LÓPEZ SINOGA, M ^a DEL MAR	Contenido	173	1	0	<p>La adecuada separación de sedes o circuitos de atención constituye, por tanto, una condición necesaria para garantizar una atención ética, segura y de calidad, conforme a los principios profesionales que rigen la intervención psicológica.</p> <p>Asimismo, la eventual ampliación del Servicio de Atención Psicológica y Psicopedagógica al conjunto de la comunidad universitaria exige necesariamente una ampliación proporcional y planificada de la plantilla, vinculada a la creación de una sede específica de atención psicológica para el PDI y el PTGAS. La dotación de una sede diferenciada sin un incremento paralelo de profesionales resultaría claramente insuficiente y no garantizaría una atención adecuada, del mismo modo que la ampliación de plantilla sin una organización en sedes diferenciadas comprometería la calidad, la confidencialidad y la atención prioritaria al estudiantado. Solo mediante la planificación conjunta de infraestructuras y recursos humanos podrá garantizarse la existencia de personal suficiente en la sede destinada al estudiantado —tal como exige la LOSU— y, simultáneamente, ofrecer una atención psicológica adecuada al resto de la comunidad universitaria.</p>
63,5	LÓPEZ SINOGA, M ^a DEL MAR	Contenido	173	1	0	<p>Necesidad de una redacción estatutaria realista y progresiva</p> <p>La redacción actual del artículo 173. punto1, al no diferenciar colectivos ni condiciones de prestación, puede generar una expectativa de atención inmediata y generalizada que no se corresponde con la realidad actual del servicio.</p> <p>Por ello, resulta fundamental que los Estatutos de la Universidad de Cádiz:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconozcan la prioridad legal y funcional de la atención al estudiantado. • Permitan el desarrollo de programas de atención psicológica para PDI y PTGAS de forma progresiva. • Supediten dicha ampliación a la existencia de personal suficiente, infraestructuras adecuadas y sedes diferenciadas. <p>En la situación actual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el momento actual, el servicio se encuentra claramente tensionado por una demanda muy superior a su capacidad de atención. • Existe una lista de espera de estudiantes por atender que han solicitado a través de CAU atención Psicológica. • Se han tenido que cerrar temporalmente la admisión de nuevos CAUS a los estudiantes, con el fin de no comprometer la calidad asistencial.
63,6	LÓPEZ SINOGA, M ^a DEL MAR	Contenido	173	1	0	<p>Por todo lo expuesto, solicito que esta alegación sea tenida en cuenta en el proceso de reforma de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y se proceda a la modificación del artículo 173. Punto 1.</p>

64	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	19	1	0	Artículo 19. Naturaleza (DEPARTAMENTOS) “Los Departamentos son las unidades de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, encargadas de coordinar las <u>enseñanzas actividades docentes</u> que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno, garantizando <u>que en todo caso se produzca la efectiva impartición de las mismas, en todo momento su adecuada planificación, organización y desarrollo.</u> ”	La sustitución del término “enseñanzas” por “actividades docentes” permite una mayor precisión conceptual, al referirse de forma directa al conjunto de tareas académicas que desarrollan los Departamentos (planificación, organización y ejecución de la docencia), evitando interpretaciones restrictivas ligadas únicamente a la oferta de títulos o planes de estudio. Asimismo, la reformulación del inciso final sustituye una expresión de carácter meramente declarativo por otra orientada a la gestión efectiva del proceso formativo, reforzando el papel de los Departamentos en la garantía de la calidad y correcta ejecución de la docencia.
65	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	21	3	0	Artículo 21. Creación, modificación y supresión (DEPARTAMENTOS) 3. En todo caso será causa de supresión de un Departamento <u>cuando se reduzca el la reducción del</u> número de miembros por debajo del mínimo establecido para su constitución en los presentes Estatutos, <u>por bajas en el servicio o variaciones en la plantilla por un período superior a tres años: cuando dicha situación se mantenga durante un período superior a tres años como consecuencia de jubilaciones, fallecimientos, renuncias, extinciones de contrato u otras causas de pérdida efectiva de efectivos en la plantilla.</u>	La nueva redacción concreta las causas que pueden dar lugar a la disminución estructural de efectivos del Departamento, sustituyendo una expresión genérica por una enumeración de supuestos objetivos y verificables. Con ello se refuerza la seguridad jurídica, se evita la interpretación discrecional del precepto y se delimita con mayor claridad cuándo la reducción de miembros constituye una situación real y persistente de pérdida de plantilla que puede justificar la supresión del Departamento.
66	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	22	1	0	Artículo 22. Secciones Departamentales 1. Cuando en un Departamento al menos seis integrantes <u>profesores permanentes doctores del profesorado con vinculación permanente</u> y dedicación a tiempo completo imparten docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.	La modificación propuesta se justifica por la necesidad de adaptar el precepto a la definición de Departamento que recoge el borrador de Estatutos, donde la configuración de estas unidades se vincula a la existencia de un núcleo suficiente de profesorado permanente con el grado de doctor, como garantía de estabilidad y calidad académica. De este modo, la referencia expresa a profesores permanentes doctores evita interpretaciones amplias o transitorias del concepto de “vinculación permanente” y asegura la coherencia interna del texto estatutario con el modelo de estructura departamental previsto en el documento de referencia.
67	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	37	5	b	Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía 5. En todo caso podrán existir los siguientes órganos: b) Unipersonales: Vicesecretaria o Vicesecretario General, Directoras o Directores Generales, Delegadas o Delegados del Rector, Directora o Director de los Servicios Centrales de Investigación, Directoras o Directores de Secretariado, Vicegerentes, Directoras o Directores de Sede, Vicedecanas o Vicedecanos de Facultades, Subdirectoras o Subdirectores de Escuelas, Coordinadoras o Coordinadores <u>de título</u> , Secretarías o Secretarios de Facultad o Escuela, Secretarías o Secretarios de Departamento, Directoras o Directores de Secciones Departamentales, Delegada o Delegado de la Universidad en el Centro Adscrito, Defensora o Defensor universitaria y Adjuntas o Adjuntos, Inspectora o Inspector General de Servicios e Inspectoras o Inspectores ordinarios.”	La modificación propuesta responde a la necesidad de ajustar la enumeración de órganos unipersonales a la realidad organizativa de la Universidad de Cádiz, eliminando figuras que no resultan necesarias o que no se corresponden con la estructura efectiva de gobierno (como los subdirectores de Departamento) y precisando que la única figura de coordinación existente es la de coordinadores de título . Con ello se evita la proliferación de cargos innecesarios, se gana en claridad normativa y se garantiza una mayor coherencia entre los Estatutos y la práctica real de la gestión universitaria.
68	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	38	5	0	Artículo 38. Disposiciones comunes (ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y GARANTÍA) 5. La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios será requisito para el desempeño de <u>cualquier órgano unipersonal. En ningún caso podrá desempeñarse simultáneamente más de un cargo unipersonal electo.</u> órganos unipersonales electos que en ningún caso podrá ejercerse simultáneamente. <u>Excepcionalmente, podrá ejercerse más de un cargo no electo de forma motivada por resolución de la Rectora o el Rector sin que en ningún caso tenga derecho a una doble retribución económica. Excepcionalmente, mediante resolución motivada de la Rectora o el Rector, podrá autorizarse el desempeño simultáneo de más de un cargo unipersonal no electo, sin que en ningún caso ello genere derecho a duplicidad de retribuciones.</u>	La nueva redacción clarifica de forma expresa que la exigencia de dedicación a tiempo completo se aplica a todos los cargos unipersonales, con independencia de su carácter electo o no electo, evitando interpretaciones restrictivas. Asimismo, delimita con mayor precisión los supuestos de incompatibilidad y excepcionalidad, garantizando que no puedan coexistir dos cargos electos y permitiendo únicamente, de forma motivada, la acumulación de cargos no electos, reforzando la transparencia, la seguridad jurídica y el principio de no duplicidad retributiva.
69	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	55	3	0	Artículo 55. Elección (CONSEJO DE ESCUELA O DE FACULTAD) 3. En las elecciones al Consejo de Escuela o Facultad serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro y el profesorado que haya impartido docencia en esa Escuela o Facultad en los dos años anteriores en los términos que se regulen en la normativa electoral de la Universidad de Cádiz. En el caso de las y los estudiantes, serán electores <u>o y</u> elegibles las que se encuentren matriculadas en enseñanzas oficiales que se imparten en la Escuela o Facultad	La sustitución de la conjunción «o» por «y» elimina una ambigüedad interpretativa que podría restringir injustificadamente los derechos de participación del estudiantado.
70	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	56	0	d	Artículo 56. Funciones (CONSEJO DE ESCUELA O DE FACULTAD) Corresponden al Consejo de Escuela o Facultad las siguientes funciones: d) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las <u>actividades docentes, estableciendo su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento. así como su planificación, evaluación y seguimiento.</u>	La nueva redacción simplifica y sistematiza el precepto, evitando reiteraciones y expresiones redundantes, y utiliza una terminología más precisa y coherente con el lenguaje habitual de planificación universitaria. Asimismo, sustituye fórmulas excesivamente largas por una enumeración clara de las funciones esenciales —organización, coordinación, planificación, evaluación y seguimiento—, mejorando la claridad normativa y facilitando su aplicación práctica.

71	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO	Contenido	56	0	g	Artículo 56. Funciones (CONSEJO DE ESCUELA O DE FACULTAD) Corresponden al Consejo de Escuela o Facultad las siguientes funciones: g) <u>Ser informado de la liquidación del presupuesto del Centro. Aprobar los presupuestos del centro y realizar el seguimiento de su ejecución.</u>	La redacción actual del artículo 56.g), al limitar las competencias del Consejo de Escuela o Facultad a “ser informado de la liquidación del presupuesto del Centro”, reduce indebidamente su papel en materia económico-presupuestaria a una función meramente pasiva y ex post, lo que resulta incongruente con su condición de órgano colegiado de gobierno del Centro y con las funciones de planificación, dirección y control que los propios Estatutos le atribuyen en los apartados precedentes del mismo artículo. La sustitución propuesta por “Aprobar los presupuestos del centro y realizar el seguimiento de su ejecución” refuerza la coherencia sistemática del precepto, al dotar al Consejo de una competencia efectiva de decisión y control en materia presupuestaria, alineada con los principios de autonomía responsable, transparencia y rendición de cuentas que conforman el régimen de gobierno universitario. Esta modificación permite además una mejor articulación entre la planificación académica y la gestión de recursos, favoreciendo la corresponsabilidad y el control preventivo de la ejecución presupuestaria. En consecuencia, la nueva redacción resulta más adecuada a la naturaleza del Consejo como órgano de gobierno del Centro y al modelo de gobernanza previsto en los Estatutos.
72	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO	Contenido	64	1	0	Artículo 64. Directoras o Directores de Sede 1. La Decana o <u>el</u> Decano, Directora o Director del Centro podrá designar de entre el personal docente e investigador adscrito al <u>Centro Campus</u> o que haya impartido docencia en los dos últimos años en alguna de las titulaciones del Centro que se imparten en dicha Sede y que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la universidad, de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria, a una Directora o Director de Sede que se integrará en el equipo de dirección del Centro con equiparación a Vicedecana o Vicedecano, Subdirectora o Subdirector de Centro a todos los efectos.	La modificación propuesta se fundamenta en la coherencia sistemática con el propio borrador de Estatutos, que configura el Campus como unidad territorial básica de organización universitaria, dotada de estructura administrativa propia y de recursos humanos adscritos (artículos 13 y 14), y no al Centro como único ámbito funcional de referencia.
73	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO	Contenido	69	0	f	Artículo 69. Competencias (DIRECTORAS O DIRECTORES DE DEPARTAMENTO) Corresponden a la Directora o Director del Departamento las siguientes competencias: “f) <u>Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que el profesorado del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.</u> f) <u>Velar por la adecuada aplicación de los programas docentes de las asignaturas adscritas al Departamento, garantizando el respeto al derecho a la libertad de cátedra.</u>	La modificación propuesta tiene por objeto precisar y adecuar técnicamente la competencia atribuida a la Dirección de Departamento, reforzando su carácter de garantía institucional en la correcta aplicación de los programas docentes aprobados, evitando formulaciones ambiguas como “programas básicos” o “auspiciar”. Asimismo, la nueva redacción explica el necesario equilibrio entre las funciones de coordinación departamental y el respeto al derecho a la libertad de cátedra, conforme al marco constitucional y universitario vigente, dotando al precepto de mayor claridad, seguridad jurídica y coherencia con la normativa académica aplicable.
74	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO	Contenido	89	4	0	Artículo 89. Relaciones de puestos de trabajo y carrera profesional del profesorado 4. <u>En todo caso, las plazas incluidas en la relación de puestos de trabajo estarán sujetas a su eventual amortización, transformación o modificación podrán ser amortizadas, transformadas o modificadas</u> por acuerdo del Consejo de Gobierno, <u>en función de las necesidades de planificación docente y de efectivos y de la</u> . Ello procederá, al menos, cuando lo aconsejen las necesidades derivadas de los Planes de estudio y Docentes, lo impone la planificación de efectivos o se carezca de disponibilidad presupuestaria, conforme <u>a lo que</u> se establezca reglamentariamente.	La nueva redacción simplifica y depura el precepto, eliminando formulaciones redundantes y expresiones de carácter imperativo que podían interpretarse como automáticas, para sustituirlas por un criterio general de potestad discrecional vinculada a parámetros objetivos de planificación docente, de efectivos y de disponibilidad presupuestaria. Con ello se refuerza la seguridad jurídica y se mejora la coherencia sistemática del artículo, manteniendo íntegramente la finalidad y el alcance material de la previsión original.
75	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO	Contenido	90	0	c	Artículo 90. Derechos (PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR) Son derechos del personal docente e investigador, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico: c) <u>Impartir el programa cuando la normativa aplicable le otorgue capacidad docente y sin perjuicio de las funciones de coordinación que corresponden al Departamento y de las funciones de coordinación asignadas a los Centros.</u> <u>Impartir docencia en una asignatura conforme a su programa, siempre que la figura contractual o estatutaria le habilite para ello, sin perjuicio de las funciones de coordinación que correspondan al Departamento y al Centro.</u>	La modificación propuesta clarifica y precisa el alcance del derecho a la docencia, sustituyendo una referencia genérica a la “impartición del programa” por la formulación más ajustada de “impartir docencia en una asignatura conforme a su programa”. Además, evita el posible equívoco asociado al concepto de “capacidad docente”, cuyo sentido es la habilitación para impartir docencia y no la disponibilidad horaria del profesorado.
76	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO	Contenido	90	2	0	Artículo 90. Derechos (PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR) Eliminar: 2. <u>La Universidad garantizará y promoverá la formación continua y el desarrollo profesional de su Personal Docente e Investigador, facilitando el acceso a programas de actualización pedagógica, científica, tecnológica e idiomática, así como la realización de estancias en otras instituciones.</u> Y sustituir: i) <u>Formarse permanentemente para la mejora de su actividad docente e investigadora.</u> Por <u>i) Acceder, en condiciones de igualdad, a programas institucionales de formación continua y desarrollo profesional, incluyendo acciones de actualización pedagógica, científica, tecnológica e idiomática, así como a estancias formativas y de investigación en otras instituciones, en los términos que establezca la normativa de la Universidad.</u>	El artículo no contiene apartado 1 y la redacción del apartado 2 no va en consonancia con un listado de derechos. La modificación propuesta permite integrar de forma sistemática el derecho a la formación continua del PDI dentro del catálogo de derechos individuales, reforzando su carácter exigible y garantizando el acceso en condiciones de igualdad a los programas institucionales que establezca la Universidad. De este modo se sustituye una formulación genérica y programática por un reconocimiento expreso de un derecho concreto, alineado con el modelo de carrera académica y desarrollo profesional previsto en la LOSU y en la normativa universitaria vigente.

77	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido (adición)	91	0	h, i	Artículo 91. Deberes (PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR) Son deberes del personal docente e investigador, además de los derivados de la legislación vigente: h) Utilizar de forma responsable y eficiente los recursos públicos. i) Participar, cuando proceda, en comisiones y tribunales de selección, evaluación o provisión del personal docente e investigador, conforme a la normativa vigente.	La inclusión de estos nuevos deberes responde a la necesidad de explicitar en los Estatutos obligaciones que se derivan del carácter de la Universidad como administración pública y de la propia naturaleza de la función académica. El deber de utilizar de forma responsable y eficiente los recursos públicos refuerza el principio de buena administración, asegurando una gestión diligente de los medios materiales, económicos y organizativos puestos al servicio del profesor. Por su parte, la obligación de participar, cuando proceda, en comisiones y tribunales de selección, evaluación o provisión, refuerza la responsabilidad compartida del profesorado en el correcto funcionamiento institucional, la calidad de los procedimientos y la garantía de los derechos de las personas aspirantes, contribuyendo al interés general y al buen gobierno de la Universidad.
78	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	92	2	0	Artículo 92. Exención de obligaciones docentes “2. El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento Marco de Criterios de Asignación Docente y del Régimen de Dedicación del Profesorado , que establecerá los criterios generales de asignación de la docencia, así como el resto de situaciones que requieran exención total o parcial de obligaciones docentes y los supuestos de exención total o parcial de obligaciones docentes .	La nueva redacción simplifica y homogeneiza la denominación del reglamento, adaptándola a una formulación más clara y coherente con su contenido material, al tiempo que sustituye la expresión “criterios de asignación” por “criterios generales de distribución de la docencia”, más acorde con la práctica real de planificación académica. Asimismo, se precisa el alcance del precepto al referirse expresamente a los <i>supuestos</i> de exención, reforzando la seguridad jurídica y evitando interpretaciones excesivamente abiertas.
79	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	93	2	0	Artículo 93. Evaluación periódica de la docencia 2. La Comisión de Ordenación Académica La comisión delegada del Consejo de Gobierno competente en evaluación de la actividad docente del personal docente e investigador podrá recabar de los Centros, Departamentos, y órganos de representación del estudiantado y de la persona evaluada , así como de la Profesora o Profesor sometida a evaluación, cuanta la información adicional estime necesaria. Si la información base de la evaluación arrojara resultados negativos, la Profesora o Profesor evaluado será citado para que presente cuantas alegaciones considere procedentes. En caso de resultados desfavorables, se garantizará audiencia al profesorado evaluado, que podrá formular las alegaciones que estime oportunas.	La modificación propuesta actualiza la denominación del órgano competente para adaptarla a la estructura real de gobierno universitario, alineándola con el sistema de delegación del Consejo de Gobierno en materia de evaluación de la actividad docente, y mejora la técnica normativa al sustituir una formulación redundante por otra más clara y garantista. Asimismo, refuerza expresamente el derecho de audiencia del profesorado evaluado, asegurando la plena tutela procedimental y la coherencia con los principios de transparencia y seguridad jurídica.
80	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO			93	3	0	Artículo 93. Evaluación periódica de la docencia. 3. Los procesos de evaluación de la actividad docente se realizarán con objetividad, transparencia se regirán por los principios de objetividad y transparencia, con y con participación del Personal Docente e Investigador, de acuerdo con conforme a los criterios establecidos por de las agencias de calidad y por de la propia Universidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente se determine .	La nueva redacción acota con mayor precisión el ámbito material del precepto, al referirlo expresamente a la <i>evaluación de la actividad docente</i> , evitando interpretaciones extensivas a otros procesos evaluativos no previstos en este artículo. Asimismo, refuerza la coherencia terminológica y sistemática con el resto de la normativa universitaria y con los programas de evaluación vigentes (como DOCENTIA), manteniendo los principios esenciales de objetividad, transparencia y participación del PDI.
81	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Estilo	96	6	0	Artículo 96. Concurso de acceso a los cuerpos docentes 6. Contra la propuesta de las comisiones de los concursos de acceso podrá presentarse ante la Rectora o Rector una reclamación, que será valorada y tramitada conforme a lo dispuesto en el artículo 98 99 de estos Estatutos. Admitida a trámite tal reclamación, se suspenderá el nombramiento del candidata o candidato contra quien fuera dirigida hasta su resolución.	La modificación propuesta responde a la necesidad de corregir una referencia interna errónea, ya que el procedimiento de valoración y tramitación aplicable se encuentra regulado en el artículo 98 y no en el artículo 99.
82,1	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	97	0	0	Artículo 97. Comisiones de los concursos de acceso 1. Los concursos de acceso serán resueltos por Comisiones compuestas por miembros elegidos en los términos que se determinen en el reglamento aprobado por Consejo de Gobierno. 2. Los miembros de las Comisiones que deban ser elegidos lo serán mediante un sorteo público entre el conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada, a partir de una lista cualificada elaborada en los términos que se establezca en el reglamento. 3. Los miembros de las Comisiones que corresponde nombrar a la Universidad de Cádiz serán designados por el Consejo de Gobierno de entre los propuestos por el Consejo de Departamento correspondiente, en los que concurran los requisitos legalmente exigibles. La propuesta deberá incluir todos los nombres que hubieran sido sometidos a la consideración de dicho Consejo, con indicación del número de votos obtenidos por cada uno de ellos en tal órgano. 4. La Comisión será nombrada por la Rectora o el Rector y los currículos de sus miembros se harán públicos. 5. El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de designación y el funcionamiento de las comisiones de los concursos de acceso, garantizando los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres.	La propuesta de modificación simplifica y sistematiza el precepto, evitando reiteraciones y dispersión normativa, al concentrar en el Consejo de Gobierno la regulación integral del procedimiento de designación y funcionamiento de las comisiones. Asimismo, refuerza la trazabilidad y transparencia del proceso al exigir que todas las designaciones, tanto por sorteo como directas, se realicen a partir de propuestas motivadas de los Consejos de Departamento con indicación del respaldo obtenido, garantizando de forma expresa los principios de imparcialidad, profesionalidad, equilibrio de género y publicidad de los currículos de los miembros designados.

82,2	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	97	0	0	<p>Se propone cambiar los 5 apartados del artículo por estos tres:</p> <p>1. El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de designación y el régimen de funcionamiento de las comisiones de los concursos de acceso, garantizando los principios de imparcialidad, profesionalidad y composición equilibrada entre mujeres y hombres.</p> <p>2. Los miembros de las comisiones, tanto por designación directa como por sorteo, serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Departamento, siempre que cumplan los requisitos legalmente exigibles. La propuesta departamental incluirá la relación completa de candidaturas y el número de votos obtenidos por cada una.</p> <p>3. La comisión será formalmente nombrada por la Rectora o el Rector, haciéndose públicos los currículos de sus integrantes en los términos previstos en la normativa aplicable.”</p>	
83	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	100	1	0	<p>Artículo 100. Año sabático</p> <p>1. Las profesoras o profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y las profesoras y profesores permanente laborales tienen derecho al disfrute de un año sabático.”</p> <p>1. El profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios y el profesorado laboral permanente podrá solicitar el disfrute de un año sabático, condicionado a las disponibilidades presupuestarias y a la garantía de la adecuada prestación del servicio público universitario, en los términos que establezca el Consejo de Gobierno y la normativa aplicable.</p>	<p>La modificación propuesta sustituye la configuración del año sabático como un “derecho al disfrute” por una facultad de solicitud condicionada, evitando generar una obligación incondicionada de la Universidad de concederlo. Con ello se salvaguarda la necesaria compatibilidad entre las expectativas individuales del profesorado y el interés general en la adecuada prestación del servicio público universitario, permitiendo al Consejo de Gobierno modular su otorgamiento en función de las disponibilidades presupuestarias y de las necesidades organizativas y docentes de la institución, conforme a la normativa aplicable.</p>
84	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	102	0	g	<p>Artículo 102. Personal investigador</p> <p>g) Disponer de unas instalaciones accesibles y adecuadas que permitan garanticen el normal desarrollo de los estudios, asegurando la eliminación de barreras y la plena inclusión de con atención especial a las personas con diversidad funcional.”</p>	<p>La modificación propuesta refuerza el enfoque inclusivo del precepto, pasando de una mención genérica a la adecuación de las instalaciones a una exigencia explícita de accesibilidad universal, eliminación de barreras y garantía de plena inclusión.</p>
85	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	170		0	<p>Artículo 170. Dedicación y régimen de funcionamiento (DEFENSORÍA UNIVERSITARIA)</p> <p>“Las Adjuntas y los Adjuntos compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, si bien tendrán derecho a una reducción del cincuenta por ciento teniendo la dedicación docente que se establezca reglamentariamente.</p>	<p>La supresión de una reducción fija del cincuenta por ciento y su sustitución por una dedicación docente determinada reglamentariamente permite adaptar la carga docente de las Adjuntas y los Adjuntos a la naturaleza y volumen real de sus funciones, garantizando mayor flexibilidad organizativa, equidad entre cargos y coherencia con el resto de figuras unipersonales, cuya dedicación se ajusta mediante criterios generales y no mediante porcentajes rígidos predeterminados.</p>
86	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	171	3	0	<p>Artículo 171. Definición (INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS)</p> <p>3. La persona titular de la Inspección General de Servicios será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o Rector por un periodo de seis años no renovables. Deberá ser Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios en régimen de funcionariado, estar encuadrado al menos en el subgrupo A1 o A2, y acreditar formación específica en el ámbito del Derecho o de la gestión jurídico-administrativa, así como tener la titulación necesaria para el desempeño de las funciones que tiene tenga encomendadas de acuerdo con conforme a lo previsto en su reglamento.</p>	<p>La propuesta concreta y refuerza los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, alineándolo con su naturaleza eminentemente jurídico-administrativa y con el nivel de responsabilidad que conlleva. Al exigir pertenencia al PTGAS funcionario, encuadramiento mínimo en los subgrupos A1 o A2 y formación específica en Derecho o gestión jurídico-administrativa, se garantiza un perfil profesional adecuado, se refuerza la seguridad jurídica en la actuación del órgano y se evita que la indeterminación de la redacción vigente pueda dar lugar a interpretaciones o nombramientos que no aseguren la cualificación necesaria.</p>
87	MANZANO QUIÑONES, MANUEL ALEJANDRO		Contenido	174	4	0	<p>Artículo 174. Régimen electoral</p> <p>4. En la medida que los procedimientos electorales así lo permitan, el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz deberá promover la reducción de promoverá la racionalización y concentración de los procesos electorales y su concentración en determinadas fechas del año buscando la menor distorsión posible en el normal desarrollo de la actividad docente.</p>	<p>La nueva redacción introduce una formulación más proactiva y finalista, sustituyendo la mera referencia a la “reducción” de procesos por el concepto de racionalización y concentración, que refleja mejor el objetivo organizativo perseguido. Asimismo, se explicita la finalidad de la medida —minimizar la distorsión en el normal desarrollo de la actividad docente— reforzando la coherencia del precepto con los principios de eficacia, eficiencia y calidad en la gestión académica.</p>

88,1	* ÁLVAREZ GALLEGOS, PENÉLOPE * ARAGÓN REYES, IRENE * BARRAGÁN ARAGÓN, CARMEN * BASADRE CAMPOS, MARTA * CUBIELLA RODRÍGUEZ, JOSE IGNACIO * FERNÁNDEZ GARCÍA, JESÚS * GARCÍA PÉREZ, ELENA * GAVÍNO MARTÍN, MARIO * GÓMEZ CAMPILLEJO, M. ISABEL * GONZÁLEZ CEREZO, JUAN CARLOS * GONZÁLEZ MONTESINOS, CARMEN * HERRERA SUEIRO, CRISTINA * LIMA MIRANDA, EFRÁIN * LÓPEZ GONZÁLEZ, PAULA * MACHADO FURCO, SILVIA * MERINO GONZÁLEZ, M. LUISA * MILLÁN BEJARANO, CRISTINA * MONTES FERREIRO, MAR * NAGY ROMÁN, ANGÉLICA * PIÑERO FUENTES, ENRIQUE * PORTILLO RENDÓN, JORGE * REINA ROMERO, M. JOSÉ * REVUELTA MONTESINOS, PATRICIA * RODRÍGUEZ ESPAÑA, ALICIA * ROMA BÉJAR, RUT ESTER * SÁNCHEZ DE LA ORDEN, EVA	Contenido	37	5	b	Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía 5. En todo caso podrán existir los siguientes órganos: b) Unipersonales: Vicesecretaria o Vicesecretario General, Directoras o Directores Generales, Delegadas o Delegados del Rector, Directora o Director de los Servicios Centrales de Investigación, Directoras o Directores de Secretariado, Vicegerentes , Directoras o Directores de Sede, Vicedecanas o Vicedecanos de Facultades, Subdirectoras o Subdirectores de Escuelas, Coordinadoras o Coordinadores, Secretarías o Secretarios de Facultad o Escuela, Secretarías o Secretarios de Departamento, Subdirectoras o Subdirectores de Departamento, Directoras o Directores de Secciones Departamentales, Delegada o Delegado de la Universidad en el Centro Adscrito, Defensora o Defensor universitaria y Adjuntas o Adjuntos, Inspector o Inspector General de Servicios e Inspectoras o Inspectores ordinarios .	Se propone eliminar el texto tachado. La pretensión del artículo 37 del Proyecto de Estatutos de calificar como órganos unipersonales a las Vicegerencias y al inspector/a ordinaria perteneciente al PTGAS supone un menoscabo a la estructura profesional del PTGAS de la Universidad de Cádiz que viene reflejada en la RPT. El artículo 38 del Proyecto de Estatutos establece que los órganos unipersonales no podrán formar parte de la RPT, y que el personal que ocupe estos puestos pasará a la situación de servicios especiales con derecho a reserva de puesto de trabajo. La redacción de dichos artículos pretende convertir puestos que se reservan a la estructura administrativa profesional del PTGAS en órganos de confianza política de designación discrecional, sin las garantías que dan los concursos de provisión de puestos de trabajo, sustrayéndolos de la RPT, lo que supondría una <u>modificación</u> de la misma, <u>sí la debida negociación con la representación de las personas trabajadoras</u> , un derecho que recoge el art. 37 del TREBEP, precepto de carácter básico. La inclusión de estos puestos dentro de la estructura de la RPT fue fruto de largas negociaciones en aras de asegurar la profesionalización del PTGAS, así como la estabilidad técnica de la gestión de la universidad, y supone eliminar el vértice de la pirámide de la carrera administrativa del PTGAS, desincentivando carrera profesional a la que tienen derecho (art. 14 TREBEP) y contradiciendo el principio de profesionalización de la gestión pública, recogido en el <u>art. 55 de la LUPA</u> , que obliga a la profesionalización de la gestión del PTGAS.
88,2	* ÁLVAREZ GALLEGOS, PENÉLOPE * ARAGÓN REYES, IRENE * BARRAGÁN ARAGÓN, CARMEN * BASADRE CAMPOS, MARTA * CUBIELLA RODRÍGUEZ, JOSE IGNACIO * FERNANDEZ GARCÍA, JESÚS * GARCÍA PÉREZ, ELENA * GAVÍNO MARTÍN, MARIO * GÓMEZ CAMPILLEJO, M. ISABEL * GONZÁLEZ CEREZO, JUAN CARLOS * GONZÁLEZ MONTESINOS, CARMEN * HERRERA SUEIRO, CRISTINA * LIMA MIRANDA, EFRÁIN * LÓPEZ GONZÁLEZ, PAULA * MACHADO FURCO, SILVIA * MERINO GONZÁLEZ, M. LUISA * MILLÁN BEJARANO, CRISTINA * MONTES FERREIRO, MAR * NAGY ROMÁN, ANGÉLICA * PIÑERO FUENTES, ENRIQUE * PORTILLO RENDÓN, JORGE * REINA ROMERO, M. JOSÉ * REVUELTA MONTESINOS, PATRICIA * RODRÍGUEZ ESPAÑA, ALICIA * ROMA BÉJAR, RUT ESTER * SÁNCHEZ DE LA ORDEN, EVA	Contenido	37	5	b		Al elevar puestos de gestión a la categoría de órganos de gobierno cuyos ocupantes pasen a la situación de servicios especiales, la Universidad está bloqueando la posibilidad de que los funcionarios de carrera de esta universidad accedan a la cúspide de su profesión por méritos propios. La profesionalización de la universidad debería pasar por una <u>separación clara entre la dirección política (Rector y Vicerrectores) y la gestión técnica (RPT)</u> . El art. 37 del borrador pretende borrar esa línea y vulnera el derecho a la negociación de la RPT de las personas trabajadoras y la legalidad institucional. Por otra parte, las funciones de la Gerencia, establecidas de manera clara en el art. 52 de la LOSU y en el art. 52 del Proyecto de Estatutos, aun siendo un órgano unipersonal, señalan que las mismas serán de gestión de los servicios y del personal, por lo que una Vicegerencia no define la política universitaria; ejecuta a partir de la delegación de la Gerencia la gestión económica o de personal y por tanto, es un puesto de la RPT, con las consiguientes potestades públicas y administrativas, y por ello deben ser ocupados por funcionarios de carrera, no por personal eventual. La redacción del art. 37.5 y la del 38.7, parece ignorar las restricciones al personal directivo y eventual de los arts. 15, 17 y 20 de la Ley 5/2023 de Función Pública de Andalucía.
89	* ÁLVAREZ GALLEGOS, PENÉLOPE * ARAGÓN REYES, IRENE * BARRAGÁN ARAGÓN, CARMEN * BASADRE CAMPOS, MARTA * CUBIELLA RODRÍGUEZ, JOSE IGNACIO * FERNÁNDEZ GARCÍA, JESÚS * GARCÍA PÉREZ, ELENA * GAVÍNO MARTÍN, MARIO * GÓMEZ CAMPILLEJO, M. ISABEL * GONZÁLEZ CEREZO, JUAN CARLOS * GONZÁLEZ MONTESINOS, CARMEN * HERRERA SUEIRO, CRISTINA * LIMA MIRANDA, EFRÁIN * LÓPEZ GONZÁLEZ, PAULA * MACHADO FURCO, SILVIA * MERINO GONZÁLEZ, M. LUISA * MILLÁN BEJARANO, CRISTINA * MONTES FERREIRO, MAR * NAGY ROMÁN, ANGÉLICA * PIÑERO FUENTES, ENRIQUE * PORTILLO RENDÓN, JORGE * REINA ROMERO, M. JOSÉ * REVUELTA MONTESINOS, PATRICIA * RODRÍGUEZ ESPAÑA, ALICIA * ROMA BÉJAR, RUT ESTER * SÁNCHEZ DE LA ORDEN, EVA	Contenido	38	7	0	Artículo 38. Disposiciones comunes 7. Los órganos unipersonales no podrán ser incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad. En caso del nombramiento para un órgano unipersonal que conlleve la dedicación a tiempo completo del empleado público, este pasará a la situación de servicios especiales con reserva de puesto de trabajo, siendo su retribución la establecida para dicho puesto de trabajo más el complemento que le corresponda como cargo unipersonal.	EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN) Se propone eliminar el punto completamente por las razones que detallamos a continuación y que también están relacionadas con la alegación al art. 37.5 b) 1. En el proyecto de Estatutos se contempla que el Personal Técnico de Gestión de Administración y Servicios (PTGAS) que sea nombrado para un órgano unipersonal y que conlleve una dedicación a tiempo completo, debe pasar a la situación de servicios especiales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) los funcionarios serán declarados en dicha situación: "a) Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones. b) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional. c) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.

90	FUENTES RODRÍGUEZ, FRANCISCA		Contenido	37	2	0	Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía 2. Los órganos de negociación, representación y participación de los distintos sectores de la comunidad universitaria son: Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz; Consejo de Estudiantes de Centro; Mesas de Negociación; Junta del Personal Docente e Investigador; Junta del Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios; Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador Laboral; Comité de Empresa del Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios Laboral y las Secciones Sindicales. 2. Los órganos de representación del alumnado son el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz y el Consejo de Estudiantes de cada centro. 3. Los órganos de representación del personal de la Universidad de Cádiz son la Junta del Personal Docente e Investigador, la Junta del Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicio, el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador Laboral, el Comité de Empresa del Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios Laboral y las Secciones Sindicales.	No se deben mezclar los órganos de representación de los estudiantes con los órganos de representación de las personas trabajadoras, que tienen una naturaleza completamente diferente. Aunque esté así contemplado en los actuales Estatutos, ya que vamos a reformarlos sería conveniente tener esto en cuenta. Por otro lado, las mesas de negociación son ámbitos negociales, por lo que no se pueden mezclar con los órganos de representación.
91	FUENTES RODRÍGUEZ, FRANCISCA		Contenido	48	1	f	Artículo 48. Competencias Además de las señaladas en la legislación estatal o autonómica, corresponden a la Rectora o Rector las siguientes competencias: f) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Universidad, <u>a excepción de las elecciones a la representación unitaria del personal</u> .	La competencia para la convocatoria de las elecciones a la representación unitaria está legalmente determinada y no corresponde en ningún caso al Rector o Rectora
92	FUENTES RODRÍGUEZ, FRANCISCA		Contenido	55	3	0	Artículo 55. Elección (CONSEJO DE ESCUELA O FACULTAD) 3. En las elecciones al Consejo de Escuela o Facultad serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al <u>Centro y el profesorado que haya impartido docencia en esa Escuela o Facultad en los dos años anteriores en los términos que se regulen en la normativa electoral de la Universidad de Cádiz</u> . En el caso de las y los estudiantes, serán electores o elegibles las que se encuentren matriculadas en enseñanzas oficiales que se imparten en la Escuela o Facultad.	Considerar electores y elegibles al personal que no esté formalmente adscrito sólo puede generar una enorme confusión a la hora de elaborar de los censos y, por otro lado, supondrá que hay personas que pueden estar en varios censos (el del centro al que están adscritas y los de los centros en que han impartido docencia)
93	FUENTES RODRÍGUEZ, FRANCISCA		Contenido	84	0	0	Artículo 84. Órganos de negociación y representación (ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS) Los órganos propios de negociación y representación en los términos establecidos en la normativa básica del empleado público son: <u>a) Las Mesas de Negociación.</u>	Desde el punto de vista técnico no creo que deban mezclarse los órganos de representación con los ámbitos de negociación. Por otro lado, aludir específicamente a la normativa básica del empleado público no incluye la regulación de la representación unitaria del personal laboral, que está en el Estatuto de los Trabajadores, y no en el Estatuto Básico del Empleado Público.
94,1	FUENTES RODRÍGUEZ, FRANCISCA		Contenido	172	0	0	Artículo 172. Unidad de Igualdad y Unidad de Diversidad 1. La Unidad de Igualdad y la Unidad de Diversidad, <u>que se podrán constituir de forma conjunta o separada</u> , son unidades técnicas que apoyan en el diseño de las políticas de igualdad, no discriminación e inclusión de la Universidad, y elaboran, coordinan, gestionan, asesoran y evalúan la aplicación de estas políticas. <u>2. La Unidad de Igualdad y la Unidad de Diversidad tienen como finalidad velar por que la normativa y las políticas universitarias en materia de igualdad, inclusión y de no discriminación se apliquen a la Universidad, y coordinar, asesorar y apoyar a las personas de la comunidad universitaria y a los órganos implicados responsables de su aplicación y de su cumplimiento.</u>	La LOSU dispone que las unidades de igualdad y de diversidad podrán constituirse de forma conjunta o separada, y manda a los Estatutos de cada universidad para que sean los que decidan cómo hacerlo, al disponer que corresponde a los mismos establecer el régimen de funcionamiento de estas unidades. Aunque la propuesta de Estatutos presentada parece no decantarse por ninguna opción (lo cual en puridad no respondería al mandato legal) una lectura detenida de la misma muestra una clara orientación hacia la constitución de forma conjunta. De hecho, en el propio título del artículo 172 se habla de Unidad de Igualdad y de Diversidad, y se desarrollan sus funciones en el apartado 3 también como una única unidad.

94,2	FUENTES RODRÍGUEZ, FRANCISCA	Contenido	172	0	0	<p>3. Son funciones de la Unidad de Igualdad y de la Unidad de Diversidad las siguientes:</p> <p>a) Elaboración, seguimiento y evaluación de la implementación de los planes de acción para la igualdad, la inclusión y la no discriminación.</p> <p>b) Apoyo y asesoramiento al conjunto de la Universidad en materia de igualdad, inclusión, no discriminación y diversidad.</p> <p>c) Atención y acompañamiento a las personas de la comunidad universitaria que sufren o hayan sufrido situaciones de violencia de género, LGTBIfóbica o cualquier otra forma de violencia hacia otras personas o colectivos en condición de vulnerabilidad.</p> <p>d) Atención y acompañamiento a las personas de la comunidad universitaria que sufren o han sufrido una situación discriminatoria por razón de edad, etnia o raza, religión, situación socioeconómica, discapacidad, enfermedad o condición de salud o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p> <p>e) Gestión de las situaciones de violencia y discriminación mencionadas en los apartados e y d de este artículo e información de los procedimientos y medios que la Universidad pone a disposición de la comunidad para hacerle frente.</p> <p>f) Sensibilización, formación y fomento de la transversalidad en materia de igualdad de género, inclusión, no discriminación y diversidad.</p> <p>g) Participación en las redes universitarias en materia de igualdad, inclusión, no discriminación y diversidad.</p> <p>h) Atención y acompañamiento a las personas de la comunidad universitaria con necesidades específicas de apoyo educativo.</p> <p>i) Cualquier otra función que se le pueda atribuir, de acuerdo con la normativa vigente y su propio reglamento.</p>	<p>Estimo que las unidades referidas deben constituirse de forma separada y así debe constar en el Estatuto, por cuanto que se trata de la aplicación de normativa diferente respecto de realidades diferenciadas.</p> <p>Por otro lado, creo que no es operativo especificar funciones de forma tan pormenorizada en los Estatutos, sino hacer una redacción más genérica, y dejar su concreción para las normas reglamentarias.</p>
94,3	FUENTES RODRÍGUEZ, FRANCISCA	Contenido	172	0	0	<p>4. La Unidad de Igualdad y la Unidad de Diversidad se rige por lo dispuesto en su reglamento, que debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno.</p> <p>2. La Unidad de igualdad será la encargada de asesorar, coordinar y evaluar la incorporación transversal de la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de las políticas universitarias, así como de incluir la perspectiva de género en el conjunto de actividades y funciones de la universidad.</p> <p>3. La Unidad de Diversidad será la encargada de coordinar e incluir de manera transversal el desarrollo de las políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la universidad, debiendo contar con un servicio de atención a la discapacidad.</p> <p>4. La Unidad de Igualdad y la Unidad de Diversidad deberán operar de forma separada, garantizando los recursos humanos y materiales para cada una de ellas y se regirán por lo dispuesto en sus respectivos reglamentos, que deben ser aprobados por el Consejo de Gobierno.</p>	
95	FUENTES RODRÍGUEZ, FRANCISCA	Contenido	176	6	0	<p>Artículo 176. Sufragio</p> <p>6. Al efectuar el escrutinio en las elecciones a órganos colegiados, se cubrirán inicialmente el sesenta por ciento de los puestos por las candidatas o los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. El cuarenta por ciento restante, así como los puestos que queden vacantes en su caso en aplicación de la regla del inicio primero de este apartado, se asignarán a las siguientes candidatas o candidatos más votados según el sexo, a efectos de cumplimiento del criterio de composición equilibrada establecida en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</p> <p>A efectos de cumplimiento del criterio de composición equilibrada establecida en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en las elecciones a órganos colegiados podrá votarse hasta un máximo del 60 por ciento de candidaturas del mismo sexo.</p>	<p>La propuesta hace compatible el principio de representación equilibrada con el hecho de no incluir en la composición del órgano a una persona con menos votos que otra sólo por su sexo, cuestión que ha sido muy criticada entre nuestra comunidad universitaria.</p>
96	YEPEZ MUÑOZ, FRANCISCO	Contenido (adición)	156 bis Nuev o	1,2	0	<p>Artículo 156 bis. Internacionalización de la actividad investigadora</p> <p>1. La Universidad de Cádiz tendrá como uno de sus objetivos prioritarios la internacionalización de su actividad investigadora, promoviendo de manera activa la presencia de su personal investigador en el Espacio Europeo de Investigación y en otros ámbitos internacionales de investigación.</p> <p>2. Se fomentará especialmente la participación en consorcios, redes y proyectos de investigación de carácter internacional, así como la colaboración con instituciones científicas extranjeras, como elementos clave para incrementar la competitividad, la excelencia y la calidad de los resultados científicos de la institución.</p>	<p>La internacionalización de la investigación es un factor determinante para la calidad y la excelencia científica. Este objetivo ha sido una constante en los sucesivos Planes Estratégicos de la institución, consolidándose como un eje transversal de su política científica. La participación activa en consorcios internacionales y la captación de fondos en convocatorias competitivas (como el Programa Marco de la UE) posicionan a la UCA en la vanguardia del conocimiento. Por ello, es fundamental que este compromiso estratégico, ya consolidado en la planificación de la universidad, quede formalmente reflejado en su norma estatutaria para dotarlo de estabilidad y soporte institucional a largo plazo.</p> <p>Se observa que el actual Proyecto de Estatutos dedica un capítulo específico a la internacionalización dentro del Título IV de Docencia, pero omite menciones equivalentes en el Título V relativo a Investigación y Transferencia e Intercambio del Conocimiento e Innovación. Esta omisión genera una laguna normativa clara, ya que la proyección internacional es tan vital para la investigación como para la docencia, y no se hace mención alguna a la internacionalización de la investigación en el proyecto de Estatutos. Es por ello que se propone la inclusión de este nuevo artículo en el Título V de los Estatutos.</p> <p>Nota adicional: Dada la naturaleza transversal de la internacionalización, se sugiere subsidiariamente valorar la creación de un Título independiente dedicado a la Internacionalización, donde se integren tanto las dimensiones docentes y académicas actualmente incluidas en el capítulo IV del título IV como las dimensiones investigadoras propuestas en la presente alegación.</p>

97	GARRIDO PÉREZ, CARMEN	Contenido	26	3	0	<p>Artículo 26. Financiación de los Institutos Universitarios de Investigación propios</p> <p>26.3. La Universidad garantizará los recursos necesarios para el funcionamiento básico del Instituto y el desarrollo de sus actividades fundamentales, en el marco de la planificación universitaria y la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>26.3 La Universidad garantizará recursos suficientes para el funcionamiento básico del Instituto. Para aquellos Institutos que, por su censo, volumen de actividad investigadora, relevancia de su oferta de servicios, así lo requieran, la Universidad asignará PTGAS de forma estructural y exclusiva, garantizando en todo caso la suficiencia administrativa y técnica especializada necesaria para el ejercicio efectivo de la autonomía reconocida en el apartado anterior.</p>	<p>Actualmente, los Institutos Universitarios de Investigación operan mayoritariamente bajo un modelo de gestor compartido dependiente del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, que resulta claramente insuficiente para aquellos centros con un elevado volumen de actividad investigadora, de facturación de servicios periféricos, de gestión de contratos con el exterior y, en general, de gestión universitaria. Esta insuficiencia se acentúa en aquellos Institutos que cuentan con sede física propia, cuya operatividad requiere además una gestión continuada del mantenimiento de infraestructuras, el control de accesos del personal investigador, la atención a proveedores y otras tareas administrativas adicionales. Aunque el artículo 26.3 del proyecto de Estatutos establece que la Universidad garantizará los recursos necesarios para el funcionamiento básico de los Institutos, la realidad administrativa demuestra que el personal compartido no puede cubrir adecuadamente las necesidades derivadas de una gestión especializada, continuada y de elevada complejidad.</p> <p>La propuesta de modificación del artículo 26.3 se fundamenta en el propio marco estatutario. El artículo 115.2 exige que el PTGAS sea suficiente para desarrollar adecuadamente los servicios, requisito que no se cumple cuando un mismo gestor atiende simultáneamente a varios centros de alta actividad, en ocasiones pertenecientes incluso a diferentes campus universitarios. Asimismo, el artículo 116.1 establece que la RPT debe identificar las unidades orgánicas de adscripción del personal; en este sentido, los Institutos, como estructuras básicas de la Universidad, deben poder figurar como destino estructural y, cuando proceda, exclusivo de personal de gestión. Del mismo modo, en aquellos Institutos que cuenten con servicios periféricos activos y de alto impacto científico y de transferencia, y conforme a los criterios que determine la Universidad, deben poder asignarse puestos específicos de RPT que garanticen la estabilidad y continuidad del servicio.</p>
98	GARRIDO PÉREZ, CARMEN	Contenido	37	5	b	<p>Artículo 37. Órganos de Gobierno, representación y garantía</p> <p>5. En todo caso podrán existir los siguientes órganos:</p> <p>b) Unipersonales: Vicesecretaría o Vicesecretario General, Directoras o Directores Generales, Delegadas o Delegados del Rector, Directora o Director de los Servicios Centrales de Investigación, Directoras o Directores de Secretariado, Vicegerentes, Directoras o Directores de Sede, Vicedecanas o Vicedecanas de Facultades, Subdirectoras o Subdirectores de Escuelas, Coordinadoras o Coordinadores, Secretarias o Secretarios de Facultad o Escuela, Secretarias o Secretarios de Departamento, <i>Secretarias o Secretarios de Instituto Universitario de Investigación</i>, Subdirectoras o Subdirectores de Departamento, Directoras o Directores de Secciones Departamentales, Delegada o Delegado de la Universidad en el Centro Adscrito, Defensora o Defensor universitaria y Adjuntas o Adjuntos, Inspector o Inspector General de Servicios e Inspectoras o Inspectores ordinarios."</p>	<p>El Proyecto de Estatutos regula únicamente la figura de la Directora o Director de los Institutos Universitarios de Investigación (artículo 74), sin reconocer estatutariamente el cargo de Secretaría de Instituto, pese a que se trata de funciones organizativas consolidadas en la Universidad de Cádiz y necesarias para el adecuado funcionamiento de estas estructuras. En la práctica, este cargo asume tareas esenciales de apoyo a la dirección, coordinación académica y gestión administrativa vinculadas a la ejecución de proyectos de investigación, contratos con el exterior y actividades de transferencia. Esta omisión genera una asimetría normativa respecto a otras estructuras básicas de la Universidad, como los Departamentos, cuyos órganos unipersonales de apoyo sí cuentan con reconocimiento estatutario expreso (artículo 37.5.b), y resulta incoherente con el propio diseño de los Estatutos, que reconocen a los Institutos Universitarios de Investigación como parte de la estructura básica de la Universidad (artículo 13) y les atribuyen autonomía de gestión y asignación presupuestaria diferenciada (artículo 26.2).</p> <p>La propuesta no implica la creación de nuevos órganos, sino el reconocimiento estatutario de una realidad organizativa ya existente, alineada con la complejidad creciente de la actividad investigadora de la Universidad de Cádiz y con las exigencias de buen gobierno, eficiencia y seguridad jurídica que inspiran el conjunto del Proyecto de Estatutos. La inclusión de las Secretarías de Instituto en el artículo 37.5.b refuerza la coherencia del modelo de gobernanza universitaria, garantiza un tratamiento equilibrado entre estructuras académicas y proporciona el soporte jurídico necesario para el ejercicio efectivo de funciones ya asumidas en el ámbito de los Institutos.</p>
99	GARRIDO PÉREZ, CARMEN	Contenido	37	5	b	<p>Artículo 37. Órganos de Gobierno, representación y garantía</p> <p>5. En todo caso podrán existir los siguientes órganos:</p> <p>b) Unipersonales: Vicesecretaría o Vicesecretario General, Directoras o Directores Generales, Delegadas o Delegados del Rector, Directora o Director de los Servicios Centrales de Investigación, Directoras o Directores de Secretariado, Vicegerentes, Directoras o Directores de Sede, Vicedecanas o Vicedecanas de Facultades, Subdirectoras o Subdirectores de Escuelas, Coordinadoras o Coordinadores, Secretarias o Secretarios de Facultad o Escuela, Secretarias o Secretarios de Departamento, <i>Secretarias o Secretarios de Instituto Universitario de Investigación</i>, Subdirectoras o Subdirectores de Departamento, Directoras o Directores de Secciones Departamentales, <i>Subdirectoras o Subdirectores de Institutos de Investigación</i>, Delegada o Delegado de la Universidad en el Centro Adscrito, Defensora o Defensor universitaria y Adjuntas o Adjuntos, Inspector o Inspector General de Servicios e Inspectoras o Inspectores ordinarios."</p>	<p>La presente alegación tiene un alcance más amplio que la formulada previamente para el reconocimiento de la Secretaría de los Institutos Universitarios de Investigación, al proponer de manera conjunta la incorporación estatutaria de las Secretarías y Subdirecciones de Instituto como órganos unipersonales de apoyo a la Dirección.</p> <p>El Proyecto de Estatutos reconoce a los Institutos como parte de la estructura básica de la Universidad de Cádiz (artículo 13) y les atribuye autonomía de gestión y asignación presupuestaria diferenciada (artículo 26.2), configurándolos como unidades de elevada complejidad organizativa. Este nivel funcional resulta equiparable al de los Departamentos, cuyos órganos unipersonales de apoyo, Secretaría y Subdirección, cuentan con reconocimiento estatutario expreso en el artículo 37.5.b, sin que se establezcan requisitos mínimos o condicionantes específicos para su existencia.</p> <p>La ausencia de una previsión equivalente para los Institutos introduce una asimetría en el modelo de gobernanza universitaria y concentra formalmente en la figura de la Dirección responsabilidades que, por su alcance y diversidad, requieren una distribución más equilibrada. La incorporación de ambas figuras no implica la creación de nuevos órganos, sino la adecuación del texto estatutario a la realidad organizativa y a las exigencias de buen gobierno, eficiencia y responsabilidad compartida que inspiran el conjunto del Proyecto de Estatutos.</p>

100	GARRIDO PÉREZ, CARMEN	Contenido	72	2	0	Artículo 72. Naturaleza y composición (CONSEJO DE INSTITUTO) 2. El Consejo de Instituto estará compuesto por la Directora o Director, que lo presidirá, <u>la Subdirectora o Subdirector, la Secretaria o Secretario</u> , por <u>todas</u> las doctoras y doctores <u>con vinculación permanente</u> miembros del Instituto, y por una representación del resto del personal integrante del Instituto <u>en los términos establecidos reglamentariamente, elegida conforme a lo que se establezca reglamentariamente</u> .	La presente propuesta se formula en coherencia con la alegación previamente presentada para la incorporación de las figuras de Subdirección y Secretaría de los Institutos Universitarios de Investigación en el artículo 37.5.b del Proyecto de Estatutos. En caso de ser aceptada dicha alegación, el reconocimiento estatutario de estos cargos como órganos unipersonales de gobierno hace necesario su reflejo expreso en la composición del Consejo de Instituto. Asimismo, la delimitación de la participación de las doctoras y doctores con vinculación permanente garantiza la estabilidad y continuidad del órgano colegiado, en términos análogos a los previstos para los Departamentos, mientras que la elección del resto del personal integrante del Instituto permite asegurar una representación equilibrada y democrática, conforme a los principios generales de participación universitaria.
101	GARRIDO PÉREZ, CARMEN	Contenido (adición)	73	0	a) a j)	Artículo 73. Funciones (CONSEJO DE INSTITUTO) Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes funciones: a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación. b) Establecer su organización académica y de servicios. c) Proponer la elección y, en su caso, remoción de la Directora o Director de Instituto. d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto. e) Aprobar su <u>su planificación estratégica y el plan de actividades</u> . <u>h) Aprobar, proponer y organizar cursos, microcreencias, enseñanzas universitarias propias y programas de formación a lo largo de la vida impulsados por el Instituto, en el ámbito de sus líneas de investigación y especialización, pudiendo asumir la responsabilidad de su gestión académica y la titularidad de los ingresos generados por estas actividades, conforme a la normativa de la Universidad.</u> <u>[REENUMERAR a partir de h) que es nuevo]</u> <u>f) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.</u> <u>g) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto y organizar y distribuir las tareas entre sus miembros.</u> <u>h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente la Directora o Director.</u> <u>i) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.</u> <u>j) Cualquiera otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.</u>	Se propone la modificación del artículo 73 para incorporar de forma expresa competencias del Consejo de Instituto en materia de planificación estratégica y formación especializada, en coherencia con los artículos 23 y 135 del proyecto de Estatutos y con la normativa vigente. Aunque el artículo 23 reconoce que los Institutos Universitarios pueden desarrollar enseñanzas especializadas y formación permanente, existe una colisión de competencias latente con el artículo 56.h, que atribuye a los Consejos de Facultad o Escuela la aprobación de la propuesta de cursos, microcreencias y títulos propios. En ausencia de una mención explícita y simétrica en las funciones de los Institutos, estos quedarían supeditados a la autorización de las Facultades para cualquier oferta de formación continua, con la consiguiente pérdida de agilidad organizativa y de recursos económicos directos. Durante el curso 2024/2025 se han comenzado a impartir microcreencias cuya aprobación se ha limitado a Juntas de Facultad o Escuela, pese a tratarse en algunos casos de formación especializada, interdisciplinar o transversal, vinculada directamente a las líneas de investigación y especialización de los Institutos. Dado que entre las funciones del Instituto se incluyen las actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas, estudios de posgrado, en su caso, y formación permanente, resulta pertinente reconocer explícitamente esta competencia en el artículo 73. La propuesta es coherente con la LOSU, que fomenta la formación a lo largo de la vida como una misión esencial de las estructuras universitarias, y con el artículo 41.2.c, que prevé la asignación de enseñanzas a los Institutos. Asimismo, responde a criterios de sostenibilidad económica, dado que los Institutos se financian, entre otros, con los recursos generados por su propia actividad (art. 26.1), y respeta el principio de no duplicidad estructural, al circunscribir estas enseñanzas a su ámbito de especialización.
102	GARRIDO PÉREZ, CARMEN	Contenido	74	1	0	Artículo 74. Naturaleza y competencias 1. La Directora o Director del Instituto Universitario de Investigación ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria, <u>con el apoyo de la Subdirectora o Subdirector y de la Secretaria o Secretario del Instituto, en los términos que se establezcan reglamentariamente</u> .	La presente propuesta se formula en coherencia con la alegación previamente presentada para la incorporación de las figuras de Subdirección y Secretaría de los Institutos Universitarios de Investigación en el artículo 37.5.b del Proyecto de Estatutos. En caso de ser aceptada dicha alegación, es necesario modificar ligeramente el texto de algunos artículos para asegurar su coherencia interna y su adecuación al modelo organizativo ya previsto para otras estructuras académicas con una configuración equivalente.
103	GARRIDO PÉREZ, CARMEN	Contenido	74	2	0	Artículo 74. Naturaleza y competencias 2. Corresponden a la Directora o Director del Instituto las siguientes competencias: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Instituto, cuidando del cumplimiento de sus acuerdos. b) Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria del Instituto. c) Instar a la Presidenta o Presidente de la Junta Electoral de Centro competente la propuesta de convocatoria de elecciones a Directora o Director y a representantes en el Consejo de Instituto. d) Cuidar de la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas al Instituto. e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, así como aquellas que le delegue el Consejo de Instituto y las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos. <u>f) Nombrar y cesar a la Subdirectora o Subdirector y a la Secretaria o Secretario del Instituto.</u>	La presente propuesta se formula en coherencia con la alegación previamente presentada para la incorporación de las figuras de Subdirección y Secretaría de los Institutos Universitarios de Investigación en el artículo 37.5.b del Proyecto de Estatutos. En caso de ser aceptada dicha alegación, es necesario reflejar el nombramiento (o cese) de estos cargos unipersonales dentro de las competencias de la directora o director de Instituto.

104	GARRIDO PÉREZ, CARMEN	Contenido (adición)	76 Nuevo	1,2	0	CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN <u>Subsección 2ª SECRETARIA O SECRETARIO</u> <u>Artículo 76. Régimen</u> <p>1. La Secretaria o Secretario del Instituto Universitario de Investigación da fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión del mismo, desempeñando su función en el Consejo de Instituto. Custodiará el archivo, el sello y las actas del Instituto y cuidará el acceso a los mismos, expedirá las certificaciones que le correspondan y asumirá las funciones que le delegue la Directora o Director.</p> <p>2. La Directora o Director del Instituto nombrará a una Secretaria o Secretario del Instituto entre el personal funcionario adscrito al mismo que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Instituto.</p>	<p>La presente propuesta tiene por objeto incorporar un nuevo artículo destinado a regular el régimen de la Secretaría de los Institutos Universitarios de Investigación, en coherencia con las alegaciones previamente formuladas para su reconocimiento estatutario como órgano unipersonal de gobierno en el artículo 37.5.b del Proyecto de Estatutos.</p> <p>Una vez admitida la existencia de la Secretaría de Instituto, resulta necesario dotar a esta figura de un contenido mínimo que garantice su adecuada integración en el sistema de gobernanza universitaria, evitando vacíos normativos y asegurando la coherencia interna del texto estatutario. La regulación propuesta se limita a definir las funciones esenciales de carácter fedatario, de custodia documental y de apoyo a los órganos de gobierno del Instituto, en términos análogos a los previstos para otras estructuras académicas de la Universidad, como los Departamentos.</p> <p>La inclusión de este artículo no supone la creación de nuevas competencias ni estructuras adicionales, sino la adaptación del Proyecto de Estatutos a la realidad organizativa y funcional de los Institutos Universitarios de Investigación.</p>
105,1	GARRIDO PÉREZ, CARMEN	Contenido	153	1,3	0	<p>Artículo 153. Grupos de investigación Estructuras, unidades o agrupaciones de investigación</p> <p>1. Los grupos de investigación son unidades fundamentales de investigación organizadas en torno a una o varias líneas comunes de actividad científica:</p> <p>1. Las estructuras, unidades o agrupaciones de investigación, tales como grupos de investigación, líneas de investigación, u otras formas organizativas que puedan reconocerse por la Universidad, son unidades fundamentales de investigación organizadas en torno a uno o varios ámbitos temáticos comunes de actividad científica.</p> <p>2. Podrán estar integrados por miembros del personal docente e investigador de la Universidad, personal técnico, de gestión y de administración y servicios e investigadores ajenos a la Universidad de Cádiz, y serán coordinados por una investigadora doctora o investigador doctor en servicio activo, de los cuerpos docentes universitarios funcionarios o profesora o profesor permanente laboral perteneciente a la misma.</p> <p>3. Tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad dentro de los límites establecidos por las normas reguladoras de las fuentes de financiación y la normativa universitaria.</p> <p>4. El Vicerrectorado competente en materia de investigación establecerá el procedimiento para la aprobación y registro de las distintas estructuras, unidades o agrupaciones de investigación de la Universidad de Cádiz, de conformidad con la normativa estatal y autonómica vigente en materia de ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p>La actividad investigadora de la Universidad de Cádiz se ha articulado históricamente, en gran medida, a través de los grupos de investigación reconocidos en el marco del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI). Si bien este modelo ha resultado eficaz durante décadas, la configuración actual de muchos de estos grupos, tanto en su denominación como en la definición de sus líneas de investigación, no siempre refleja la evolución real de la actividad científica, ni su adaptación a nuevos retos estratégicos, ámbitos emergentes o prioridades transversales, como las relacionadas con el cambio climático, la sostenibilidad, la inteligencia artificial o la innovación social.</p> <p>En la práctica, junto a los grupos de investigación consolidados coexisten otras formas de organización de la actividad investigadora, tales como líneas o ámbitos temáticos compartidos, unidades de investigación de carácter transversal, agrupaciones temporales creadas al amparo de convocatorias específicas o estructuras incipientes que pueden constituir el germen de futuros Institutos Universitarios de Investigación. Estas realidades organizativas, necesarias para responder con agilidad a los nuevos contextos científicos y a las exigencias de financiación competitiva, no encuentran siempre un encaje claro en un marco estatutario excesivamente vinculado a una tipología única.</p>
105,2	GARRIDO PÉREZ, CARMEN	Contenido	153	1,3	0	<p>La presente alegación tiene por objeto completar y clarificar la regulación del artículo 153 del Proyecto de Estatutos, incorporando, por un lado, una ampliación de su denominación para reflejar de forma expresa la diversidad de estructuras, unidades o agrupaciones de investigación a través de las cuales se desarrolla la actividad investigadora de la Universidad de Cádiz y, por otro, un nuevo apartado destinado a ordenar su aprobación y registro institucional.</p> <p>La modificación de la denominación del artículo responde a la necesidad de superar una referencia restrictiva a los “Grupos de Investigación” y adecuar el texto estatutario a una concepción más amplia y flexible de la organización de la investigación, coherente con la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que reconoce distintas estructuras y unidades funcionales de investigación, y con la Ley Universitaria para Andalucía (LUPA), que se refiere genéricamente a las estructuras de investigación universitarias y remite a la normativa universitaria su definición y desarrollo, sin imponer una tipología cerrada.</p>	

106,1	GUTIÉRREZ POZO, M ^a ESPERANZA	Contenido	38	7	0	Artículo 38. Disposiciones comunes <i>7. Los órganos unipersonales no podrán ser incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad. En caso del nombramiento para un órgano unipersonal que conlleve la dedicación a tiempo completo del empleado público, este pasará a la situación de servicios especiales con reserva de puesto de trabajo, siendo su retribución la establecida para dicho puesto de trabajo más el complemento que le corresponda como cargo unipersonal.</i>	<p>Dicho apartado debe ser eliminado de los estatutos en los términos que se recoge, dado que el nuevo artículo 37 recoge como órganos unipersonales los siguientes puestos de trabajo de la actual RPT de la Universidad de Cádiz: Gerente, Vicegerente, Vicesecretario General, Inspector General, Inspector ordinario.</p> <p>La LOSU habilita a las universidades para modificar la relación de puestos de trabajo de su personal en la forma que indiquen sus estatutos (art. 57.6). En tal caso, el art. 38 alegado, al determinar la imposibilidad de figurar en RPT, contraviene el régimen de creación, modificación o supresión de los puestos de trabajo aprobados por Consejo de Gobierno mediante presentación de la correspondiente memoria y motivación ante dicho órgano. Al no derivar el contenido del precepto de su inclusión por un mandato legal, incluir estatutariamente la prohibición de inclusión en RPT implicaría la sustitución directa del procedimiento propio y motivado para la modificación del instrumento de ordenación de los recursos humanos de la Universidad de Cádiz en cuanto a los puestos indicados, por el presente trámite de alegaciones al proyecto estatutario, sin mayor motivación, estudio de plantilla ni participación de los agentes competentes para ello en la sede debida, vulnerando el artículo 46 de la LOSU, que atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la relación de puestos de trabajo y su modificación, art. 144 de los aún vigentes Estatutos, y en concreto, sus apartados 5 y 6. Igualmente, en el nuevo artículo 41.1.h) “Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Personal”, respecto a las funciones atribuidas al Consejo de Gobierno. Abundando en ello y suavemente, se produce por ello, además, la vulneración de varios preceptos del Estatuto</p>
106,2	GUTIÉRREZ POZO, M ^a ESPERANZA	Contenido	38	7	0		<p>Básico del Empleado Público, artículo 14, conculcando el derecho a la progresión en la carrera profesional, artículos 15 y 33, por eliminación de puesto de trabajo sin acudir a la correspondiente negociación colectiva; la Ley 5/2023, de la Función Pública de Andalucía, que contempla en su artículo 15.5 que “Las relaciones de puestos de trabajo o instrumentos equivalentes de ordenación de recursos humanos identificarán la clase de personal empleado público que puede desempeñar cada uno de los puestos de trabajo.” Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, de aplicación supletoria a las universidades públicas andaluzas, conforme a los fundamentos y criterios de actuación en los planes de ordenación de recursos humanos.</p> <p>La eliminación prevista también va en contra del sentido al que se dirige la función pública andaluza, donde la misma LFPA contempla la figura del Directivo Público Profesional, motivándolo en su preámbulo: “El título II regula la dirección pública profesional, que está formada por un conjunto de personas que son claves para el buen funcionamiento de la Administración. Por una parte, canalizan las relaciones entre el espacio político y el espacio administrativo y, por otra, movilizan a las personas que integran este espacio administrativo. Por tanto, constituyen un elemento esencial para que la Administración cumpla sus funciones al servicio del bien común y de la ciudadanía, y, para su mejor funcionamiento, es preciso profesionalizar este sistema.”</p>
106,3	GUTIÉRREZ POZO, M ^a ESPERANZA	Contenido	38	7	0		<p>La consideración que prevé el proyecto, en el caso concreto del órgano Inspector General de Servicios, además, no es conforme al texto del artículo 43 de la LOSU. La LOSU utiliza términos muy concretos al referirse al titular del órgano de la inspección de servicios como es “La dirección de este servicio”, lo que aunado a la asignación expresa a un PTGAS, hace que no queden dudas sobre la intención del legislador de que se establece como un puesto funcional (funcional necesariamente, dadas las atribuciones que ostenta en cuanto a labores inspectoras, adopción de medidas provisionales y de incoación de disciplinarios, art. 15 Ley Función Pública de Andalucía), y no como un cargo político cuya concreta remuneración carezca de la debida definición y establecimiento acorde a sus funciones y responsabilidad administrativa.</p> <p>Por todo lo que antecede, se propone la total eliminación del apartado 7 del artículo 38.</p>
107	GUTIÉRREZ POZO, M ^a ESPERANZA	Contenido	91	0	a	Artículo 91. Deberes i) Cumplir con sus obligaciones docentes, investigadoras, de transferencia del conocimiento y de gestión, de acuerdo con la dedicación establecida, con la asignación docente y la programación académica.	<p>Se propone la inclusión subrayada puesto que no queda suficientemente descrito el deber del PDI en cuanto a sus obligaciones conforme a la asignación docente que se le otorga en sede departamental. No se trata de un nuevo deber añadido por la Universidad, sino que es una obligación conforme a la legislación vigente y a los distintos reglamentos. Sin embargo, no aparece debidamente expresado para conocimiento general y con carácter básico, lo que invita a entender erróneamente y en determinadas ocasiones, que no existe tal sujeción. Contemplarlo estatutariamente acompañaría además a la inclusión que se ha hecho en el art. 69.c), reflejando la competencia que ostenta el Director del Departamento en la garantía de la impartición de la docencia.</p>

108,1	GUTIÉRREZ POZO, M ^a ESPERANZA	Contenido	171	3,4	0	<p>Artículo 171. Definición</p> <p>3. La persona <u>titular de que ostente la dirección de</u> la Inspección General de Servicios será nombrada <u>por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o Rector conforme a su reglamento por el Rector previo informe preceptivo y vinculante por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz y previa convocatoria pública de provisión de puestos de trabajo por un periodo de seis años no renovables</u>. Deberá ser Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios <u>funcionario</u> y tener la titulación necesaria para el desempeño de las funciones que tiene encomendada de acuerdo con lo previsto en su reglamento.</p> <p>4. Durante el tiempo que dure su nombramiento, la persona titular de la Inspección General de Servicios se considerará en servicios especiales y conservará su puesto de trabajo.</p>	<p>La redacción no es conforme al texto del artículo 43 de la LOSU. La LOSU utiliza términos muy concretos al referirse al titular del órgano de la inspección de servicios como es “La dirección de este servicio”, lo que aunado a la asignación expresa a un PTGAS, hace que no queden dudas sobre la intención del legislador de que se establece como un puesto funcional (funcionalidad necesariamente, dadas las atribuciones que ostenta en cuanto a labores inspectoras, adopción de medidas provisionales y de incoación de disciplinarios), y no como un cargo político cuya remuneración carezca de la debida definición acorde a su función y responsabilidad administrativa. La redacción de los apartados alegados va de la mano de la redacción del nuevo artículo 38 del proyecto de estatutos, según el cual se pretende eliminar, entre otros, el puesto de Inspector/a General de Servicios de la relación de puestos de trabajo, artículo al que igualmente he presentado alegación y a la que me remito, de forma complementaria a lo que expongo para el presente art. 171.</p> <p>A mayor abundamiento, se propone la eliminación del texto que hace referencia a la designación a propuesta del Rector, ya que ello contraviene de nuevo el mandato de la LOSU para su actuación bajo principios de independencia y autonomía, independencia que queda en entredicho si su propuesta procede del rector, como si de un miembro más del equipo de gobierno se tratase. La corrección propuesta cumple los requisitos de la LOSU y es conforme al procedimiento que el actual Reglamento UCA/CG06/2023, de 7 de julio, de la Inspección General de Servicios, aprobado por Consejo de Gobierno en julio de 2023, y que derogó el anterior, a fin de incorporar la nueva configuración establecida por la LOSU. Dicho Reglamento garantiza una selección a través de una comisión nombrada por el Consejo de Gobierno,</p>
108,2	GUTIÉRREZ POZO, M ^a ESPERANZA	Contenido	171	3,4	0	<p>acorde a los principios de provisión por las Universidades establecidos en la LOSU, EBEP, Ley de Función Pública andaluza. Así se expresa en su Preámbulo: “En este sentido, los cambios efectuados se articulan, esencialmente, en torno a la designación de la persona encargada de dirigir este servicio que, según prevé de manera expresa en artículo 43.6 LOSU, debe pertenecer al personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la universidad (en adelante, PTGAS); así como en relación a las normas relativas a su designación, todo ello, con la finalidad de garantizar la debida implementación de los principios de independencia y autonomía con los que debe actuar la inspección que, en el nuevo marco normativo, aparecen particularmente subrayados.” Se propone la eliminación de la limitación a seis años, por ser esta previsión una asimilación a cargo electo o a cargo por designación del Rector como miembro del equipo de gobierno, cuando la LOSU claramente lo diferencia de tales figuras.</p> <p>También se propone la eliminación de la consideración de “no renovables”, de nuevo por no encontrar justificación para ello y por ser una nueva asimilación al equipo de gobierno o cargos electos no establecido por la LOSU, pues aun manteniendo una temporalidad de seis años para el nombramiento, no hay fundamento para que no pueda ser renovado si ese fuera el resultado de un nuevo proceso selectivo. Por último, se propone la eliminación del establecimiento de la situación para el puesto indicado a “servicios especiales” puesto que no se dan los supuestos contemplados por el EBEP o la Ley de Función Pública de Andalucía que justifiquen la no consideración de dicha situación como de servicio activo como funcionario/a, entendiendo esto como un perjuicio a los efectos de la carrera horizontal y vertical del funcionario que desempeñe el puesto.</p>	
109,1	GUTIÉRREZ POZO, M ^a ESPERANZA	Contenido	171	0	0	<p>Artículo 171. Definición</p> <p>i: Los actos de los nombrados inspectores en el desempeño de su labor y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.</p> <p>ii: Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Inspección General de Servicios en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>La redacción propuesta del apartado i tiene su fundamento en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015 LPACAP, según el cual “5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”. La LPACAP atribuye la presunción de veracidad a la actuación de aquellos funcionarios que tengan reconocida la condición de autoridad. La ausencia del carácter de “agente de la autoridad” de esta Inspección, que sí poseen buena parte de los inspectores que desarrollan esta labor en los entes públicos cuyas competencias le pueden hacer tal otorgamiento. Como referencias más cercanas, las encontramos tanto en el Decreto 601/2019, de 3 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, (art. 7.1. Los inspectores y las inspectoras de servicios, en el ejercicio de sus funciones, tendrán el carácter de agentes de la autoridad.) como en el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía (LUPA), donde se le atribuye a los futuros inspectores e inspectoras universitarios, en el ejercicio de sus funciones, el carácter de agentes de la autoridad. Dicho reconocimiento, habida cuenta de las competencias que debe desplegar la Inspección, está más que justificado para actuar conforme a las facultades que se le atribuye y que se le demanda.</p>

109,2	GUTIÉRREZ POZO, M ^a ESPERANZA		Contenido	171	0	0		Aunque desconocemos si sería posible que la universidad pudiese otorgar la condición de agente de la autoridad, sí puede al menos reconocer estatutariamente dicha presunción de certeza y veracidad a los actos que declaren o constaten hechos en el ejercicio de su función, salvo acreditación en contrario como no puede ser de otra manera. Entendemos que el lugar correcto son los EEUCA para que tenga el carácter fundamental que debe, además de la debida seguridad jurídica y permanencia a tal reconocimiento. La propuesta del apartado ii ya consta en el Reglamento de la Inspección, aunque debería ser una previsión estatutaria básica y no solo de carácter reglamentario.
110	* HOWARD HOWARD, LAURA * ESTRADA CHICHÓN, JOSÉ LUIS * RODRÍGUEZ PASTOR, CRISTINA		Contenido	20	1	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede (DEPARTAMENTOS) 1. Los Departamentos agruparán al personal docente e investigador cuyas plazas estén adscritas a <u>uno o varios ámbitos del conocimiento una o varias especialidades o áreas de conocimiento</u> , así como al personal técnico, de gestión, de administración y de servicios que les sea asignado para el cumplimiento de sus funciones docentes, investigadoras, de transferencia y de gestión académica.	No ha sido aún aprobado el Real Decreto por el que se establecen las especialidades y ámbitos de conocimiento. Se propone mantener la cohesión de departamentos en el nivel de las especialidades o áreas de conocimiento para evitar ambigüedades y salvaguardar la especialización de la actividad docente, investigadora y de transferencia del Departamento.
111	* HOWARD HOWARD, LAURA * ESTRADA CHICHÓN, JOSÉ LUIS * ZAYAS MARTÍNEZ, FRANCISCO		Contenido	20	2	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede (DEPARTAMENTOS) 2. Para constituirse como Departamento será necesario <u>que, al menos, veinte de sus miembros tengan la condición de profesorado permanente doctor atender a lo establecido por la normativa vigente, garantizando el adecuado cumplimiento de las funciones docentes, investigadoras y de transferencia del conocimiento que correspondan, de acuerdo con criterios académicos y organizativos que se establecerán reglamentariamente</u> .	La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) no establece mínimos numéricos cerrados para la existencia de Departamentos, mientras que la Ley Universitaria Para Andalucía (LUPA) no ha sido aún aprobada. Es más adecuado aludir a la normativa superior que plantear un umbral restrictivo en los propios Estatutos. El umbral rígido de 20 doctores puede resultar desproporcionado, afectar negativamente a áreas especializadas y generar inestabilidad organizativa, vulnerando los principios de autonomía universitaria, pluralidad académica y planificación estratégica sostenible.
112	*HOWARD HOWARD, LAURA * ESTRADA CHICHÓN, JOSÉ LUIS		Contenido	21	2	0	Artículo 21. Creación, modificación y supresión (DEPARTAMENTOS) 2. La propuesta deberá acompañarse de una memoria justificativa <u>que contemplará necesariamente la audiencia a todas las partes implicadas, tanto en el nivel de departamento o departamentos como de centros, de forma que se valore su encargo y actividad docente, investigadora, estratégica y su impacto en la oferta académica de la Universidad</u> .	El objetivo es evitar automatismos, reforzar la seguridad jurídica y garantizar que las decisiones consideren criterios académicos, estratégicos y laborales tanto del PDI como del PTGAS, en lugar de limitarse a criterios únicamente cuantitativos.
113	* HOWARD HOWARD, LAURA * ESTRADA CHICHÓN, JOSÉ LUIS * ZAYAS MARTÍNEZ, FRANCISCO		Contenido	21	3	0	Artículo 21. Creación, modificación y supresión (DEPARTAMENTOS) 3. En todo caso <u>será causa podrá ser causa</u> de supresión de un Departamento cuando se <u>reduzca el número de miembros por debajo del mínimo establecido para su constitución en los presentes Estatutos, por bajas en el servicio o variaciones en la plantilla incumpliendo lo establecido cuando se incumpla lo establecido para su constitución</u> en los presentes Estatutos por un periodo superior a tres años, <u>salvo que, de forma motivada y atendiendo a la especificidad académica de la especialidad o área de conocimiento, el Consejo de Gobierno acuerde mantenerlo</u> .	EL objetivo es introducir flexibilidad, evitar supresiones automáticas y posibilitar la protección de ámbitos estratégicos o singulares, respetando la autonomía universitaria y la diversidad disciplinar.
114	* HOWARD HOWARD, LAURA * ESTRADA CHICHÓN, JOSÉ LUIS * RODRÍGUEZ PASTOR, CRISTINA * ZAYAS MARTÍNEZ, FRANCISCO		Contenido	22	1	0	Artículo 22. Secciones Departamentales 1. Cuando en un Departamento <u>al menos seis integrantes del haya</u> profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo <u>que</u> imparte docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.	Se pretende evitar un criterio únicamente cuantitativo y adoptar un modelo adaptable a necesidades específicas.
115	* HOWARD HOWARD, LAURA * RODRÍGUEZ PASTOR, CRISTINA * ZAYAS MARTÍNEZ, FRANCISCO		Contenido (adición)	22	0	0	Artículo 22. Secciones Departamentales <u>La creación de Secciones Departamentales y la impartición de docencia en Campus distintos al de la sede del Departamento deberán ir acompañadas de una planificación docente estable y de la dotación de recursos humanos y materiales suficientes que garanticen la calidad de la enseñanza.</u>	Se pretende garantizar que la docencia multi-campus se planifique estratégicamente y no se resuelva solo con desplazamientos del profesorado.

116	* HOWARD HOWARD, LAURA * ESTRADA CHICHÓN, JOSÉ LUIS	Contenido (adicción)	56	0	d	Artículo 56. Funciones (CONSEJO DE ESCUELA O FACULTAD) d) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes, estableciendo su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento, <u>en coordinación con los Departamentos, respetando las competencias académicas de estos últimos en el ámbito de su conocimiento y las competencias organizativas de los Centros.</u>	La propuesta refuerza la cooperación institucional y previene conflictos estructurales, alineándose con el principio de buena administración de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).
117	* HOWARD HOWARD, LAURA * ESTRADA CHICHÓN, JOSÉ LUIS	Contenido (adicción)	59	0	f	Artículo 69. Competencias (DIRECTORAS O DIRECTORES DE DEPARTAMENTO) f) Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que el profesorado del mismo pueda desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra. <u>Así mismo, será el encargado o encargada de gestionar las quejas, reclamaciones y felicitaciones referidas a la impartición de la docencia asignada que se hayan gestionado por los cauces dispuestos por la Universidad.</u>	Se busca evitar la indeterminación en la asignación de los BAU de incidencias docentes entre Centros y Departamentos. El objetivo es establecer diferencias entre aspectos referidos a la gestión y organización del título, que corresponderían a Centros, y las incidencias respecto a la impartición de la docencia, que corresponden a Departamentos.
118	* HOWARD HOWARD, LAURA * ESTRADA CHICHÓN, JOSÉ LUIS * RODRÍGUEZ PASTOR, CRISTINA	Contenido	70	2	0	Artículo 70. Régimen (SECRETARIA O SECRETARIO) 2. La Directora o Director del Departamento nombrará a una Secretaria o Secretario del Departamento entre el personal <u>funcionario</u> adscrito al mismo que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Departamento.	El objetivo es evitar la exigencia de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios para ejercer la función de Secretaria o Secretario, pues podría generar problemas para su selección entre el profesorado del departamento.
119,1	CARO ROMERO, JOSÉ	Contenido (adicción)	93	4	0	Artículo 93. Evaluación periódica de la docencia <u>4. Cualesquiera de los órganos de gobierno, representación y garantía descritos en el artículo 37 de estos Estatutos podrá pedir una evaluación de todo/a profesor/a si es motivado por el/la representante estudiantil del centro o facultad interesado legítimamente. En dicha evaluación se tendrá en cuenta al menos las encuestas realizadas a los estudiantes, que deberán proporcionar información sobre el nivel de la docencia, el cumplimiento de los horarios, la atención a los estudiantes en las horas de tutorías, la programación y contenido de las clases y las aptitudes pedagógicas. En todo caso, las encuestas deberán estar diseñadas de acuerdo con los criterios de fiabilidad y calidad exigibles a estos instrumentos de evaluación.</u>	La presente propuesta tiene como finalidad reforzar la calidad de la docencia universitaria, garantizando mecanismos transparentes, objetivos y participativos de evaluación del profesorado, en coherencia con los principios de calidad, rendición de cuentas y mejora continua que deben regir el funcionamiento de la institución universitaria. Se considera fundamental que los estudiantes, como destinatarios directos de la actividad docente, puedan canalizar de forma legítima y responsable sus preocupaciones a través de sus representantes, permitiendo así que los órganos de gobierno y garantía cuenten con información relevante para valorar el desempeño docente cuando existan indicios razonables que lo justifiquen. Esta propuesta no establece evaluaciones arbitrarias, sino evaluaciones motivadas, solicitadas a instancia de la representación estudiantil del centro o facultad correspondiente.
119,2	CARO ROMERO, JOSÉ	Contenido (adicción)	93	4	0		Asimismo, la inclusión de encuestas al estudiantado como uno de los elementos a considerar responde a la necesidad de incorporar la percepción de quienes participan directamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichas encuestas se conciben como instrumentos técnicos rigurosos, diseñados conforme a criterios de fiabilidad, validez y calidad, evitando usos sesgados o punitivos y garantizando su función diagnóstica y de mejora. Los aspectos evaluados (calidad de la docencia, cumplimiento de horarios, atención en tutorías, programación, contenidos y aptitudes pedagógicas) se corresponden con obligaciones docentes básicas y con estándares ampliamente reconocidos en los sistemas de aseguramiento de la calidad universitaria. En definitiva, esta propuesta busca fortalecer la confianza entre profesorado, estudiantado y órganos de gobierno, promover una cultura de mejora docente y asegurar que la universidad cumpla con su misión formativa en condiciones de excelencia, transparencia y corresponsabilidad.
120	CARO ROMERO, JOSÉ	Contenido	138	2	0	Artículo 138. Régimen de evaluación y convocatorias (RÉGIMEN ACADÉMICO) 2. Las y los estudiantes podrán presentarse en cada curso académico a las convocatorias de evaluación que se establezcan reglamentariamente, existiendo al menos <u>dos convocatorias por curso académico, una de ellas inmediatamente después de la finalización de cada cuatrimestre;</u> <u>a) dos convocatorias ordinarias por curso académico, una de ellas inmediatamente después de la finalización de cada cuatrimestre;</u> <u>b) una convocatoria extraordinaria para alumnos repetidores; y</u> <u>c) otra para alumnos próximos a finalizar sus estudios.</u>	La presente propuesta viene motivada por la tajante negativa que la mayoría de la comunidad universitaria (el estudiantado) que se vio reflejada en unas encuestas realizadas el curso pasado ante la posible modificación de las convocatorias actuales.

121	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * CABRERA MONROY, FRANCISCA * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO * RAMÍREZ GUERRERO, GEMA * REVUELTA BORDOY, DANIEL * VALVERDE CABEZA, CECILIA	Contenido	14	3	0	Artículo 14. Campus 3. Los Campus contarán con los recursos humanos, adscritos a los mismos los centros , y materiales necesarios para la adecuada prestación de los servicios.	Creemos como centro que la organización de los recursos humanos es más idónea adscribiéndolos a los centros. Y, además, surgen dudas, si la adscripción sigue siendo a los centros y no a los campus (¿o pueden haber ambas adscripciones?). Comentamos esta circunstancia porque hay varios artículos, del borrador de los estatutos, en los que se menciona la adscripción a los centros, por ejemplo: art. 55-3, art. 61-1, etc.
122	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * FERNÁNDEZ PÉREZ, ANA M ^a * FLORES VARO, ESTHER *LEÓN RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES * MARTÍNEZ NAVARRO, M ^a ÁNGELES * TORIBIO MUÑOZ, M ^a DEL ROSARIO	Contenido	21	3	0	Artículo 21. Creación, modificación y supresión 3. En todo caso Será causa de supresión de un Departamento cuando se reduzca el la reducción del número de sus miembros por debajo del mínimo establecido para su constitución en los presentes Estatutos según la normativa vigente, si dicha reducción tiene carácter estructural y se mantiene de forma continuada durante un período superior a seis años, como consecuencia de por bajas en el servicio o variaciones en la plantilla por un período superior a tres años .	La supresión de un Departamento debería adoptarse únicamente cuando la reducción o las variaciones de la plantilla tengan un carácter estructural. En este sentido, se propone ampliar el plazo actualmente previsto de tres años a un período superior a seis años, dado que el plazo inicial no refleja los tiempos reales necesarios para la reposición de efectivos ni para la acreditación y estabilización de las plantillas, tal y como establece la LOSU. La LOSU configura al Profesor Ayudante Doctor como una figura de acceso y estabilización a medio plazo, estableciendo para este contrato una duración máxima de seis años. Este marco evidencia que el legislador considera dicho período como un horizonte temporal necesario para la evaluación, consolidación y estabilización de las plantillas universitarias, lo que hace incoherente fijar un plazo inferior para la adopción de medidas organizativas irreversibles, como es la supresión de Departamentos basadas en situaciones coyunturales de plantilla.
123	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * CABRERA MONROY, FRANCISCA * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO * RAMÍREZ GUERRERO, GEMA * REVUELTA BORDOY, DANIEL * VALVERDE CABEZA, CECILIA	Contenido	37	5	b	Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía 5. En todo caso podrán existir los siguientes órganos: (...) b) Unipersonales: Vicesecretaria o Vicesecretario General, Directoras o Directores Generales, Delegadas o Delegados del Rector, Directora o Director de los Servicios Centrales de Investigación, Directoras o Directores de Secretariado, Vicegerentes, Directoras o Directores de Sede, Vicedecanas o Vicedecanos de Facultades, Responsables de Calidad , Subdirectoras o Subdirectores de Escuelas, Coordinadoras o Coordinadores, Secretarías o Secretarios de Facultad o Escuela, Secretarías o Secretarios de Departamento, Subdirectoras o Subdirectores de Departamento, Directoras o Directores de Secciones Departamentales, Delegada o Delegado de la Universidad en el Centro Adscrito, Defensora o Defensor universitaria y Adjuntas o Adjuntos, Inspector o Inspector General de Servicios e Inspectoras o Inspectoras ordinarios.	Esta nueva figura se incluye en la PDA del curso 2025-26 (https://transparencia.uca.es/wp-content/uploads/2025/04/PLAN-DEDICACION-ACADEMICA-2025-26-1.pdf) y, según ese plan (página 24), dicha figura tiene equivalencia a Vicedecano/a o Subdirector/a. Por ello, estimo conveniente incluirla y considerarla como un órgano unipersonal a igual que la figura de Vicedecano/a o Subdirector/a.

124	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * CABRERA MONROY, FRANCISCA * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO * RAMÍREZ GUERRERO, GEMA * REVUELTA BORDOY, DANIEL * VALVERDE CABEZA, CECILIA	Contenido	40	2	d 3º	Artículo 40. Naturaleza y composición 2. El Consejo de Gobierno, presidido por la Rectora o el Rector o la Vicerrectora o Vicerrector (...) d) Cuarenta y seis miembros de la comunidad universitaria distribuidos de la siguiente forma: (...) 3º) Tres Nueve representantes elegidos por y entre las Decanas, Decanos, Directoras y Directores de las Escuelas y Facultades de la Universidad de Cádiz.	Se propone dejarlo igual que en los actuales estatutos. Pasar de nueve a tres supone una gran pérdida de representación de los centros, restándole importancia a éstos.
125	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * CABRERA MONROY, FRANCISCA * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO * RAMÍREZ GUERRERO, GEMA * REVUELTA BORDOY, DANIEL * VALVERDE CABEZA, CECILIA	Contenido	55	3	0	Artículo 55. Elección 3. En las elecciones al Consejo de Escuela o Facultad serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro y el profesorado que haya impartido la mayoría de su docencia en esa Escuela o Facultad en los dos años anteriores en los términos que se regulen en la normativa electoral de la Universidad de Cádiz. En el caso de las y los estudiantes, serán electores o y elegibles las que se encuentren matriculadas en enseñanzas oficiales que se imparten en la Escuela o Facultad.	Creemos que es importante que haya un mínimo de créditos, hemos indicado la mayoría de sus créditos porque puede ser una referencia importante para cuantificar la implicación en el centro. El otro aspecto señalado creemos que es una errata, por razones obvias, y en vez de poner "y" se ha puesto "o"
126	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * CABRERA MONROY, FRANCISCA * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO * RAMÍREZ GUERRERO, GEMA * REVUELTA BORDOY, DANIEL * VALVERDE CABEZA, CECILIA	Contenido	58	2	0	Artículo 58. Elección y cese 2. Las Decanas o Decanos de Facultad y Directoras o Directores de Escuela serán nombrados por la Rectora o Rector, previa elección por sufragio universal del Centro, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios y profesoras y profesoras permanentes de la universidad adscrito al con docencia en el Centro mediante el sistema de voto ponderado por sectores de la comunidad universitaria y en función de los siguientes porcentajes: (...)	Al igual que en otros artículos del borrador de los estatutos donde se establece el procedimiento de elección, debería de ser personal de los cuerpos docentes universitarios y profesoras y profesoras permanentes de la universidad adscritas al centro. Si el artículo se dejara como está, cualquier profesor o profesora de los cuerpos docentes universitarios y profesoras y profesoras permanentes de la universidad que tuviera docencia en alguna titulación del centro, aunque sea 0,1 créditos podría ser elegible, y nos parece que no tiene mucha coherencia. Esto ocurre también en otros artículos del borrador de los nuevos estatutos, como por ejemplo: art. 55-3, art. 61-1, art.62, etc. Incluso también en alguno de esos artículos indica con docencia en los dos últimos años pero en otros no, no se sigue un mismo criterio. También, por ejemplo, en el artículo 62 se indica que "adscrito al Campus". Por ello, algunos de los artículos resultan confusos, por la falta de homogeneidad en los criterios.

127	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * CABRERA MONROY, FRANCISCA * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO * RAMÍREZ GUERRERO, GEMA * REVUELTA BORDOY, DANIEL * VALVERDE CABEZA, CECILIA	Contenido	58	3	0	Artículo 58. Elección y cese 3. De no presentarse ninguna candidatura, se reiterará la convocatoria por una sola vez en el plazo máximo de tres meses. De persistir la situación, el Rector o la Rectora nombrará Decana o Decano o Directora o Director a una profesora o profesor de los cuerpos docentes universitarios o del profesorado permanente laboral a tiempo completo con docencia en el Centro por un periodo máximo de un año en el que habrá de promover nuevas elecciones. En el caso de que tampoco en estas se presentara ninguna candidata o candidato, se iniciará el proceso de integración de la Facultad o Escuela en otro Centro se podrán tomar otras medidas en los términos previstos en el Reglamento General de Centros y Estructuras.	Creemos que es mejor dejarlo más abierto, quizás sondeando a la comunidad universitaria haya otras medidas que sean menos drásticas y más efectivas, y que puedan ser desarrolladas en el Reglamento General de Centros y Estructuras.
128	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * CABRERA MONROY, FRANCISCA * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO * VALVERDE CABEZA, CECILIA	Contenido	59	0	c	Artículo 59. Competencias Corresponde a la Decana o Decano, Directora o Director: (...) c) Convocar y presidir el Equipo de Dirección del Centro Consejo de Escuela o Facultad y ejecutar sus acuerdos.	Suponemos que es una errata, ya que en los actuales estatutos dice: "c) Convocar y presidir las Juntas del Centro y ejecutar sus acuerdos.
129	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * CABRERA MONROY, FRANCISCA * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO * RAMÍREZ GUERRERO, GEMA * REVUELTA BORDOY, DANIEL * VALVERDE CABEZA, CECILIA	Contenido	59	0	d	Artículo 59. Competencias Corresponde a la Decana o Decano, Directora o Director: (...) d) Nombrar y cesar a las Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores, Secretaria o Secretario del Centro, Coordinadoras o Coordinadores, así como a las Directoras o Directores de Sede. y Responsable de Calidad .	Esta nueva figura se incluye en la PDA del curso 2025-26 (https://transparencia.uca.es/wp-content/uploads/2025/04/PLAN-DEDICACION-ACADEMICA-2025-26-1.pdf?u) y, según ese plan (página 24), dicha figura tiene equivalencia a Vicedecano/a o Subdirector/a. Por ello, estimo conveniente incluirla y considerarla como un órgano unipersonal a igual que la figura de Vicedecano/a o Subdirector/a. Y, por tanto, tendría que aparecer también en este artículo.
130	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * CABRERA MONROY, FRANCISCA * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO * VALVERDE CABEZA, CECILIA	Contenido	61	1	0	Artículo 61. Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores 1. Para el mejor desempeño de sus funciones, las Decanas, Decanos o Directoras, Directores contarán con el auxilio de las Vicedecanas, Vicedecanos o Subdirectoras, Subdirectores que serán designadas entre el personal docente e investigador adscrito al Centro o que haya impartido la mayoría de su docencia en los dos últimos años en alguna de las titulaciones del Centro, que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la universidad, de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria.	Creemos que es importante que haya un mínimo de créditos, hemos indicado la mayoría de sus créditos porque puede ser una referencia importante para cuantificar la implicación en el centro.

131	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * CABRERA MONROY, FRANCISCA * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO * RAMÍREZ GUERRERO, GEMA * REVUELTA BORDOY, DANIEL * VALVERDE CABEZA, CECILIA	Contenido	62	0	0	Artículo 62. Secretaria o Secretario La Decana o Decano, Directora o Director, nombrará a una Secretaria o Secretario del Centro <u>entre el personal funcionario adscrito al Campus o con docencia en el Centro de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios y profesoras permanentes de la universidad adscritos al Centro y el profesorado que haya impartido la mayoría de su docencia en esa Escuela o Facultad en los dos años anteriores</u> , que ejercerá como fedatario o fedataria de las decisiones tomadas por el Consejo de Escuela o Facultad.	Proponemos esta redacción para homogeneizar todos los cargos, hay variaciones entre varios cargos, y eso puede confundir. Creamos que es importante que haya un mínimo de créditos, hemos indicado la mayoría de sus créditos porque puede ser una referencia importante para cuantificar la implicación en el centro.
132	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * FERNÁNDEZ PÉREZ, ANA M ^a * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * FLORES VARO, ESTHER *LEÓN RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES * MARTÍNEZ NAVARRO, M ^a ÁNGELES * TORIBIO MUÑOZ, M ^a DEL ROSARIO	Contenido	65	2	a	Artículo 65. Naturaleza y composición 2. El Consejo de Departamento estará presidido por su Directora o Director e integrado por: a) La Directora o Director, que la preside; la Subdirectora o el Subdirector y las Directoras o Directores de Secciones Departamentales, en su caso y la Secretaria o Secretario <u>y las coordinadoras o coordinadores de las áreas de conocimiento</u> , como miembros natos.	En el marco de la nueva propuesta de Estatutos, los Departamentos podrán estar formados por varias Áreas de Conocimiento, lo que supone un aumento significativo del tamaño y complejidad de su gestión respecto a la estructura actual. Dada la previsión de Departamentos con un número elevado de Áreas de Conocimiento, se considera necesario mantener y reforzar la figura de los coordinadores de área, ya recogida en la PDA, como un cargo adicional dentro del equipo de dirección. Esto permitirá garantizar una gestión adecuada, equilibrada y eficiente de las múltiples áreas que componen los Departamentos de mayor tamaño, asegurando la coordinación docente, investigadora y administrativa de cada Área de Conocimiento. Por tanto, se propone que los Estatutos incluyan expresamente que, en Departamentos con más de un Área de Conocimiento, podrán designarse un coordinador/a por área, según los criterios y número establecidos en la tabla correspondiente, de manera que la estructura de dirección refleje de forma proporcional la complejidad y extensión del Departamento.
133	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * FERNÁNDEZ PÉREZ, ANA M ^a * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * FLORES VARO, ESTHER * MARTÍNEZ NAVARRO, M ^a ÁNGELES * LEÓN RODRÍGUEZ, M ^a DOLORES * TORIBIO MUÑOZ, M ^a DEL ROSARIO	Contenido (adicción)	Nuev a Subse cc y artícu lo	0	0	<u>Subsección 4. Coordinadoras o Coordinadores de Área de Conocimiento</u> <u>Artículo 72</u> <u>La coordinación de cada área de conocimiento integrada en un Departamento será ejercida por una coordinadora o coordinador de área, cuyas funciones, competencias y régimen de provisión se establecerán en el Reglamento General de Régimen Interno de los Centros y Departamentos</u>	

134	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * FERNÁNDEZ PÉREZ, ANA M ^a * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * FLORES VARO, ESTHER *LEÓN RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES * MARTÍNEZ NAVARRO, M ^a ÁNGELES	Contenido (supresión)	66	0	e	Artículo 66. Competencias Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones: (...) e) Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y ámbitos del conocimiento administrados por el Departamento de acuerdo con la normativa en materia de Ordenación Académica, atendiendo en todo caso prioritariamente al Campus de adscripción del profesorado.	Según la información trasladada por la Secretaría General de la UCA a la comunidad universitaria, el objetivo de la propuesta de Estatutos es que éstos constituyan un marco general, cuyo desarrollo se realice posteriormente mediante reglamentos específicos. En este sentido, los propios Estatutos establecen en el artículo 92.2 que: “El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento Marco de Criterios de Asignación Docente y del Régimen de Dedicación del Profesorado, que establecerá los criterios generales de asignación de la docencia...” Por tanto, el establecimiento de los criterios de asignación docente corresponde expresamente al Reglamento Marco de Criterios de Asignación Docente y del Régimen de Dedicación del Profesorado, que es el instrumento previsto para esta finalidad. La asignación de docencia no se basa en un único criterio, sino en un conjunto equilibrado de criterios, que deberán establecerse y consensuarse de forma conjunta en dicho Reglamento Marco. Si se considera oportuno que el campus de adscripción sea un factor a tener en cuenta, su ubicación adecuada sería ese Reglamento Marco de Criterios de Asignación Docente, junto al resto de criterios que deban aplicarse. Por todo ello, y por coherencia con el modelo de Estatutos como norma marco, así como para preservar una regulación integral y equilibrada de la asignación docente, se solicita la supresión del inciso mencionado, remitiendo la determinación de los criterios concretos al reglamento correspondiente.
135	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * FLORES VARO, ESTHER *LEÓN RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES * MARTÍNEZ NAVARRO, M ^a ÁNGELES	Contenido	70	2	0	Artículo 70. Régimen 2. La Directora o Director del Departamento nombrará a una Secretaria o Secretario del Departamento entre el personal funcionario permanente a tiempo completo adscrito al mismo que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Departamento.	Adecuación a la LOSU: El Artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2023 (LOSU) garantiza la equiparación entre el profesorado funcionario y el personal docente e investigador con contrato permanente. Limitar el cargo de Secretario/a de Departamento exclusivamente a funcionarios vulnera el principio de igualdad en el ejercicio de funciones de gestión para el profesorado laboral permanente (PPL), quienes están plenamente capacitados y legalmente habilitados para estas tareas.
136	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * CABRERA MONROY, FRANCISCA * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO * VALVERDE CABEZA, CECILIA	Contenido	138	1,2	0	Artículo 138. Régimen de evaluación y convocatorias 1. Las y los estudiantes tendrán derecho a la evaluación objetiva de sus conocimientos mediante la realización de exámenes o y/u otros sistemas de verificación de conocimientos establecidos en el reglamento de evaluación del estudiante aprobado por Consejo de Gobierno. 2. Las y los estudiantes podrán presentarse en cada curso académico a las convocatorias de evaluación que se establezcan reglamentariamente, existiendo al menos dos convocatorias por curso académico.	En el apartado 1, creemos que poniendo y/u se incluyen todas las posibles formas de evaluación. En el apartado 2, para que no haya diferencias entre asignaturas, todas deben de tener las mismas convocatorias.

137	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * CABRERA MONROY, FRANCISCA * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO * RAMÍREZ GUERRERO, GEMA * REVUELTA BORDOY, DANIEL * VALVERDE CABEZA, CECILIA	Contenido	140	1	0	Artículo 140. Revisión de exámenes 1. Las y los estudiantes tienen derecho a la revisión de la evaluación en su presencia, <u>física y/o virtual en función de la modalidad (presencial, virtual, híbrida) de la titulación recogida en su memoria</u> , en las fechas que se establezcan al hacerse públicas las calificaciones, de conformidad con la normativa reglamentaria.□	Según la modalidad de la titulación (presencial, virtual, híbrida), así debería de ser la revisión de la evaluación.
138	* PUENTES GRAÑA, M ^a DEL CARMEN * CABRERA MONROY, FRANCISCA * FERNÁNDEZ PÉREZ DE LA LASTRA, SUSANA * MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOMINGO * RAMÍREZ GUERRERO, GEMA * REVUELTA BORDOY, DANIEL * VALVERDE CABEZA, CECILIA	Contenido (adición)	Nuev o artícu lo	0	0	<u>Funciones de los centros:</u> El texto sería idéntico al artículo 7 de los estatutos de la UCA vigente en la actualidad.	Estimo oportuno que en los estatutos queden recogidas las funciones de los centros para que haya claridad en las competencias de las facultades o escuelas. Además, de esta manera se visibiliza la importancia que tienen los centros en la actividad universitaria. Aunque en el Reglamento General de Centros y Estructura aparezcan las funciones (más desarrolladas) considero que es necesario también plasmarlas en los estatutos, aunque sea las funciones más generales.
139	HAVA GARCÍA, ESTHER	Contenido (supresión)	7	2	0	Artículo 7. Régimen jurídico 2. La Universidad, en el ejercicio de sus funciones, actuará con sometimiento a la legislación general sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas. <u>Asimismo, estará sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Universitario, a la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que la desarrolle y a sus propios Estatutos y reglamentos.</u>	No es recomendable hacer referencia a una Ley concreta (en este caso, la Ley Orgánica del Sistema Universitario), porque ello obligaría a reformar los Estatutos en caso de que dicha Ley fuera sustituida por una nueva en el futuro. El resto del texto tachado expresa la misma idea que ya se contiene en el artículo 1, in fine, del Proyecto de Estatutos.
140	HAVA GARCÍA, ESTHER	Estilo	18	3	0	Artículo 18. Escuelas de Doctorado 3. La creación, modificación y supresión de las Escuelas de Doctorado se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo <u>18.17</u> de los presentes Estatutos. Su organización y funcionamiento se desarrollarán mediante reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.	Parece que la referencia al propio artículo 18 es un error. El precepto debe referirse al artículo anterior, donde se expone el procedimiento para la creación de Escuelas y Facultades.
141	HAVA GARCÍA, ESTHER	Contenido	20	1	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede (DEPARTAMENTOS) 1. Los Departamentos agruparán al personal docente e investigador cuyas plazas estén adscritas a uno o varios ámbitos del conocimiento, así como al personal técnico, de gestión, de administración y servicios que les sea asignado para el cumplimiento de sus funciones docentes, investigadoras <u>y de transferencia y de gestión académica</u> .	Se propone la supresión de la expresión tachada porque no es mencionada como una de las funciones específicas de los Departamentos en el artículo 19, y porque parece innecesaria (no se concibe una gestión académica a desarrollar por los Departamentos desligada de la docencia, la investigación o la transferencia).

142	HAVA GARCÍA, ESTHER		Contenido (supresión)	20	2	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede (DEPARTAMENTOS) 2. Para constituirse como Departamento será necesario que, al menos, veinte de sus miembros tengan la condición de profesorado permanente doctor.	<p>Dada la actual incertidumbre sobre el futuro Real Decreto de especialidades y ámbitos del conocimiento, los concretos requisitos para la creación de Departamentos deberían ser establecidos en un posterior desarrollo reglamentario.</p> <p>El Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía (PLUPA) no es aún un texto vigente y, por lo demás, una vez aprobado tendrá carácter vinculante para la Universidad de Cádiz, razón por la cual no resulta necesario incluir referencias expresas a lo establecido en el mismo.</p> <p>En todo caso, si se desea adecuar el contenido de los Estatutos a dicho Proyecto, debería tenerse en cuenta que el art. 81.2 PLUPA (versión del Dictamen de la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, núm. 850 de 22 de enero de 2026) establece: “Los departamentos se constituirán por áreas de especialización docente o por su afinidad en la actividad investigadora, regulando los estatutos de la universidad los criterios para constituir estos últimos (...)”. El cumplimiento de dicha previsión implicaría incluir en los nuevos Estatutos dichos criterios, lo que a su vez requeriría un previo debate sobre tal cuestión.</p> <p>De lo contrario, la redacción propuesta para este precepto estatutario podría interpretarse como que el único criterio a tener en cuenta para la creación o supresión de Departamentos es el número de profesorado permanente doctor, lo cual no parece razonable y por lo demás resultaría contradictorio con lo establecido no solo en el art. 81.2 PLUPA, sino también en la disposición transitoria cuarta de este Proyecto de Estatutos, relativa a los criterios para la adaptación de la composición de los Departamentos.</p>
143	HAVA GARCÍA, ESTHER		Contenido	20	3	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede (DEPARTAMENTOS) 3. Cada Departamento tendrá su sede administrativa en el Campus en el que <u>realice</u> <u>realizará</u> la mayoría de sus actividades docentes, en los términos previstos en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.	Mejora de redacción.
144	HAVA GARCÍA, ESTHER		Contenido (supresión)	21	3	0	Artículo 21. Creación, modificación y supresión (DEPARTAMENTOS) 3. En todo caso será causa de supresión de un Departamento cuando se reduzca el número de miembros por debajo del mínimo establecido para su constitución en los presentes Estatutos, por bajas en el servicio o variaciones en la plantilla por un periodo superior a tres años.	El Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía (PLUPA) no es aún un texto vigente y, por lo demás, una vez aprobado tendrá carácter vinculante para la Universidad de Cádiz, razón por la cual no resulta necesario incluir referencias expresas a lo establecido en el mismo.
145	HAVA GARCÍA, ESTHER		Contenido	23	1	0	Artículo 23. Naturaleza y objeto (INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN) 1. Los Institutos Universitarios de Investigación, que podrán ser propios, adscritos, mixtos o interuniversitarios, son centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o, a la creación artística; <u>y a la transferencia de conocimiento</u>, en los que además se podrán realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas, estudios de posgrado en su caso, y formación permanente, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.	Aparte de ciertas mejoras de redacción, se propone incluir la transferencia de conocimiento como una de las actividades típicas de los Institutos Universitarios de Investigación, lo que es coherente con la previsión de que podrán proporcionar “asesoramiento técnico”.
146	HAVA GARCÍA, ESTHER		Contenido (adición)	24	3	0	Artículo 24. Institutos Universitarios de Investigación propios 3. La propuesta de creación de un Instituto Universitario de Investigación propio deberá ir acompañada de una memoria justificativa, donde se especifiquen, además de los exigidos en la normativa <u>estatal y</u> autonómica aplicable, los siguientes aspectos:	No parece descabellado prever que en el futuro una norma estatal puede establecer algún aspecto que afecte a los Institutos Universitarios de Investigación.
147	HAVA GARCÍA, ESTHER		Contenido	37	5,6	0	Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía 5. En todo caso <u>existirán</u> <u>podrán existir</u> los siguientes órganos a colegiados: Comisión de Convivencia, Junta Electoral General y Juntas Electorales de los Centros. 6. Podrán existir además los siguientes órganos ^b unipersonales: Vicesecretaria o Vicesecretario General...	<p>Solo la existencia de los órganos colegiados previstos en el literal a) del art. 37.5 del Proyecto de Estatutos parece necesaria “en todo caso”, razón por la cual se propone dividir su texto en dos nuevos apartados.</p> <p>De aceptarse la enmienda, los actuales apartados 6 y 7 del art. 37 pasarían a ser los apartados 7 y 8 del mismo precepto.</p>
148	HAVA GARCÍA, ESTHER		Contenido	91	0	a, b, d, e	Artículo 91. Deberes <p>Son deberes del personal docente e investigador, además de los derivados de la legislación vigente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cumplir con sus obligaciones docentes, investigadoras, <u>y de transferencia del conocimiento y de gestión</u>, de acuerdo con la dedicación establecida y la programación académica. <u>Someterse a Participar y colaborar en</u> los procedimientos y sistemas de evaluación <u>y control</u> de su <u>actividad, cuenta anualmente de sus actividades docentes e investigadoras al Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro al que esté adscrito.</u> Desarrollar una formación permanente para la mejora de su actividad docente e investigadora. <u>Participar en las actividades que organice la Universidad, e</u> Colaborar con los órganos de gobierno universitarios en el ejercicio de sus funciones y ejercer responsablemente los cargos para los que haya sido elegido o designado. <u>e) Respetar el patrimonio de la Universidad y optimizar el uso de sus instalaciones, bienes y recursos.</u> Actuar con integridad, ética profesional y rigor científico. Cumplir el ordenamiento jurídico universitario y, en particular, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo. 	<p>a) Solo el PDI que ostenta cargos tiene obligaciones “de gestión”, y a dichas obligaciones ya se hace referencia en el literal d) del mismo precepto.</p> <p>b) Se usa una fórmula equivalente a la empleada en el art. 119 del Proyecto (relativo a los procedimientos de evaluación y control de la actividad del PTGAS). Por otro lado, no parece que en la actualidad tenga sentido establecer un deber del PDI de “dar cuenta anualmente” al Departamento de sus actividades docentes e investigadoras, dado que dicha actividad ya se registra y actualiza de forma permanente en varias bases de datos centralizadas (como el Sistema de Información de la UCA, la aplicación de gestión de investigación, transferencia e innovación tecnológica Widi y el Portal de Producción Científica).</p> <p>d) No tiene sentido establecer que la participación en las actividades que organice la Universidad (sean cuales sean) constituye un deber del PDI.</p> <p>e) “Actuar con integridad, ética profesional y rigor científico” ya implica respetar el patrimonio y optimizar el uso de instalaciones, bienes y recursos. No tendría sentido establecer este deber de forma específica para el PDI, y no en cambio para el PTGAS.</p>

149	HAVA GARCÍA, ESTHER		Contenido DT 5 ^a	0	0	<p>Disposición transitoria quinta. Adscripción del personal docente e investigador</p> <p><u>En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de los Estatutos, la normativa estatal sobre especialidades y ámbitos de conocimiento a efectos de adscripción de las plazas de profesorado universitario.</u> la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador deberá adaptarse a lo dispuesto en el artículo 90.3 89.3 de los Estatutos. Para ello, el Consejo de Gobierno aprobará los criterios que hayan de tenerse en cuenta, entre los que deberá figurar lo establecido en la Disposición adicional tercera.</p>	<p>El art. 90 del Proyecto solo contiene dos apartados, de modo que probablemente el precepto debería referirse al art. 89.3 (el cual establece que la relación de puestos de trabajo deberá incluir, entre otras cosas, la especialidad a la que se adscriba cada plaza). Si ese es el caso, parece un tanto arriesgado establecer tan solo seis meses de plazo para adaptar la relación de puestos de trabajo del PDI, sin que exista ninguna garantía de que dentro dicho plazo vaya a aprobarse efectivamente el futuro Real Decreto por el que se establecen las especialidades y los ámbitos de conocimiento.</p>	
150	BELAUSTEGUI GONZÁLEZ, ABELARDO		Contenido	52	2	e	<p>Artículo 52. Nombramiento, competencias y cese (GERENTE)</p> <p>2. Corresponden a la o al Gerente, además de las señaladas en la legislación estatal o autonómica, las siguientes competencias:</p> <p>e) Proponer a la Rectora o el Rector el nombramiento de Vicegerentes de entre personal funcionario público <u>o personal laboral permanente</u> pertenecientes a cuerpos o grupos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado <u>o equivalente, pertenecientes al subgrupo A1, que presten servicios en la Universidad de Cádiz.</u></p>	<p>EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)</p> <p>1º) Con respecto a los requisitos de titulación, se exige lo mismo que en los procesos selectivos para los puestos del grupo A y del subgrupo A1 y A2. No obstante, es importante señalar la necesidad de pertenecer al subgrupo de clasificación profesional de funcionario de carrera superior (A1), atendiendo a las funciones y competencias del puesto.</p> <p>2º) En la redacción del apartado se prevé la posibilidad de que los puestos de Vicegerentes puedan ser desempeñados por personal laboral. En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el Proyecto de Estatutos se suprime 3 puestos de Vicegerente contemplados en la RPT y que en la actualidad tienen los siguientes requisitos: (a) personal funcionario del grupo A subgrupo A1, (b) total disponibilidad horaria y (c) acreditar experiencia mínima de 3 años en puestos de trabajo de responsabilidad, especializados en las áreas económica, de recursos humanos, organización o de la correspondiente unidad funcional. Por tanto, de acuerdo con las funciones desarrolladas y atendiendo a las potestades públicas y administrativas que conllevan, corresponde ser desempeñados por funcionarios públicos.</p> <p>En concreto y con respecto a la Gerencia el propio Proyecto de Estatutos establece que tiene las siguientes competencias: (...)</p>
151	DE LA PASCUA RAMÍREZ, OLGA		Contenido	187	5	0	<p>Artículo 187. Elaboración, aprobación, gestión y prórroga del presupuesto</p> <p><u>"5. El Equipo de Gobierno elaborará el anteproyecto de presupuesto que se elevará a Consejo de Gobierno para su consideración. Una vez aprobado por este, el proyecto se elevará al Consejo Social para su definitiva aprobación."</u></p> <p>5. El Equipo de Gobierno elaborará el anteproyecto de presupuesto que se elevará al Consejo de Gobierno para su consideración. Una vez <u>acordada la propuesta de presupuesto</u> por este, se elevará al Consejo Social para su aprobación, <u>de acuerdo con la normativa vigente.</u></p>	<p>MOTIVACIÓN JURÍDICA: La redacción actual del proyecto de Estatutos atribuye al Consejo de Gobierno una competencia de "aprobación" presupuestaria que contraviene la reserva de funciones establecida en la normativa básica estatal (LOSU).</p> <p>1. El <u>artículo 46.2.f)</u> de la LOSU es taxativo al definir la función del Consejo de Gobierno como la de "Proponer al Consejo Social para su aprobación los presupuestos de la universidad". El término "aprobado" utilizado en el proyecto de estatutos excede esta potestad de propuesta.</p> <p>2. El <u>artículo 47.2.g)</u> de la LOSU atribuye al Consejo Social la función de "aprobarlos" (los presupuestos).</p> <p>Se propone esta modificación para ajustar la redacción a la literalidad de la Ley Orgánica 2/2023 (LOSU). El artículo 46.2.f y el artículo 47.2.g de la LOSU establecen que corresponde al Consejo Social "aprobar" el presupuesto a "propuesta" del Consejo de Gobierno.</p> <p>Eliminar el adjetivo "definitiva" es necesario, ya que la intervención del Consejo Social es la única que constituye la aprobación del presupuesto. Asimismo, se aclara que el Consejo de Gobierno no aprueba el presupuesto, sino que acuerda la "propuesta" que será elevada, evitando así conflictos de competencias e interpretaciones equívocas sobre la capacidad de enmienda del Consejo Social.</p>
152	SACALUGA VERA, ANA VICTORIA		Contenido (adición)	42	0	0	<p>Artículo 42. Naturaleza y composición</p> <p><u>Además de los miembros electos por sectores, formarán parte del Claustro Universitario, como miembros natos, un delegado o delegada sindical de cada una de las secciones sindicales con representación en la Universidad de Cádiz.</u></p>	<p>El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Para asegurar una representación plural y completa, es imprescindible incorporar a las organizaciones sindicales que vertebran los derechos laborales de la institución. Su presencia como miembros natos garantiza que el debate estatutario y normativo cuente siempre con la perspectiva laboral y social, enriqueciendo la vida democrática de la Universidad sin alterar los porcentajes de representatividad electa del resto de sectores.</p>
153	SACALUGA VERA, ANA VICTORIA		Contenido (adición)	39	3	0	<p>Artículo 39. Naturaleza, composición y funciones</p> <p>3. La composición, funciones y la designación de sus miembros estarán sujetas a lo previsto por la Legislación estatal y autonómica. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, la Rectora o Rector, la Secretaria o Secretario General y el o la Gerente, así como un profesor o profesora, y una persona representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidas por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros y una o un estudiante <u>elegido por el Consejo de Estudiantes, elegidos por sus respectivos Consejos de entre sus miembros; y un delegado o delegada sindical de cada una de las secciones sindicales con representación en la Universidad de Cádiz.</u></p>	<p>El Consejo Social es el órgano encargado de la supervisión económica y del rendimiento de los servicios. Sus decisiones impactan directamente en las condiciones laborales y en la gestión de recursos humanos. Por ello, es imprescindible garantizar la presencia directa de todas las organizaciones sindicales representativas. La participación de un delegado de cada sección sindical asegura que la pluralidad de la plantilla sea escuchada y que la fiscalización de la gestión universitaria cuente con todas las voces legítimas de los trabajadores.</p>

154	SACALUGA VERA, ANA VICTORIA		Contenido (adición)	40	2	0	Artículo 40. Naturaleza y composición 2. El Consejo de Gobierno, presidido por la Rectora o el Rector o la Vicerrectora o Vicerrector (...) f) Un delegado o delegada sindical de cada una de las secciones sindicales con representación en la Universidad de Cádiz.	Se propone la inclusión de los delegados sindicales en el Consejo de Gobierno para garantizar la transparencia y la participación directa de los representantes legítimos de los trabajadores en el máximo órgano de gobierno ordinario de la Universidad. Esta medida alinea la gobernanza universitaria con los principios de diálogo social y democracia participativa, permitiendo que la voz de la plantilla (PDI y PTGAS) sea escuchada de forma directa en la toma de decisiones estratégicas, más allá de la representación electoral por sectores.
155	SOLÍS ROMÁN, JAIME (y 19 avalistas)	SANTIAGO PARRA, GONZALO QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	108	0	e	Artículo 108. Derechos El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tiene <i>e</i> derecho a: e) Conocer la oferta y programación docente de cada titulación, así como el sistema de evaluación de sus conocimientos, al principio del período lectivo previamente al periodo de matriculación.	Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales. Por esto, con la inclusión de este nuevo punto defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.
156	SOLÍS ROMÁN, JAIME (y 19 avalistas)	SANTIAGO PARRA, GONZALO QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido (adición)	108	0	w	Artículo 108. Derechos El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tiene <i>e</i> derecho a: w) A la protección de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.	Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales. Por esto, con la inclusión de este nuevo punto defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

157	* ANDRADES SOLTYS, NATALIA * MARTÍNEZ RUIZ, RUBÉN	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	40	5	0	Artículo 40. Naturaleza y composición 5. La duración de la representación de los sectores de la comunidad universitaria comprendidos en los apartados 2.d) a excepción del 2.d.1º) y 2.e) será de cuatro años, excepto en el caso de las representación estudiantil que se renovarán cada dos años. En el primer semestre de cada año se convocarán elecciones para la renovación del sector o sectores que correspondan. <u>En caso de vacantes, estas se podrán cubrir en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.</u>	<p>La Ley Orgánica del Sistema Universitario, señala que los Estatutos de las universidades tienen la responsabilidad de regular la composición, funcionamiento y renovación de los órganos colegiados de gobierno, dentro del contexto de la autonomía universitaria y del principio institucional que busca un buen funcionamiento.</p> <p>Desde este punto de vista, es imprescindible prever explícitamente los procedimientos para cubrir las vacantes que puedan surgir en la representación de los diferentes sectores, a fin de evitar lagunas normativas que pudieran obstaculizar el funcionamiento ordinario del Consejo de Gobierno. Si no se tiene en cuenta esta previsión, podrían surgir circunstancias de infrarrepresentación que contradicen los principios de continuidad y eficacia en el desempeño de las funciones gubernamentales que la Ley Orgánica del Sistema Universitario promueve.</p> <p>Se defiende la incorporación explícita de esta previsión como una mejora técnica necesaria para reforzar la seguridad jurídica, mejorar la coherencia interna del texto estatutario y alinear esta regulación con la prevista para otros órganos universitarios, conforme a los principios generales de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.</p>
158	ANDRADES SOLTYS, NATALIA	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	42	5	0	Artículo 42. Naturaleza y composición 5. En el primer semestre <u>del de cada</u> año se convocarán las elecciones para la renovación del sector o sectores que correspondan. En caso de vacantes, estas se podrán cubrir en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.	<p>Esta falta de especificidad puede dar lugar a interpretaciones diferentes e incluso un vacío normativo, lo que afectaría el principio de representación democrática de los diversos sectores de la comunidad universitaria.</p> <p>Además, es importante mencionar que los Estatutos sí incluyen explícitamente la celebración de elecciones “en el primer semestre de cada año” en otros órganos colegiados de la Universidad, como en el Consejo de Gobierno. Esta discrepancia en la redacción no tiene una justificación objetiva y produce una incoherencia innecesaria.</p> <p>Se defiende este cambio como una mejora técnica necesaria para garantizar renovaciones efectivas, evitar malentendidos e ir en línea con el resto de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.</p>
159	ANDRADES SOLTYS, NATALIA	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	47	4	0	Artículo 47. Moción de censura 4. El Claustro se constituirá en sesión única, de estar presentes más de la mitad de sus miembros <u>de hecho</u> . De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la moción de censura.	No se especifica en el apartado cuatro la mención explícita a los “miembros de hecho”, término que si se emplea repetidamente y de manera sistemática en el resto del artículo. Esta inconsistencia terminológica no tiene justificación y puede llevar a que se hagan interpretaciones incorrectas acerca del cómputo de la mayoría necesaria para un procedimiento de gran importancia dentro de la institución, como es la moción de censura.

160	ANDRADES SOLTYS, NATALIA	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	47	6	0	Artículo 47. Moción de censura 6. A continuación, se someterá la propuesta a votación secreta. De alcanzar los dos tercios de los miembros de hecho del Claustro, se producirá el cese de la Rectora o Rector, asumiendo las funciones la Vicerrectora o Vicerrector que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos para ser Rectora o Rector y de acuerdo con el orden de prelación establecido en la resolución de la Rectora o Rector por la que se determina la estructura del Equipo de Gobierno. La Presidenta o el Presidente en funciones del Claustro procederá a la convocatoria de elecciones a Rectora o Rector en el plazo máximo de un mes. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.	<p>Se corrige una carencia de lenguaje en el apartado seis, que es consistente con el uso del lenguaje y con la redacción misma del resto de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, que emplean esta fórmula de manera general.</p> <p>Por último, se sugiere agregar un inciso que indique que, si la moción no tiene éxito, los firmantes no puedan presentar otra hasta que pase un año. Esta previsión ya está incluida en los Estatutos para otros procedimientos similares y es particularmente necesaria cuando se trata de la Rectora o el Rector, debido a la importancia que tiene esta figura en la administración de la universidad. Al no existir este límite de tiempo, en el caso de la moción de censura, se corre el riesgo de un empleo injustificado y reiterado de este procedimiento, lo que podría provocar una inestabilidad a nivel institucional, el deterioro de los órganos gubernamentales, sin utilización eficaz de los recursos universitarios.</p> <p>Se defienden estas modificaciones como ajustes necesarios para reforzar la coherencia del texto, mejorar su calidad técnica y asegurar un equilibrio adecuado entre control democrático y estabilidad institucional</p>
161	ANDRADES SOLTYS, NATALIA	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	67	2	0	Artículo 67. Régimen 2. Su mandato, que será único y tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.	<p>La falta de esta limitación en el caso de los Directores o Directoras de Departamento quiebra la uniformidad del modelo de gobierno universitario y crea un trato desigual con respecto a los demás puestos unipersonales que no está justificado. El establecimiento de mandatos que no sean renovables y tengan limitaciones ayuda a asegurar la renovación periódica, prevenir la perpetuación en los puestos y fortalecer los principios de participación democrática y buen gobierno.</p> <p>Se considera necesario que el mandato se limite como improrrogable y no renovable, en coherencia con lo establecido para la mayoría de los órganos unipersonales recogidos en los Estatutos.</p>
162	ANDRADES SOLTYS, NATALIA	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	80	2	0	Artículo 80. Naturaleza y funciones 2. Su elección se realizará por sufragio universal Será elegido por sufragio universal entre todas las y los estudiantes del Campus.	<p>La redacción original posibilita que cualquier estudiante se presente sin requerir una vinculación previa con los órganos de representación, lo cual puede localizar el correcto ejercicio de un puesto que implica funciones de liderazgo y representación del estudiantado del Campus.</p> <p>La modificación propuesta tiene como objetivo asegurar que la persona que ocupe este puesto tenga un conocimiento y experiencia básicos sobre cómo funciona la representación estudiantil, en consonancia con lo que se aplica otros puestos de representación, como la Presidencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.</p> <p>Se apoya este cambio como una acción imprescindible para mejorar la calidad de la representación estudiantil y garantizar un desempeño más eficiente y responsable de los deberes relacionados con este cargo.</p>

163	CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA-PILAR (y 10 avalistas)	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	Contenido	20	2	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede 2. Para constituirse como Departamento será necesario <u>que, al menos, veinte de sus miembros tengan la condición de profesorado permanente doctor atender a lo establecido por la normativa vigente, garantizando el adecuado cumplimiento de las funciones docentes, investigadoras y de transferencia del conocimiento que correspondan, de acuerdo con criterios académicos y organizativos que se establecerán reglamentariamente.</u>	La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) no establece mínimos numéricos cerrados para la existencia de Departamentos, y para la redacción de este artículo se ha tenido en cuenta un borrador de la Ley Universitaria Para Andalucía (LUPA) que aún no ha sido aprobada. Es más adecuado aludir a la normativa de rango superior que plantear un umbral restrictivo en los propios Estatutos. Si se pone “establecido por normativa vigente” podrá adecuarse a lo que esté en vigor en cada momento y no estaremos limitados por un número concreto. Por otro lado para algunos departamentos el umbral rígido de 20 doctores puede resultar desproporcionado, afectar negativamente a áreas especializadas y generar inestabilidad organizativa, vulnerando los principios de autonomía universitaria, pluralidad académica y planificación estratégica sostenible.
164	* CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA-PILAR (y 10 avalistas) * RODRIGUEZ PASTOR, CRISTINA	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	Contenido	21	2	0	Artículo 21. Creación, modificación y supresión 2. La propuesta deberá acompañarse de una memoria justificativa <u>que contemplará necesariamente la audiencia a todas las partes implicadas, tanto en el nivel de departamento o departamentos como de centros, de forma que se valore su encargo y actividad docente, investigadora, estratégica y su impacto en la oferta académica de la Universidad.</u>	El objetivo es evitar automatismos, reforzar la seguridad jurídica y garantizar que las decisiones consideren criterios académicos, estratégicos y laborales tanto del PDI como del PTGAS, en lugar de limitarse a criterios únicamente cuantitativos.
165	* CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA-PILAR (y 10 avalistas) * RODRIGUEZ PASTOR, CRISTINA	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	Contenido	21	3	0	Artículo 21. Creación, modificación y supresión 3. En todo caso <u>será causa podrá ser causa</u> de supresión de un Departamento cuando se <u>reduzca el número de miembros por debajo del mínimo establecido para su constitución en los presentes Estatutos, por bajas en el servicio o variaciones en la plantilla que no esté establecido cuando se incumpla lo establecido para su constitución</u> en los presentes Estatutos por un periodo superior a tres años, <u>salvo que, de forma motivada y atendiendo a la especificidad académica de la especialidad o área de conocimiento, el Consejo de Gobierno acuerde mantenerlo.</u>	El objetivo es introducir flexibilidad, evitar supresiones automáticas y posibilitar la protección de ámbitos estratégicos o singulares, respetando la autonomía universitaria y la diversidad disciplinar.

166	CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA-PILAR (y 10 avalistas)	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	Contenido	22	1	0	Artículo 22. Secciones Departamentales 1. Cuando en un Departamento <u>al menos seis integrantes del haya</u> profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo <u>que</u> imparta docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.	Se pretende evitar un criterio únicamente cuantitativo y adoptar un modelo adaptable a necesidades específicas.
167	CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA-PILAR (y 10 avalistas)	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	Contenido (adición)	22	0	0	Artículo 22. Secciones Departamentales (...) <u>La creación de Secciones Departamentales y la impartición de docencia en Campus distintos al de la sede del Departamento deberán ir acompañadas de una planificación docente estable y de la dotación de recursos humanos y materiales suficientes que garanticen la calidad de la enseñanza.</u>	Se pretende garantizar que la docencia multi-campus se planifique estratégicamente y no se resuelva solo con desplazamientos del profesorado.
168	* CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA-PILAR (y 10 avalistas) * ZAYAS MARTÍNEZ, FRANCISCO	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	Contenido	56	0	d	Artículo 56. Funciones Corresponden al Consejo de Escuela o Facultad las siguientes funciones: (...) d) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes, estableciendo su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento, <u>en coordinación con los Departamentos, respetando las competencias académicas de estos últimos en el ámbito de su conocimiento y las competencias organizativas de los Centros.</u>	La propuesta refuerza la cooperación institucional y previene conflictos estructurales, alineándose con el principio de buena administración de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).

169	CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA-PILAR (y 10 avalistas)	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	Contenido	70	2	0	Artículo 70. Régimen 2. La Directora o Director del Departamento nombrará a una Secretaria o Secretario del Departamento entre el personal funcionario adscrito al mismo que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Departamento.	El objetivo es evitar la exigencia de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios para ejercer la función de Secretaria o Secretario, pues podría generar problemas para su selección entre el profesorado del departamento. Es extraño que para el cargo de Director/a no se exija que deba pertenecer al personal funcionario y que se exija ese requisito al Secretario/a.
170	* CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA-PILAR (y 10 avalistas) * ESTRADA CHICHÓN, JOSÉ LUIS	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	Contenido	93	2	0	Artículo 93. Evaluación periódica de la docencia 2. La Comisión de Ordenación Académica podrá recabar deberá recabar información adicional de los Centros, Departamentos y órganos de representación del estudiantado, así como de la Profesora o Profesor sometida a evaluación, cuanta información adicional estime necesaria . Si la información base de la evaluación arrojara resultados negativos, la Profesora o Profesor evaluado será citado para que presente cuantas alegaciones considere procedentes.	Se pretende evitar que la evaluación docente recaiga únicamente en las encuestas del estudiantado y posibilitar que los Departamentos, que conocen la coherencia académica, la carga real y las condiciones de impartición de la docencia, así como otros condicionantes que puedan aportar información relevante.
171	* CARRILLO CEPERO, ANA * ROMERO OLIVA, MANUEL FRANCISCO * SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SUSANA * ZAYAS MARTÍNEZ, FRANCISCO		Contenido	20	1	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede (DEPARTAMENTOS) 1. Los Departamentos agruparán al personal docente e investigador cuyas plazas estén adscritas a uno o varios ámbitos del conocimiento una o varias especialidades o áreas de conocimiento , así como al personal técnico, de gestión, de administración y de servicios que les sea asignado para el cumplimiento de sus funciones docentes, investigadoras, de transferencia y de gestión académica.	No ha sido aún aprobado el Real Decreto por el que se establecen las especialidades y ámbitos de conocimiento. Se propone mantener la cohesión de departamentos en el nivel de las especialidades o áreas de conocimiento para evitar ambigüedades y salvaguardar la especialización de la actividad docente, investigadora y de transferencia del Departamento.
172	* CARRILLO CEPERO, ANA * RODRÍGUEZ PASTOR, CRISTINA * ROMERO OLIVA, MANUEL FRANCISCO * SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SUSANA		Contenido	20	2	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede (DEPARTAMENTOS) 2. Para constituirse como Departamento será necesario que, al menos, veinte de sus miembros tengan la condición de profesorado permanente doctor atender a lo establecido por la normativa vigente, garantizando el adecuado cumplimiento de las funciones docentes, investigadoras y de transferencia del conocimiento que correspondan, de acuerdo con criterios académicos y organizativos que se establecerán reglamentariamente .	La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) no establece mínimos numéricos cerrados para la existencia de Departamentos, mientras que la Ley Universitaria Para Andalucía (LUPA) no ha sido aún aprobada. Es más adecuado aludir a la normativa superior que plantear un umbral restrictivo en los propios Estatutos. El umbral rígido de 20 doctores puede resultar desproporcionado, afectar negativamente a áreas especializadas y generar inestabilidad organizativa, vulnerando los principios de autonomía universitaria, pluralidad académica y planificación estratégica sostenible.

173	* CARRILLO CEPERO, ANA * ROMERO OLIVA, MANUEL FRANCISCO * SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SUSANA * ZAYAS MARTÍNEZ, FRANCISCO	Contenido	21	2	0	<p>Artículo 21. Creación, modificación y supresión (DEPARTAMENTOS)</p> <p>2. La propuesta deberá acompañarse de una memoria justificativa <u>que contemplará necesariamente la audiencia a todas las partes implicadas, tanto en el nivel de departamento o departamentos como de centros, de forma que se valore su encargo y actividad docente, investigadora, estratégica y su impacto en la oferta académica de la Universidad.</u></p>	El objetivo es evitar automatismos, reforzar la seguridad jurídica y garantizar que las decisiones consideren criterios académicos, estratégicos y laborales tanto del PDI como del PTGAS, en lugar de limitarse a criterios únicamente cuantitativos.
174	* CARRILLO CEPERO, ANA * ROMERO OLIVA, MANUEL FRANCISCO * SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SUSANA	Contenido	21	3	0	<p>Artículo 21. Creación, modificación y supresión (DEPARTAMENTOS)</p> <p>3. En todo caso <u>será causa podrá ser causa</u> de supresión de un Departamento cuando <u>se reduzca el número de miembros por debajo del mínimo establecido para su constitución en los presentes Estatutos, por bajas en el servicio o variaciones en la plantilla incumpliendo establecido cuando se incumpla lo establecido para su constitución</u> en los presentes Estatutos por un periodo superior a tres años, <u>salvo que, de forma motivada y atendiendo a la especificidad académica de la especialidad o área de conocimiento, el Consejo de Gobierno acuerde mantenerlo.</u></p>	EL objetivo es introducir flexibilidad, evitar supresiones automáticas y posibilitar la protección de ámbitos estratégicos o singulares, respetando la autonomía universitaria y la diversidad disciplinar.
175	* CARRILLO CEPERO, ANA * ROMERO OLIVA, MANUEL FRANCISCO * SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SUSANA	Contenido	22	1	0	<p>Artículo 22. Secciones Departamentales</p> <p>1. Cuando en un Departamento <u>al menos seis integrantes del haya</u> profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo <u>que</u> imparte docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.</p>	Se pretende evitar un criterio únicamente cuantitativo y adoptar un modelo adaptable a necesidades específicas.
176	* CARRILLO CEPERO, ANA * ROMERO OLIVA, MANUEL FRANCISCO * SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SUSANA	Contenido (adición)	22	0	0	<p>Artículo 22. Secciones Departamentales</p> <p><u>La creación de Secciones Departamentales y la impartición de docencia en Campus distintos al de la sede del Departamento deberán ir acompañadas de una planificación docente estable y de la dotación de recursos humanos y materiales suficientes que garanticen la calidad de la enseñanza.</u></p>	Se pretende garantizar que la docencia multi-campus se planifique estratégicamente y no se resuelva solo con desplazamientos del profesorado.
177	* CARRILLO CEPERO, ANA * RODRÍGUEZ PASTOR, CRISTINA * ROMERO OLIVA, MANUEL FRANCISCO * SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SUSANA	Contenido	56	0	d	<p>Artículo 56. Funciones (CONSEJO DE ESCUELA O FACULTAD)</p> <p>d) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes, estableciendo su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento, <u>en coordinación con los Departamentos, respetando las competencias académicas de estos últimos en el ámbito de su conocimiento y las competencias organizativas de los Centros.</u></p>	La propuesta refuerza la cooperación institucional y previene conflictos estructurales, alineándose con el principio de buena administración de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).
178	* CARRILLO CEPERO, ANA * RODRÍGUEZ PASTOR, CRISTINA * ROMERO OLIVA, MANUEL FRANCISCO * SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SUSANA	Contenido	69	0	f	<p>Artículo 69. Competencias (DIRECTORAS O DIRECTORES DE DEPARTAMENTO)</p> <p>f) Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que el profesorado del mismo pueda desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra. <u>Así mismo, será el encargado o encargada de gestionar las quejas, reclamaciones y felicitaciones referidas a la impartición de la docencia asignada que se hayan gestionado por los cauces dispuestos por la Universidad.</u></p>	Se busca evitar la indeterminación en la asignación de los BAU de incidencias docentes entre Centros y Departamentos. El objetivo es establecer diferencias entre aspectos referidos a la gestión y organización del título, que corresponderían a Centros, y las incidencias respecto a la impartición de la docencia, que corresponden a Departamentos.

179	* CARRILLO CEPERO, ANA * ROMERO OLIVA, MANUEL FRANCISCO * SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.	Contenido	70	2	0	Artículo 70. Régimen (SECRETARIA O SECRETARIO) 2. La Directora o Director del Departamento nombrará a una Secretaria o Secretario del Departamento entre el personal funcionario adscrito al mismo que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Departamento.	El objetivo es evitar la exigencia de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios para ejercer la función de Secretaria o Secretario, pues podría generar problemas para su selección entre el profesorado del departamento.
180	* CARRILLO CEPERO, ANA * RODRÍGUEZ PASTOR, CRISTINA * ROMERO OLIVA, MANUEL FRANCISCO * SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SUSANA * ZAYAS MARTÍNEZ, FRANCISCO	Contenido	93	2	0	Artículo 93. Evaluación periódica de la docencia 2. La Comisión de Ordenación Académica podrá recabar deberá recabar información adicional de los Centros, Departamentos y órganos de representación del estudiantado, así como de la Profesora o Profesor sometida a evaluación, cuanta información adicional estime necesaria . Si la información base de la evaluación arrojara resultados negativos, la Profesora o Profesor evaluado será citado para que presente cuantas alegaciones considere procedentes.	Se pretende evitar que la evaluación docente recaiga únicamente en las encuestas del estudiantado y posibilitar que los Departamentos, que conocen la coherencia académica, la carga real y las condiciones de impartición de la docencia, así como otros agentes puedan aportar información relevante.
181	*CASTAÑO MARTÍNEZ, ANTONIA (y 10 avalistas) *GARCÍA VÁZQUEZ, CONCEPCIÓN	Contenido	20	2	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede Para constituirse como Departamento será necesario que, al menos, veinte de sus miembros tengan la condición de profesorado permanente doctor cumplir con los requisitos de composición mínima de profesorado permanente doctor establecidos en la normativa vigente.	Con esta propuesta de redacción se trata de dotar a la norma de mayor flexibilidad evitando fijar valores innecesarios en el texto estatutario. Esta alegación estaría alineada con una propuesta de Estatutos simplificada y adaptable, dentro del marco de la legalidad superior y de la reglamentación propia desarrollada por la Universidad.
182	*CASTAÑO MARTÍNEZ, ANTONIA (y 11 avalistas) *GARCÍA VÁZQUEZ, CONCEPCIÓN * TORIBIO MUÑOZ, M ^a DEL ROSARIO	Contenido	22	1	0	Artículo 22. Secciones Departamentales 1. Cuando en un Departamento al menos seis integrantes del profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo imparten se integre personal docente e investigador que imparta docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.	Con la redacción propuesta se trata de dotar a la norma de mayor flexibilidad organizativa, evitando fijar valores que no son necesarios en el texto estatutario y que podrían dificultar la creación de secciones departamentales futuras, según las necesidades de la Universidad. Los requisitos específicos necesarios para la creación de las secciones departamentales se podrían desarrollar en un reglamento propio. De hecho, en la actualidad estos requisitos no aparecen en los estatutos vigentes sino que están recogidos en el Artículo 29 del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos. Esta alegación estaría alineada con una propuesta de Estatutos simplificada y adaptable, dentro del marco de la legalidad superior y de la reglamentación propia desarrollada por la Universidad.

183	*CASTAÑO MARTÍNEZ, ANTONIA (y 11 avalistas) *GARCÍA VÁZQUEZ, CONCEPCIÓN	Galindo Riaño, María Dolores Rodríguez Chia, Antonio Manuel Trasobares Llorente, Susana Núñez Moraleda, Bernardo Miguel Hernández Garrido, Juan Carlos Palacios Santander, José María Cauqui López, Miguel Ángel Valenzuela Tripodoro, Juan Carlos Cabrera Revuelta, Gema Almorza Gomar, David Cruces Montes, Serfaín Jesús	Contenido	22	1	0	Artículo 22. Secciones Departamentales 1. Cuando en un Departamento al menos seis integrantes del profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo imparten docencia en un Campus diferente al de su sede, se integre personal docente e investigador que imparta docencia en dos o más Escuelas y Facultades , el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus; Secciones Departamentales conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.	Esta alegación permite flexibilizar aún más la alegación presentada en relación al Artículo 22, eliminando también la referencia explícita al campus. Con la redacción propuesta se trata de dotar a la norma de mayor flexibilidad organizativa, evitando hacer referencias que no son necesarios en el texto estatutario y que podrían dificultar la creación de secciones departamentales futuras, según las necesidades de la Universidad. La justificación para la creación de una Sección Departamental puede estar vinculada a diferentes escenarios, ya sea por la concentración de un número significativo de profesorado en centro(s) / campus, distancia con respecto a la sede, volumen de la carga lectiva asignada al departamento en la unidad organizativa en la que se adscriba la Sección Departamental, etc. Los requisitos específicos necesarios para la creación de las secciones departamentales se podrían desarrollar en un reglamento propio. Esta alegación estaría alineada con una propuesta de Estatutos simplificada y adaptable, dentro del marco de la legalidad superior y de la reglamentación propia desarrollada por la Universidad.
184	*CASTAÑO MARTÍNEZ, ANTONIA (y 10 avalistas) *GARCÍA VÁZQUEZ, CONCEPCIÓN	Galindo Riaño, María Dolores Rodríguez Chia, Antonio Manuel Lafuente Molinero, Luis Trasobares Llorente, Susana Núñez Moraleda, Bernardo Miguel Hernández Garrido, Juan Carlos Palacios Santander, José María Cauqui López, Miguel Ángel Valenzuela Tripodoro, Juan Carlos Cabrera Revuelta, Gema	Contenido	66	0	e	Artículo 66. Competencias Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones: (...) e) Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y ámbitos de conocimiento materias administradas por el Departamento de acuerdo con la normativa vigente en materia de Ordenación Académica, atendiendo en todo caso prioritariamente al Campus de adscripción del profesorado .	Con esta propuesta de redacción se trata de dotar a la norma de mayor flexibilidad evitando fijar referencias que no son necesarias en el texto estatutario. En el Artículo 41.1.a.1º del anteproyecto se recoge que es competencia del Consejo de Gobierno aprobar el Reglamento Marco de Criterios de Asignación Docente y del Régimen de Dedicación del Profesorado. Entendemos que este reglamento será el origen de la normativa de Ordenación Académica a la que hace referencia el artículo, por lo que se propone desplazar el detalle técnico de la asignación docente a este tipo de normativa. Esta alegación estaría alineada con una propuesta de Estatutos simplificada y adaptable, dentro del marco de la legalidad superior y de la reglamentación propia desarrollada por la Universidad.
185	* CASTAÑO MARTÍNEZ, ANTONIA * GARCÍA VÁZQUEZ, CONCEPCIÓN		Contenido	71	2, 3	0	Artículo 71. Elección y ceso 2. El procedimiento para la elección de la Directora o Director de la Sección Departamental será el previsto para la elección de la Directora o Director del Departamento. 3. Las funciones y competencias de la Directora o Director de la Sección Departamental serán reguladas por el Reglamento General de Régimen Interno de los Centros y Departamentos. 2. El procedimiento para la elección de la Directora o Director de la Sección Departamental, así como sus funciones y competencias de la Directora o Director de la Sección Departamental serán reguladas por el Reglamento General de Régimen Interno de los Centros y Departamentos. 3. □ Las Directoras o los Directores podrán ser cesados en el caso de que prospere una moción de censura suscrita...	Las Secciones Departamentales son estructuras organizativas propias de la UCA sin tener precedentes en legislación de carácter superior. En el apartado 1 ya se establece que "serán dirigidas por un profesor adscrito que tenga reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno, según lo establecido en la legislación universitaria". El Profesorado Ayudante Doctor tiene reconocida en la LOSU plena capacidad para el desempeño de cargos académicos (pueden ser Vicedecanos, Coordinadores, etc. con la normativa que recogen estos Estatutos) Al explicitar en el apartado 2 que se regulará de acuerdo al proceso de Director o Directora de Departamento, está limitando a profesorado funcionario o profesorado permanente laboral el rango de personas que pueden ostentar el cargo y no parece necesario. Los requisitos expresos deberán ser recogidas por la normativa que se redacte como parte del Reglamento General de Régimen Interno de Centros y Departamentos. Ni es necesario que se detallen aquí.
186	*CASTAÑO MARTÍNEZ, ANTONIA *GARCÍA VÁZQUEZ, CONCEPCIÓN		Contenido	89	3	0	Artículo 89. Relaciones de puestos de trabajo y carrera profesional del profesorado 3. Sin perjuicio de lo que pueda establecer la legislación estatal o autonómica, en la relación de puestos de trabajo se incluirán como mínimo la denominación de cada plaza, especialidad, Campus, Facultad o Escuela y Departamento al que se adscriba, los requisitos para el desempeño de cada puesto, sus retribuciones básicas y complementarias.	Independientemente de que aparezca el Campus como una capa adicional en la adscripción del profesorado que facilite la organización de la docencia, la referencia del PDI a una Facultad o Escuela es imprescindible, al menos, para garantizar la equidad y organizar los procesos electorales referidos a los centros. Además, el artículo 55 apartado 3 ya refiere que "que serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de

187	*CASTAÑO MARTÍNEZ, ANTONIA *GARCÍA VÁZQUEZ, CONCEPCIÓN	Contenido	DT 4 ^a	0	0	Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los Departamentos En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de los presentes estatutos del Reglamento General de Centros y Estructuras de la Universidad de Cádiz , el Consejo de Gobierno acordará los criterios para la adaptación de la composición de los Departamentos a lo establecido en esta norma, incluyendo el plazo máximo para la constitución de los Departamentos resultantes, así como de la elección de la Directora o Director o del Consejo de Departamento. Estos criterios deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del Reglamento General de Centros y Estructuras de la Universidad de Cádiz.	Adelantar una parte de la normativa necesaria para la constitución de los nuevos Departamentos y obligar luego a una norma que tiene que ser aprobada en Claustro a cumplir con los criterios acordados meses antes por Consejo de Gobierno, puede producir situaciones indeseables. Creo que las garantías jurídicas necesarias para estos procesos de transformación exigirían que el Reglamento esté vigente para poder acordar las adaptaciones y llevarlas a cabo.	
188	*FERNÁNDEZ PÉREZ, ANA MARÍA *LEÓN RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES * MARTÍNEZ NAVARRO, M ^a ÁNGELES * TORIBIO MUÑOZ, M ^a DEL ROSARIO	Contenido	20	2	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede 2. Para constituirse como Departamento será necesario que, al menos, veinte de sus miembros tengan la condición de profesorado permanente doctor: cuente con el número mínimo de miembros que establezca la normativa vigente.	Los estatutos de la universidad deben de constituir un marco general, cuyo desarrollo y concreción se realicen mediante la normativa correspondiente y conforme a la legislación aplicable en cada momento. En este contexto, la fijación en el texto estatutario de un número cerrado de profesorado permanente doctor introduce un elemento de rigidez innecesaria en una materia directamente vinculada a la normativa autonómica y estatal. Actualmente, la legislación universitaria andaluza establece el mínimo de veinte profesores permanentes doctores para la creación de un Departamento; sin embargo, dicha norma se encuentra en tramitación parlamentaria y, por tanto, puede sufrir modificaciones. Asimismo, futuras reformas legislativas podrían alterar este requisito numérico. Mantener una cifra concreta en los Estatutos podría obligar a promover su modificación cada vez que cambie la normativa superior.	
189	GARCÍA MORENO, LYDIA (y 10 avalistas)	Áspera Vilar, María Gil González, Alfonso Fco. Andrade Soltys, Natalia Santiago Parra, Gonzalo Solís Román, Jaime Parrao Chaves, Iván Cervilla Bellido, Jose María Quirós Rodríguez, Julia López Espiú, Jorge Antonio Álvarez Ruiz, Marta Martín Sánchez, María Milla López, Alicia Catalán Romero, Enrique De la Pascua Roca, María José Fernández Cuesta, Lucía Torregrosa Molina, Carmen Sánchez Hinojosa, María Peña Pérez, David Hernández Fernández, Ángel Manuel	Contenido	174	5	0	Artículo 174. Régimen electoral 5. Las elecciones a órganos de representación del estudiantado de la Universidad de Cádiz deberán celebrarse con carácter ordinario en noviembre, asegurándose de que haya finalizado el periodo ordinario de matriculación para estudios de Grado y Máster , y serán competencias de las Juntas Electorales que correspondan.	La celebración ordinaria de las elecciones para los órganos de representación del estudiantado debe garantizar que todos los estudiantes estén matriculados cuando se lleva a cabo el proceso electoral. La ausencia de esta precisión puede provocar circunstancias de desigualdad, en particular para los estudiantes cuya matrícula se formaliza más tarde debido a factores que muchas veces no están bajo su control. Por esto, consideramos que esta nueva redacción defiende la equidad del sistema electoral estudiantil y una participación efectiva y justa de todo el estudiantado.
190	FLORES VARO, ESTHER	Contenido	20	2	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede 2. Para constituirse como Departamento será necesario que, al menos, veinte de sus miembros tengan la condición de profesorado permanente doctor: que cuente con el número mínimo de miembros que establezca la normativa vigente.	Breve explicación y motivación de la propuesta: Los estatutos de la universidad deben de constituir un marco general, cuyo desarrollo y concreción se realicen mediante la normativa correspondiente y conforme a la legislación aplicable en cada momento. En este contexto, la fijación en el texto estatutario de un número cerrado de profesorado permanente doctor introduce un elemento de rigidez innecesaria en una materia directamente vinculada a la normativa autonómica y estatal. Actualmente, la legislación universitaria andaluza establece el mínimo de veinte profesores permanentes doctores para la creación de un Departamento; sin embargo, dicha norma se encuentra en tramitación parlamentaria y, por tanto, puede sufrir modificaciones. Asimismo, futuras reformas legislativas podrían alterar este requisito numérico. Mantener una cifra concreta en los Estatutos podría obligar a promover su modificación cada vez que cambie la normativa superior.	

191	GÓMEZ CAMPILLEJO, M ^a ISABEL		Contenido	52	2	e	<p>52.2.e) Proponer a la Rectora o el Rector el nombramiento de Vicegerentes de entre personal <u>técnico, de gestión y de administración y servicios</u> funcionario <u>público o personal laboral permanente pertenecientes a cuerpos o grupos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente, pertenecientes al subgrupo A1, que presten servicios en la Universidad de Cádiz.</u></p>	<p>EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)</p> <p>1º) Con respecto a los requisitos de titulación, se exige lo mismo que en los procesos selectivos para los puestos del grupo A y del subgrupo A1 y A2. No obstante, es importante señalar la necesidad de pertenecer al subgrupo de clasificación profesional de funcionario de carrera superior (A1), atendiendo a las funciones y competencias del puesto.</p> <p>2º) En la redacción del apartado se prevé la posibilidad de que los puestos de Vicegerentes puedan ser desempeñados por personal laboral. En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el Proyecto de Estatutos se suprime 3 puestos de Vicegerente contemplados en la RPT y que en la actualidad tienen los siguientes requisitos: (a) personal funcionario del grupo A subgrupo A1, (b) total disponibilidad horaria y (c) acreditar experiencia mínima de 3 años en puestos de trabajo de responsabilidad, especializados en las áreas económica, de recursos humanos, organización o de la correspondiente unidad funcional. Por tanto, de acuerdo con las funciones desarrolladas y atendiendo a las potestades públicas y administrativas que conllevan, corresponde ser desempeñados por funcionarios públicos.</p> <p>En concreto y con respecto a la Gerencia el propio Proyecto de Estatutos establece que tiene las siguientes competencias:</p>
192	GIACHI, SANDRO		Contenido	66	0	e	<p>Artículo 66. Competencias</p> <p>e) Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y ámbitos del conocimiento administrados por el Departamento de acuerdo con la normativa en materia de Ordenación Académica. <u>, atendiendo en todo caso prioritariamente al Campus de adscripción del profesorado.</u></p>	<p>Según la información trasladada por la Secretaría General de la UCA a la comunidad universitaria, el objetivo de la propuesta de Estatutos es que éstos constituyan un marco general, cuyo desarrollo se realice posteriormente mediante reglamentos específicos. En este sentido, los propios Estatutos establecen en el artículo 92.2 que:</p> <p>“El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento Marco de Criterios de Asignación Docente y del Régimen de Dedicación del Profesorado, que establecerá los criterios generales de asignación de la docencia...”</p> <p>Por tanto, el establecimiento de los criterios de asignación docente corresponde expresamente al Reglamento Marco de Criterios de Asignación Docente y del Régimen de Dedicación del Profesorado, que es el instrumento previsto para esta finalidad.</p> <p>La asignación de docencia no se basa en un único criterio, sino en un conjunto equilibrado de criterios, que deberán establecerse y consensuarse de forma conjunta en dicho Reglamento Marco.</p> <p>Si se considera oportuno que el campus de adscripción sea un factor a tener en cuenta, su ubicación adecuada sería ese Reglamento Marco de Criterios de Asignación Docente, junto al resto de criterios que deban aplicarse.</p> <p>Por todo ello, y por coherencia con el modelo de Estatutos como norma marco, así como para preservar una regulación integral y equilibrada de la asignación docente, se solicita la supresión del inciso mencionado, remitiendo la determinación de los criterios concretos al reglamento correspondiente.</p>
193	GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO (y 20 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	58	2	0	<p>Artículo 58. Elección y ceso</p> <p>2. Las Decanas o Decanos de Facultad y Directoras o Directores de Escuela serán nombrados por la Rectora o Rector, previa elección por sufragio universal del Centro, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios y profesoras y profesoras permanentes de la universidad con docencia en el Centro, mediante el sistema de voto ponderado por sectores de la comunidad universitaria y en función de los siguientes porcentajes:</p> <p>1º) Cincuenta y cinco por ciento para el profesorado con vinculación permanente a la universidad.</p> <p>2º) <u>Diez Once</u> por ciento para el personal docente e investigador sin vinculación permanente, personal investigador sin vinculación permanente y profesores asociados.</p> <p>3º) <u>Veinticinco Treinta</u> por ciento para los estudiantes.</p> <p>4º) <u>Ocho Cuatro</u> por ciento para el personal técnico, de gestión y de administración y servicios.</p>	<p>La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, un sector que se ve afectado directamente por las decisiones tomadas en este órgano, asegurando una participación real y no solo simbólica en asuntos que impacta directamente su formación y Vida Universitaria, es lo que motiva el aumento de la representación estudiantil hasta el 30 %.</p> <p>Se considera que este cambio es un avance indispensable para robustecer la representación de los estudiantes, fomentar una distribución más equitativa de la participación y progresar hacia un modelo de gobernanza universitario más democrático y representativo.</p>

194	GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	108	0	t	Artículo 108. Derechos El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tiene derecho a: t) <u>Cualquier otro que se reconozca en estos Estatutos y demás normativa vigente.</u> <u>Al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.</u>	Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales. Por esto, con la inclusión de este nuevo punto defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.
195	GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	108	0	u	Artículo 108. Derechos El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tiene derecho a: u) <u>Al acceso a formación para el desarrollo de las capacidades digitales, así como a recursos e infraestructuras digitales.</u>	Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales. Por esto, con la inclusión de este nuevo punto defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.
196	GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	108	0	v	Artículo 108. Derechos El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tiene derecho a: v) <u>A la seguridad de los medios digitales y a la garantía de los derechos fundamentales en Internet.</u>	Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales. Por esto, con la inclusión de este nuevo punto defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

197	GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	110	2	0	Artículo 110. Estudiantado colaborador 2. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento general de selección y el Estatuto del estudiante colaborador, a propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes , en el que se recogerá la posible exención total o parcial de los precios públicos de matrícula.	La inclusión de esta previsión asegura que el órgano especializado en temas de estudiantado sea el encargado de elaborar la propuesta normativa, lo que promueve un enfoque más ajustado a las circunstancias y requerimientos del grupo afectado. Por esto, a través de esta nueva redacción respaldamos este cambio como un avance imprescindible para garantizar una regulación más equitativa, consistente y adecuada a la realidad de los estudiantes de la Universidad de Cádiz.
198	HERNÁNDEZ GARRIDO, JUAN CARLOS		Contenido	54	2	a	Artículo 54. Duración y composición 2. El Consejo de Escuela o Facultad, que no podrá superar los cincuenta miembros, estará compuesto por: a) Miembros natos: La Decana o Decano, Directora o Director, que presidirá sus reuniones; las Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores, las Directoras o Directores de Sede en su caso, la Secretaria o Secretario de la Escuela o Facultad, las Directoras o Directores de los Departamentos con docencia significativa en el Centro según se estableza reglamentariamente que tengan su sede en el Centro o imparten docencia mayoritaria en él , las Directoras o Directores de las Secciones Departamentales adscritas al Campus Centro y la o el estudiante Delegado de la Facultad o Escuela.	1. Recuperación del vínculo Facultad-Departamento: El Proyecto actual (Art. 54.2.a) vincula los Departamentos al Consejo mediante el criterio indeterminado de "docencia significativa" (a desarrollar por reglamento) y adscribe las Secciones Departamentales al "Campus". Esta redacción desvincula orgánicamente a las unidades docentes respecto a la Facultad o Escuela 2. Defensa de la identidad del Centro: Las Secciones Departamentales deben estar adscritas a la "Escuela o Facultad" (como figuraba en los Estatutos de 2017, Art. 67) y no al "Campus". Adscribir las Secciones Departamentales a la Facultad en un mero usuario de espacios compartidos, rompiendo la comunidad académica. Los Directores de estas unidades deben formar parte del gobierno del Centro por derecho propio y vinculación orgánica, no por una adscripción territorial genérica al Campus. 4. Injerencia en la autonomía del Centro: Es contrario a la lógica de gestión universitaria que una unidad (Sección) sin docencia en las titulaciones de un Centro tenga voz y voto para decidir sobre sus planes de estudio, calendarios, directrices académicas o elección de Decano/a. Esto desvirtúa la representatividad del Consejo, permitiendo que agentes externos decidan el devenir del Centro sin sufrir las consecuencias de dichas decisiones. 5. Seguridad Jurídica: La composición del máximo órgano de gobierno del Centro no debe quedar expuesta a la incertidumbre de una futura definición reglamentaria de lo que se considere "docencia significativa", sino que debe basarse en criterios objetivos de sede y carga docente principal. 6. Corrección técnica: Se debe sustituir el criterio territorial ("Campus") por el criterio funcional y académico ("con carga docente en el Centro" o "adscritas al Centro" como figuraba en los Estatutos de 2017) para garantizar que quienes gobiernan la Facultad son realmente quienes trabajan y estudian en ella.
199	HERNÁNDEZ GARRIDO, JUAN CARLOS (y 11 avalistas)	López Sánchez, José Antonio Rosety Rodríguez, Manuel Bández Ruiz, Manuel Jesús Fernández Vivero, José García Gómez, Natalia Rosety Rodríguez, Ignacio Palacios Santander, José María Gómez Montes de Oca, José Manuel Cantero Moreno, Domingo Lafuente Molinero, Luis Serrano Díaz, Noemí	Contenido (adicción)	59	0	0	Artículo 59. Competencias (DECANA O DECANO, DIRECTORA O DIRECTOR) f) Administrar y gestionar el uso de los espacios, infraestructuras e instalaciones asignados al Centro, velando por su mantenimiento y adecuación a las necesidades de la comunidad universitaria que lo integra, en coordinación con los servicios del Campus.	1. Supresión del listado de funciones del Centro: En los Estatutos de 2017, el Artículo 7 enumeraba detalladamente las funciones de las Facultades y Escuelas, incluyendo explícitamente en su apartado 13 la de "Administrar el uso y ocupación de los espacios e instalaciones asignados". En el actual Proyecto de 2025, el Artículo 16 define a las Escuelas y Facultades pero elimina este listado de funciones propias del Centro. 2. Autonomía de gestión: Es fundamental que los Centros mantengan la capacidad de gestionar sus propios espacios (aulas, laboratorios, salones de grados, ...) para garantizar la correcta programación docente y la organización de actividades académicas, tal como exige el propio Art. 56.d que atribuye al Centro la función de "establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes" 3. Agilidad administrativa: La centralización excesiva de la gestión de espacios en el Campus o la Gerencia, sin la participación directiva del Decano/a o Director/a (Art. 59), para evitar un vacío normativo que transfiera de facto la gestión total de los espacios a la administración central del Campus. 5. Identidad y Vinculación: La Facultad o Escuela no es una mera unidad de gestión administrativa de títulos, sino una comunidad universitaria con identidad propia (profesorado, estudiantes y PTGAS). Esta identidad y sentido de pertenencia están intrínsecamente ligados a su sede física y sus espacios de convivencia. Privar a la Dirección del Centro de la capacidad de gestionar su propio edificio diluye la identidad institucional, desvincula a la comunidad de su entorno académico inmediato y burocratiza la resolución de las necesidades diarias de docencia e investigación.

200	LAFUENTE MOLINERO, LUIS		Estilo	18	3	0	Artículo 18. Escuelas de Doctorado 3. La creación, modificación y supresión de las Escuelas de Doctorado se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 18 17 de los presentes Estatutos.	Corrección de la referencia normativa. El artículo 18 citado es el mismo que enumera la frase (autoreferencia incorrecta). Debe referirse al artículo 17, que regula el procedimiento general de creación de centros (Decreto autonómico, informe del C.A. de Coordinación Universitaria y Consejo Social), aplicable también a Escuelas de Doctorado. Esta enmienda evita confusión y alinea el texto con la intención original.
201	LAFUENTE MOLINERO, LUIS		Contenido	54	2	a	Artículo 54. Duración y composición El Consejo de Escuela o Facultad, que no podrá superar los cincuenta miembros, estará compuesto por: a) Miembros natos: La Decana o Decano, Directora o Director, que presidirá sus reuniones; las Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores, las Directoras o Directores de Sede en su caso, la Secretaria o Secretario de la Escuela o Facultad, las Directoras o Directores de los Departamentos y Secciones Departamentales con docencia significativa en el Centro según se establezca reglamentariamente, las Directoras o Directores de las Secciones Departamentales adscritas al Campus y la o el estudiante Delegado de la Facultad o Escuela. b) Un máximo de cuarenta miembros electos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 1º) Cincuenta y cinco por ciento de profesorado con vinculación permanente a la universidad. 2º) Doce por ciento del personal docente e investigador sin vinculación permanente, personal investigador sin vinculación permanente y profesorado asociado. 3º) Veinticinco por ciento de estudiantes. 4º) Ocho por ciento del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. c) La Administradora o Administrador de Campus y las Coordinadoras o Coordinadores tendrán la consideración de invitados permanentes, con voz y sin voto.	La redacción actual crea una diferencia entre Departamentos y Secciones departamentales que no debería existir. La propuesta corrige esa diferencia poniendo ambas estructuras al mismo nivel. Se entiende que reglamentariamente debería reglarse que si está representado un departamento por una directora o director, no puede estar la directora o director de una sección departamental de ese departamento.
202	LAFUENTE MOLINERO, LUIS		Contenido	55	3	0	Artículo 55. Elección <i>Propuesta 1:</i> En las elecciones al Consejo de Escuela o Facultad serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro Campus y el profesorado que haya impartido docencia en esa Escuela o Facultad en los dos años anteriores en los términos que se regulen en la normativa electoral de la Universidad de Cádiz. En el caso de las y los estudiantes, serán electores o elegibles las que se encuentren matriculadas en enseñanzas oficiales que se imparten en la Escuela o Facultad. <i>Propuesta 2:</i> En las elecciones al Consejo de Escuela o Facultad serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro y el profesorado que haya impartido docencia en esa Escuela o Facultad en los dos años anteriores en los términos que se regulen en la normativa electoral de la Universidad de Cádiz. En el caso de las y los estudiantes, serán electores o elegibles las que se encuentren matriculadas en enseñanzas oficiales que se imparten en la Escuela o Facultad.	Propuesta 1: La adscripción del profesorado a centros desaparece o no se explica en la propuesta de estatutos. La adscripción a Campus sí aparece explícitamente. En ese caso, debe cambiarse la redacción para no entrar en contradicciones o vacíos normativos. Propuesta 2: Simplifica la redacción y transfiere la regulación al reglamento electoral.
203	LAFUENTE MOLINERO, LUIS		Contenido	61	1	0	Artículo 61. Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores 1. Para el mejor desempeño de sus funciones, las Decanas, Decanos o Directoras, Directores contarán con el auxilio de las Vicedecanas, Vicedecanos o Subdirectoras, Subdirectores que serán designadas entre el personal docente e investigador adscrito al Centro o que haya impartido docencia en los dos últimos años en alguna de las titulaciones del Centro, que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la universidad, de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria	La adscripción del profesorado a centros desaparece o no se explica en la propuesta de estatutos. La adscripción a Campus sí aparece explícitamente. En ese caso, debe cambiarse la redacción para no entrar en contradicciones o vacíos normativos
204	LAFUENTE MOLINERO, LUIS		Contenido	64	1	0	Artículo 64. Directoras o Directores de Sede 1. La Decana o Decano, Directora o Director del Centro podrá designar de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro-Campus o que haya impartido docencia en los dos últimos años en alguna de las titulaciones del Centro que se imparten en dicha Sede y que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la universidad, de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria, a una Directora o Director de Sede que se integrará en el equipo de dirección del Centro con equiparación a Vicedecana o Vicedecano, Subdirectora o Subdirector de Centro a todos los efectos	La adscripción del profesorado a centros desaparece o no se explica en la propuesta de estatutos. La adscripción a Campus sí aparece explícitamente. En ese caso, debe cambiarse la redacción para no entrar en contradicciones o vacíos normativos.
205	LAFUENTE MOLINERO, LUIS		Contenido	91	0	b	Artículo 91. Deberes Son deberes del personal docente e investigador, además de los derivados de la legislación vigente: a) Cumplir con sus obligaciones docentes, investigadoras, de transferencia del conocimiento y de gestión, de acuerdo con la dedicación establecida y la programación académica. b) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por el Consejo de Gobierno y dar cuenta anualmente de sus actividades docentes e investigadoras al Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro al que esté adscrito donde realice actividades docentes . c) Desarrollar una formación permanente para la mejora de su actividad docente e investigadora. d) Participar en las actividades que organice la Universidad, colaborar con los órganos de gobierno universitarios en el ejercicio de sus funciones y ejercer responsablemente los cargos para los que haya sido elegido o designado. e) Respetar el patrimonio de la Universidad y optimizar el uso de sus instalaciones, bienes y recursos. f) Actuar con integridad, ética profesional y rigor científico. g) Cumplir el ordenamiento jurídico universitario y, en particular, los presentes Estatutos y sus normas de Desarrollo	La adscripción del profesorado a centros desaparece o no se explica en la propuesta de estatutos. La adscripción a Campus sí aparece explícitamente. En ese caso, debe cambiarse la redacción para no entrar en contradicciones o vacíos normativos.

206	LAFUENTE MOLINERO, LUIS		Contenido	100	3	0	Artículo 100. Año sabático Corresponde a la Rectora o Rector, a propuesta del Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro al que esté adscrito donde realice actividades académicas la profesora o profesor propuesto, la concesión del año sabático, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno. Durante el año sabático la profesora o el profesor disfrutará de las retribuciones que autoricen las disposiciones vigentes.	La adscripción del profesorado a centros desaparece o no se explica en la propuesta de estatutos. La adscripción a Campus sí aparece explícitamente. En ese caso, debe cambiarse la redacción para no entrar en contradicciones o vacíos normativos.
207	LAFUENTE MOLINERO, LUIS		Contenido	181	1	0	Artículo 181. Organización electoral 1. La organización electoral comprende una Junta Electoral General y Juntas Electorales de Facultades o Escuelas, que supervisarán y resolverán las incidencias que se presenten en los correspondientes procesos: a) La Junta Electoral General estará presidida por la Secretaria o Secretario General, actuando como secretaria o secretario de la misma la Vicesecretaria o Vicesecretario General y como vocales tantos miembros elegidos por el Claustro entre ellos como sectores de la comunidad universitaria elegidos por un periodo de cuatro seis años salvo en el caso de los estudiantes que lo será por dos años. El órgano contará con la asistencia de una letrada o letrado del Gabinete Jurídico, que participa en las reuniones con derecho de voz y sin voto. b) Las Juntas Electorales de Campus estarán presidida por la Secretaria o Secretario de mayor categoría y antigüedad de los Centros del Campus, actuando como secretario del órgano una funcionaria o funcionario del Personal Técnico, de Gestión y Administración del Campus designados por la Secretaria o Secretario General a propuesta de la Administradora o Administrador de Campus y como vocales tantos miembros como sectores de la comunidad universitaria elegidos por un periodo de cuatro seis años, salvo en el caso de los estudiantes que lo será por dos años, en los términos que disponga el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz. c) Las Juntas Electorales de Escuelas y Facultades estarán presididas por la Secretaria o Secretario de la Escuela o Facultad, actuando como secretario una funcionaria o funcionario del Personal Técnico, de Gestión y Administración del Campus adscrito al Campus, Escuela o Facultad y designado por la Secretaria o Secretario General a propuesta de la Decana o Decano de la Facultad, Directora o Director de la Escuela y como vocales tantos miembros elegidos por el Consejo de Escuela o Facultad entre ellos como sectores de la comunidad universitaria elegidos por un periodo de cuatro seis años salvo en el caso de los estudiantes que lo será por dos años.	Equiparar el periodo de mandato de la junta electoral con los otros periodos de mandato de seis años.
208	* TEJERO NAVARRO, ALBERTO * REVUELTA MONTESINOS, PATRICIA		Contenido	20	1	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede 1. Los Departamentos agruparán al personal docente e investigador cuyas plazas estén adscritas a uno o varios ámbitos del conocimiento, así como al personal técnico, de gestión, de administración y de servicios que les sea asignado para el cumplimiento de sus funciones docentes, investigadoras, de transferencia y de gestión académica, a los efectos de lo previsto en el artículo 65.2.e) .	Se propone incorporar en el apartado 1 del artículo 20, relativo al personal técnico, de gestión, de administración y de servicios que desarrolle sus funciones en un departamento que su “agrupación” en el departamento es “a los efectos de lo previsto en el artículo 65.2.e)” por los siguientes motivos: • Actualmente el PTGAS que desarrolla sus funciones en un departamento, está adscrito, de acuerdo con la RPT del PTGAS, funcionalmente y administrativamente a las Administraciones de Campus al objeto de obtener una mayor eficiencia en la organización y planificación del PTGAS. El Modelo de la Administración del Campus de Jerez, es un claro ejemplo de ello. • La introducción en el Artículo 20.1 del término “agrupación” puede llevar a confusión, pareciendo que con ello hay una adscripción al departamento, resultando un retroceso respecto de un modelo campus que pretende aportar, y aporta, mayor eficiencia en la gestión de los recursos. Por lo anterior se propone matizar que, en el caso del PTGAS, la “agrupación en un departamento” es a los efectos de dar cumplimiento a la composición del órgano colegiado “Consejo de Departamento”, tal como se establece en el artículo 65.2e) del Proyecto de Estatutos.
209	TEJERO NAVARRO, ALBERTO		Contenido	51	1	0	Artículo 51. Nombramiento y competencias 1. La Rectora o Rector designará a la Secretaria o al Secretario General entre el personal funcionario público perteneciente a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente, pertenecientes al subgrupo A1 , que presten servicios en la Universidad.	Se destaca un pequeño error ortográfico. Con respecto a los requisitos de titulación, se exige lo mismo que en los procesos selectivos para los puestos del grupo A y del subgrupo A1 y A2. No obstante, es importante señalar la necesidad de pertenecer al subgrupo de clasificación profesional de funcionario de carrera superior (A1), atendiendo a las funciones y competencias del puesto.
210	TEJERO NAVARRO, ALBERTO		Contenido	51	2	i	Artículo 51. Nombramiento y competencias 2. Corresponden a la Secretaria o Secretario General las siguientes competencias: i) Proponer a la Rectora o Rector el nombramiento de una Vicesecretaria o Vicesecretario General de entre el personal funcionario público perteneciente a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente, pertenecientes al subgrupo A1 , que presten servicios en la Universidad.	Con respecto a los requisitos de titulación, se exige lo mismo que en los procesos selectivos para los puestos del grupo A y del subgrupo A1 y A2. No obstante, es importante señalar la necesidad de pertenecer al subgrupo de clasificación profesional de funcionario de carrera superior (A1), atendiendo a las funciones y competencias del puesto.

211	TEJERO NAVARRO, ALBERTO	Contenido	52	2	e	Artículo 52. Nombramiento, competencias y cese 2. Corresponden a la o al Gerente, además de las señaladas en la legislación estatal o autonómica, las siguientes competencias: e) Proponer a la Rectora o el Rector el nombramiento de Vicegerentes de entre personal funcionario público o personal laboral permanente pertenecientes a cuerpos o grupos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente, <u>pertenecientes al subgrupo A1, que presten servicios en la Universidad de Cádiz.</u> □	1º) Con respecto a los requisitos de titulación, se exige lo mismo que en los procesos selectivos para los puestos del grupo A y del subgrupo A1 y A2. No obstante, es importante señalar la necesidad de pertenecer al subgrupo de clasificación profesional de funcionario de carrera superior (A1), atendiendo a las funciones y competencias del puesto. 2º) En la redacción del apartado se prevé la posibilidad de que los puestos de Vicegerentes puedan ser desempeñados por personal laboral. En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el Proyecto de Estatutos se suprime 3 puestos de Vicegerente contemplados en la RPT y que en la actualidad tienen los siguientes requisitos: (a) personal funcionario del grupo A subgrupo A1, (b) total disponibilidad horaria y (c) acreditar experiencia mínima de 3 años en puestos de trabajo de responsabilidad, especializados en las áreas económica, de recursos humanos, organización o de la correspondiente unidad funcional. Por tanto, de acuerdo con las funciones desarrolladas y atendiendo a las potestades públicas y administrativas que conllevan, corresponde ser desempeñados por funcionarios públicos. EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)
212	TEJERO NAVARRO, ALBERTO	Contenido	59	0	e	Artículo 59. Competencias Corresponde a la Decana o Decano, Directora o Director: <u>e) Cuidar de la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas al Centro dando cuenta de la misma al Consejo de Escuela o Facultad.</u> <u>o f) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los presentes Estatutos y, en particular, aquéllas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo del Centro.</u>	Se propone incorporar un nuevo apartado e), pasando el e) actual a ser el apartado f). Todo ello, para incorporar de forma coherente una competencia adicional omitida, pero con un importante peso en la responsabilidad de una decano/a, director/a de Centro, relativa a la ejecución y gestión presupuestaria. Exposición de motivos: <ul style="list-style-type: none"> •En el artículo 56f) relativa a las funciones del Consejo de Escuela o facultad se establece que deben “Aprobar los criterios para la planificación económica del centro” y en el artículo 56g) que debe “Ser informado de la liquidación del presupuesto del Centro”. No obstante, nada se recoge en el artículo 59 sobre las competencias del decano/a, director/a de Centro relacionado con esta función, aun siendo el principal órgano con competencias, por ser responsable de unidad de gastos y, por tanto, al que se le podría exigir las responsabilidades de diferente índole. •Por analogía, tratando de dar cierta coherencia a la alegación o modificación que se solicita, el artículo 69 que delimita las competencias de los Directores /Directoras de Departamento establece en su apartado g) que les corresponde “Cuidar de la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas al Centro dando cuenta de la misma al Consejo de Departamento”, con su correspondiente trazabilidad con el artículo 66 sobre competencias del Consejo de Departamento, estableciéndose en su apartado f) que le corresponde “Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento presentadas por la Directora o el Director, de la cual se rendirá cuenta al finalizar el ejercicio presupuestario.” •Esta misma línea argumental se plasma en el artículo 74.2d), al incluir entre las competencias del Director/a de los Institutos Universitarios de Investigación: “Cuidar de la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas al Instituto”.
213	TEJERO NAVARRO, ALBERTO	Contenido (supresión)	162	3	o	Artículo 162. Contratos con el exterior <u>3. En la distribución que se realice de los recursos, deberán destinarse, en todo caso, cantidades a cubrir los siguientes conceptos:</u> <u>a) Gastos materiales y de personal que supongan la realización del trabajo o el desarrollo del curso;</u> <u>b) Remuneración del personal docente e investigador, personal investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios por las actividades derivadas del cumplimiento del contrato;</u> <u>c) Incremento de los fondos propios destinados a la investigación del Departamento o Instituto Universitario de Investigación o Sección Departamental correspondiente;</u> <u>d) Costes indirectos soportados por la Universidad y derivados de la realización de los trabajos;</u> <u>e) Incremento del crédito en el concepto de gastos que la Universidad de Cádiz destina a investigación.</u>	Se propone eliminar el apartado 3 del artículo 162 de Contratos con el exterior, por lo siguiente: El propio apartado 2 del artículo 162 indica lo siguiente: 2. Dicha contratación se realizará a través de un procedimiento administrativo único que será regulado por un reglamento que elaborará la Comisión de Investigación y aprobado por el Consejo de Gobierno. En el mismo se regularán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se puedan obtener. Por tanto, no es necesario que el apartado 3 indique con tanto detalle el destino de los bienes y recursos que se obtengan con los contratos con el exterior, sino que esto se debe dejar a posteriori para un desarrollo reglamentario, que se aprobará por el Consejo de Gobierno. Si una de las premisas en la redacción del presente Proyecto era la simplificación y la no incorporación de cuestiones que por su concreción deberían ser desarrolladas reglamentariamente, no tiene cabida el apartado 3 del artículo 162.

214	* TEJERO NAVARRO, ALBERTO * REVUELTA MONTESINOS, PATRICIA	Contenido	187	5	0	Artículo 187. Elaboración, aprobación, gestión y prórroga del presupuesto <u>5. El Equipo de Gobierno elaborará el anteproyecto de presupuesto que se elevará a Consejo de Gobierno para su consideración. Una vez aprobado por este, el proyecto se elevará al Consejo Social para su definitiva aprobación.</u> <u>5. La o el Gerente elaborará el anteproyecto de presupuesto que se elevará por el Rector al Consejo de Gobierno para su consideración. Una vez aprobado por este, el proyecto se elevará al Consejo Social para su definitiva aprobación.</u>	<p>Establecer que el Equipo de gobierno es el responsable de la elaboración del anteproyecto de presupuesto supone una indeterminación respecto del órgano finalmente responsable de su elaboración y presentación, que debería recaer en un órgano de gobierno unipersonal (artículo de 37 del Proyecto de Estatutos).</p> <p>De acuerdo con las funciones establecidas en la normativa, la elaboración debe corresponder al Gerente o la Gerente y la presentación en la Rectora o el Rector.</p> <p>En cuanto a la elaboración debemos tener en cuenta las competencias que fija la Normativa en la figura de la o el Gerente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 50.1 de la LOSU, “La persona titular de la Gerencia será nombrada, de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en la gestión, y tendrá como función la gestión de los servicios administrativos y económicos de la universidad y de recursos humanos.” • Artículo 88.8 del Proyecto de LUPA, La persona titular de la Gerencia será nombrada, de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en la gestión. • Artículo 52.2 del Borrador de Estatutos de la Universidad de Cádiz 2. “Corresponden a la o al Gerente, además de las señaladas en la legislación estatal o autonómica, las siguientes competencias: <ul style="list-style-type: none"> o Gestionar los servicios administrativos, económicos y recursos humanos y coordinar la administración de los demás servicios de la Universidad para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de sus competencias por los órganos de gobierno. o Ejercer el control de la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto de la Universidad, supervisando el cumplimiento de sus previsiones. o Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.
215	TEJERO NAVARRO, ALBERTO	Contenido	192	1	0	Artículo 192. Cuentas anuales 1. La Universidad rendirá cuentas de su gestión económica a través de las cuentas anuales <u>que reflejarán las cuentas consolidadas de la institución, de acuerdo con el plan de contabilidad para las universidades públicas que apruebe la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía.</u>	<p>Se debe tener en cuenta que el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) aprobado por la Orden EHA/1037/2010 debe ser desarrollado por las Comunidades Autónomas, en concreto la Junta de Andalucía aprobó el Plan General de Contabilidad Financiera de la Junta de Andalucía mediante la Orden de 30 de marzo de 2015. No obstante, las Universidades no están en el ámbito de aplicación.</p> <p>El actual texto del TRLAU establece en su artículo 89.3 que la estructura de los presupuestos de las Universidades, su sistema contable y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que, con carácter general, se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, la Comunidad Autónoma podrá establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia.</p> <p>A su vez, el Proyecto de LUPA establece lo siguiente en el artículo 105.2 La estructura de los presupuestos de las universidades, su sistema contable y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que, con carácter general, se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, la Consejería competente en materia de hacienda podrá establecer un plan de contabilidad para las universidades públicas de su competencia, así como determinar el marco temporal de la liquidación del presupuesto y de las cuentas anuales.</p> <p>Actualmente y hasta que no se apruebe por parte de la Consejería competente en materia de hacienda las Universidades no tenemos definido el proceso y forma de consolidación de cuentas, y es por ello que se propone hacer la referencia de la elaboración de las cuentas a 1 desarrollo normativo que realice la Consejería de Hacienda al respecto.</p>
216	TEJERO NAVARRO, ALBERTO	Contenido	187	6	0	Artículo 187. Elaboración, aprobación, gestión y prórroga del presupuesto 6. Si el presupuesto no se aprueba antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo. <u>,en el porcentaje que se estableza por el Equipo de Gobierno, a propuesta de la Gerencia.</u>	<p>Se propone quitar la coletilla del porcentaje que se establezca, para que la prórroga sea por la totalidad del presupuesto prorrogado.</p> <p>Ni la Ley General Presupuestaria en su artículo 38 ni el TRLGHP de la Junta de Andalucía en su artículo 37 prevé que se deba aprobar a posteriori un porcentaje de incorporación del presupuesto prorrogado.</p> <p>Las Normas de ejecución del presupuesto de la Universidad de Cádiz (NEPUCA) de los años 2023 y anteriores si contemplaban unos porcentajes de incorporación que conllevaba a que su aplicación material fuese casi imposible, y así se comprobó en la prorroga del presupuesto del ejercicio 2023 al 2024, donde se tuvo que excepcionar la aplicación de todos los porcentajes. Desde el 2024 a la actualidad en las NEPUCA ya no se tienen esos porcentajes con lo que el presupuesto se prorroga en su integridad.</p> <p>Por tanto, proponemos su eliminación de la redacción.</p>

217	TEJERO NAVARRO, ALBERTO		Estilo	183	3	0	Artículo 183. Patrimonio de la Universidad 3. <u>En los supuestos establecidos en su legislación específica</u> , se incorporarán al patrimonio de la Universidad de Cádiz las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cargo a los fondos de investigación o contratación con terceros, salvo aquél que por convenio deba adscribirse a otras entidades, sin menoscabo del resto de bienes que por su naturaleza hayan de inventariarse y con independencia de su fuente de financiación o capítulo presupuestario donde se hubieran adscrito.	Se propone incorporar al inicio del artículo 183, apartado 3 “En los supuestos establecidos en su legislación específica” por los siguientes motivos: <ul style="list-style-type: none"> • Con carácter general, el patrimonio de las Administraciones públicas está constituido por el conjunto de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquél en virtud del cual les hayan sido atribuidos. • El artículo 3 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que los recursos financieros en forma de dinero no se entenderán incluidos en el Patrimonio. • El artículo 11 del Reglamento UCA/CG04/2017, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento para la aceptación de donaciones y cesiones de uso a favor de la Universidad de Cádiz regula: 1. Se incorporarán al patrimonio de la Universidad de Cádiz las donaciones y cesiones de uso de bienes que reciba. 2. En cuanto a los donativos, donaciones y aportaciones dinerarias, se reflejarán en el estado de ingresos del presupuesto de la Universidad de Cádiz, en el ejercicio en que éstas se hayan hecho efectivas. • El artículo 142.2 de las NEPUCA-2026 establece que sólo podrán formar parte del Inventario aquellas adquisiciones que, por su naturaleza de activo fijo y según se describa en las normas internas de la Universidad de Cádiz, se financien con cargo a partidas de inmovilizado material o inmaterial y el valor unitario de los bienes sea igual o superior a 1.500 euros (IVA incluido). Por todo lo anterior, teniendo en cuenta cabe matizar el artículo 183.3 ajustándolo a la normativa aplicable, mediante la introducción al inicio del artículo “En los supuestos establecidos en su legislación específica”.
218	VADILLO IGLESIAS, ANTONIO		Contenido	20	1	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede 1. Los Departamentos agruparán al personal docente e investigador cuyas plazas estén adscritas a uno o varios ámbitos del conocimiento, así como al personal técnico, de gestión, de administración y de servicios que les sea asignado para el cumplimiento de sus funciones docentes, investigadoras, de transferencia y de gestión académica, <u>a los efectos de lo previsto en el artículo 65.2.e)</u> .	Se propone incorporar en el apartado 1 del artículo 20, relativo al personal técnico, de gestión, de administración y de servicios que desarrolle sus funciones en un departamento, que su “agrupación” en el departamento es los “a los efectos de lo previsto en el artículo 65.2.e)” por los siguientes motivos: <ul style="list-style-type: none"> • Actualmente el PTGAS que desarrolla sus funciones en un departamento, está adscrito, de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo del PTGAS, funcionalmente y administrativamente, a las Administraciones de Campus al objeto de obtener una mayor eficiencia en la organización y planificación del PTGAS. El Modelo de la Administración del Campus de Jerez, es un claro ejemplo de ello. • La aprobación del artículo 20.1 en los términos actuales supondría una limitación a futuras decisiones organizativas y administrativas que pudieran acometerse por un Equipo de Gobierno o directamente la propia Gerente, ya que implicaría un procedimiento exento de inmediatez como es la modificación de nuestros Estatutos. • La introducción en el artículo 20.1 del término “agrupación” puede llevar a confusión, pareciendo que con ello hay una adscripción al departamento, resultando un retroceso respecto de un modelo campus que pretende aportar, y aporta, mayor eficiencia en la gestión de los recursos. Por lo anterior, propongo matizar que, en el caso del PTGAS, la “agrupación en un departamento” es a los únicos efectos de dar cumplimiento a la composición del órgano colegiado “Consejo de Departamento”, tal como se establece en el artículo 65.2e) del Proyecto de Estatutos.
219	VADILLO IGLESIAS, ANTONIO		Contenido	51	1	0	Artículo 51. Nombramiento y competencias 1. La Rectora o Rector designará y nombrará <u>aa</u> a <u>la</u> Secretaria o al Secretario General entre el personal funcionario público perteneciente a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente, <u>pertenecientes al Grupo A subgrupo A1</u> que presten servicios en la Universidad.	Con respecto a los requisitos de titulación, se exige las mismas titulaciones que en los procesos selectivos para los puestos del grupo A y de los subgrupos A1 y A2. Cabe estimar que el puesto de Secretaria o Secretario General deberá ser desempeñado por un funcionario de carrera del grupo A, subgrupo A1. Se resalta también un pequeño error ortográfico.
220	VADILLO IGLESIAS, ANTONIO		Contenido	51	2	i	Artículo 51. Nombramiento y competencias 2. Corresponden a la Secretaria o Secretario General las siguientes competencias: i) Proponer a la Rectora o Rector el nombramiento de una Vicesecretaria o Vicesecretario General de entre el personal funcionario público perteneciente a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente, <u>pertenecientes al Grupo A subgrupo A1</u> .	Con respecto a los requisitos de titulación, se exige las mismas titulaciones que en los procesos selectivos para los puestos del grupo A y de los subgrupos A1 y A2. Cabe estimar que el puesto de Vicesecretaria o Vicesecretario General deberá ser desempeñado por un funcionario de carrera del grupo A, subgrupo A1.
221	VADILLO IGLESIAS, ANTONIO		Contenido	52	2	e	Artículo 52. Nombramiento, competencias y cese 2. Corresponden a la o al Gerente, además de las señaladas en la legislación estatal o autonómica, las siguientes competencias: e) Proponer a la Rectora o el Rector el nombramiento de Vicegerentes de entre personal funcionario público o personal laboral permanente pertenecientes a cuerpos o grupos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente, <u>pertenecientes al Grupo A subgrupo A1</u> .	EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)

222	VADILLO IGLESIAS, ANTONIO		Contenido	59	0	e	Artículo 59. Competencias Corresponde a la Decana o Decano, Directora o Director: e) <u>Cuidar de la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas al Centro dando cuenta de la misma al Consejo de Escuela o Facultad.</u> <u>e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los presentes Estatutos y, en particular, aquéllas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo del Centro.</u>	EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)
223	VADILLO IGLESIAS, ANTONIO		Contenido (supresión)	162	3	0	Artículo 162. Contratos con el exterior <u>3. En la distribución que se realice de los recursos, deberán destinarse, en todo caso, cantidades a cubrir los siguientes conceptos:</u> <u>a) Gastos materiales y de personal que supongan la realización del trabajo o el desarrollo del curso;</u> <u>b) Remuneración del personal docente e investigador, personal investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios por las actividades derivadas del cumplimiento del contrato;</u> <u>c) Incremento de los fondos propios destinados a la investigación del Departamento o Instituto Universitario de Investigación o Sección Departamental correspondiente;</u> <u>d) Costes indirectos soportados por la Universidad y derivados de la realización de los trabajos;</u> <u>e) Incremento del crédito en el concepto de gastos que la Universidad de Cádiz destina a investigación.</u>	Se propone eliminar el apartado 3 del artículo 162 de Contratos con el exterior. La propia redacción del apartado 2 del artículo 162 regula que “Dicha contratación se realizará a través de un procedimiento administrativo único que será regulado por un reglamento que elaborará la Comisión de Investigación y aprobado por el Consejo de Gobierno. En el mismo se regularán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se puedan obtener”. Toda vez que uno de los objetivos que persigue el proyecto de Estatutos es su simplificación, trasladando aquellas cuestiones que no sean norma obligatoria al desarrollo reglamentario, no es necesario que el apartado 3 indique con ese amplio detalle el destino de los bienes y recursos que se obtengan con los contratos.
224	VADILLO IGLESIAS, ANTONIO		Contenido	183	3	0	Artículo 183. Patrimonio de la Universidad 3. <u>En los supuestos establecidos en su legislación específica,</u> se incorporarán al patrimonio de la Universidad de Cádiz las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cargo a los fondos de investigación o contratación con terceros, salvo aquél que por convenio deba adscribirse a otras entidades, sin menoscabo del resto de bienes que por su naturaleza hayan de inventariarse y con independencia de su fuente de financiación o capítulo presupuestario donde se hubieran adscrito.	EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)
225	VADILLO IGLESIAS, ANTONIO		Contenido	187	5	0	Artículo 187. Elaboración, aprobación, gestión y prórroga del presupuesto <u>5. El Equipo de Gobierno elaborará el anteproyecto de presupuesto que se elevará a Consejo de Gobierno para su consideración. Una vez aprobado por este, el proyecto se elevará al Consejo Social para su definitiva aprobación.</u> <u>5. La o el Gerente elaborará el anteproyecto de presupuesto que se elevará por el Rector al Consejo de Gobierno para su consideración. Una vez aprobado por este, el proyecto se elevará al Consejo Social para su definitiva aprobación.</u>	EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)

226	VADILLO IGLESIAS, ANTONIO		Contenido	192	1	0	Artículo 192. Cuentas anuales 1. La Universidad rendirá cuentas de su gestión económica a través de las cuentas anuales que reflejarán las cuentas consolidadas de la institución, <u>junto con las cuentas anuales de las entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tenga participación mayoritaria la universidad, de acuerdo con el plan de contabilidad para las universidades públicas que apruebe la Consejería con competencias en materia de hacienda de la Junta de Andalucía.</u> Otra opción propuesta: 1. La Universidad rendirá cuentas de su gestión económica a través de las cuentas anuales <u>que reflejarán las cuentas consolidadas de la institución.</u>	Se propone eliminar del artículo 192.2 la mención correspondiente a que las cuentas anuales “reflejarán las cuentas consolidadas de la institución”, matizando que se rendirán “junto con las de las entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tenga participación mayoritaria la universidad”, por los siguientes motivos: <ul style="list-style-type: none"> • No se entiende la referencia a las cuentas consolidadas de nuestra Institución, tal como figura en el apartado 1 del artículo 192, si no es referenciado a las entidades instrumentales de la UCA (Artículo 63 de la LOSU y Art. 93 de la LAU). A este respecto, en la citada normativa se establece que: “en las que las Universidades tengan participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, quedan sujetas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos establecidos para las propias Universidades”, sin mencionar las cuentas consolidadas. • Actualmente, las Universidades no disponemos de un proceso contable que integre los estados financieros de la Universidad y de las entidades instrumentales en un único conjunto, y que nos lleve, por tanto, a cuentas consolidadas. Por último, respecto al añadido final, se debe tener en cuenta que el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) aprobado por la Orden EHA/1037/2010 debe ser desarrollado por las Comunidades Autónomas, en concreto la Junta de Andalucía aprobó el Plan General de Contabilidad Financiera de la Junta de Andalucía mediante la Orden de 30 de marzo de 2015. No obstante, las Universidades no están en el ámbito de aplicación.
227	VADILLO IGLESIAS, ANTONIO		Contenido (supresión)	193	3	0	Artículo 193. Control interno <u>3. Se podrá crear un órgano unipersonal de gobierno de fiscalización y control, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento que se apruebe por el Consejo de Gobierno. La persona titular será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Reitora o Rector, por un periodo de seis años no renovables.</u>	Se propone eliminar dicho apartado por los motivos siguientes: 1.- Con carácter general, el responsable del control interno de cualquier organización debe disponer de total autonomía e independencia jerárquica y funcional para el desempeño de sus competencias, reportando directamente al órgano de gobierno de la entidad, asegurando evaluaciones objetivas sin recibir instrucciones externas ni influencias de áreas operativas. 2.- El artículo 59.3 de la LOSU establece: “Asimismo, las universidades desarrollarán un régimen de control interno, que contará, en todo caso, con un sistema de auditoría interna. El órgano responsable de este control tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de los órganos de gobierno unipersonales de la universidad”. 3.- El artículo 105.1 del proyecto de LUPA regula: “El órgano responsable de este control deberá tener autonomía funcional en su labor y dependerá de los órganos de gobierno colegiados de la universidad que se determinen”. La redacción que recoge actualmente el proyecto de Estatutos supondría de hecho la posibilidad de crear un órgano unipersonal al cual tendría que rendir cuentas el responsable del Gabinete de Auditoría y Control Interno o del cual recibiría instrucciones a la hora de desarrollar sus funciones, coartando su dependencia directa actual del Consejo de Gobierno como órgano colegiado de la Universidad. (...) EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)
228	VADILLO IGLESIAS, ANTONIO		Contenido	37	5	b	Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía 5. En todo caso podrán existir los siguientes órganos: b) Unipersonales: Vicesecretaria o <u>Vicesecretario General</u> , Directoras o Directores Generales, Delegadas o Delegados del Rector, Directora o Director de los Servicios Centrales de Investigación, Directoras o Directores de Secretariado, <u>Vicegerentes</u> , Directoras o Directores de Sede, Vicedecanas o Vicedecanos de Facultades, Subdirectoras o Subdirectores de Escuelas, Coordinadoras o Coordinadores, Secretarías o Secretarios de Facultad o Escuela, Secretarías o Secretarios de Departamento, Subdirectoras o Subdirectores de Departamento, Directoras o Directores de Secciones Departamentales, Delegada o Delegado de la Universidad en el Centro Adscrito, Defensora o Defensor universitaria y Adjuntas o Adjuntos, Inspector o Inspector General de Servicios <u>e-Inspectoras o Inspectores ordinarios</u> .	EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)
229	VADILLO IGLESIAS, ANTONIO		Contenido (supresión)	38	7	0	Artículo 38. Disposiciones comunes <u>7. Los órganos unipersonales no podrán ser incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad. En caso del nombramiento para un órgano unipersonal que conlleve la dedicación a tiempo completo del empleado público, este pasará a la situación de servicios especiales con reserva de puesto de trabajo, siendo su retribución la establecida para dicho puesto de trabajo más el complemento que le corresponda como cargo unipersonal.</u>	EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)

230	LLORENS IBORRA, FRANCISCO		Contenido	20	2	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede 2. Para constituirse como Departamento será necesario que, al menos, veinte de sus miembros tengan la condición de profesorado permanente doctor.	<ul style="list-style-type: none"> • Se propone eliminar el apartado 2 del artículo 20. El texto es idéntico al reflejado en el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía. • Poner un valor mínimo concreto está en contra del espíritu de la reforma de los estatutos, que era la simplificación normativa, para que no colisione con futuras revisiones de normas de rango superior.
231	LLORENS IBORRA, FRANCISCO		Contenido	22	1	0	Artículo 22. Secciones Departamentales 1. Cuando en un Departamento al menos seis-tres integrantes del profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo imparten docencia en un Campus diferente al de su sede y que el encargo docente grupal sea superior a 1080 h , el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.	<p>Entendemos que la creación de secciones departamentales tiene sentido cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hay una docencia lo suficientemente significativa que lo justifique • Personal con vinculación permanente a tiempo completo que lo pueda gestionar. • El fijar sólo un número de profesores con esas características puede ser coyuntural, ya que depende de las jubilaciones, del profesorado temporal existente y de la promoción de plazas. <p>La nueva propuesta incluye dos requisitos para la creación de secciones departamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminuir el número de profesores con vinculación con vinculación a tiempo completo a tres profesores con vinculación permanente a tiempo completo. • La docencia en dicha sección departamental debe ser la equivalente a seis profesores a tiempo completo. En este caso un encargo docente grupal [6*180 h = 1080 h], el resto de horas para el profesor a tiempo completo debe dedicarse a actividades de investigación, gestión y tutorización de TFG/TFM. • El valor de este encargo docente grupal debería establecerlo el Vicerrectorado de profesorado con la dedicación media en la UCA de seis profesores.
232	LLORENS IBORRA, FRANCISCO		Contenido	70	2	0	Artículo 70. Régimen 2. La Directora o Director del Departamento nombrará a una Secretaria o Secretario del Departamento entre el personal funcionario-con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo adscrito al mismo que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Departamento.	Para la creación de los departamentos solo se exige profesorado con vinculación permanente y exigir personal funcionario puede ser un problema temporal en algunos departamentos, con elevadas cargas de gestión e investigación y con plantillas en crecimiento por jubilaciones.
233	MARTÍNEZ RUIZ, RUBÉN		Contenido	40	2	d	Artículo 40. Naturaleza y composición 2. El Consejo de Gobierno, presidido por la Rectora o el Rector o la Vicerrectora o Vicerrector (...) d) Cuarenta y seis Cuarenta y siete miembros de la comunidad universitaria distribuidos de la siguiente forma: (...) 2º) Veinticuatro Veinticinco representantes del Claustro elegidos por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles, de los que doce serán profesoras o profesores permanentes, dos profesoras o profesores no permanentes; cinco estudiantes seis estudiantes y cinco miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.	<p>El artículo 46.3 de la LOSU establece explícitamente que al menos el diez por ciento de los integrantes del Consejo de Gobierno deben representar a los estudiantes. La redacción actual del borrador de Estatutos no llega a ese porcentaje, lo que implica que no se ajusta a la normativa estatal en vigor.</p> <p>La inclusión de un representante extra del estudiantado posibilita el cumplimiento de este mínimo legal y fortalece la participación del sector estudiantil en uno de los entes gubernamentales más importantes de la Universidad. Además, esta modificación ayuda a garantizar una representación suficiente y efectiva, de acuerdo con la relevancia del Consejo de Gobierno en el funcionamiento institucional.</p>
234	MARTÍNEZ RUIZ, RUBÉN		Contenido	46	4	a, c	Artículo 46. Elección y cese 4. Los porcentajes de ponderación de votos válidamente emitido por los distintos sectores de la comunidad universitaria serán los siguientes: a) Personal de los cuerpos docentes y profesores y profesoras permanentes laborales, cincuenta y ocho cincuenta y cinco por ciento. b) Personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado, cinco por ciento. c) Estudiantado, veinticinco veintiocho por ciento. d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, doce por ciento.	<p>La necesidad de fortalecer la voz del sector más grande de la Universidad, que se ve afectado directamente por las decisiones estratégicas del Rectorado, es la razón por la que se ha aumentado el peso del voto estudiantil hasta el 28 %. Esto asegura una participación real y significativa en un proceso altamente relevante para la institución. Este cambio es una mejora imprescindible para consolidar la legitimidad democrática del proceso de elección del Rector o la Rectora y progresar hacia un sistema de gobernanza universitaria más justo y representativo.</p>
235	MARTÍNEZ RUIZ, RUBÉN		Contenido	54	2	0	Artículo 54. Duración y composición 2. El Consejo de Escuela o Facultad, que no podrá superar los cincuenta miembros, estará compuesto por: (...) b) Un máximo de cuarenta miembros electos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 1º) Cincuenta y cinco por ciento de profesorado con vinculación permanente a la universidad. 2º) Doce Nueve por ciento del personal docente e investigador sin vinculación permanente, personal investigador sin vinculación permanente y profesorado asociado. 3º) Veinticinco Veintiocho por ciento de estudiantes.	<p>La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, un sector que se ve afectado directamente por las decisiones tomadas en este órgano, asegurando una participación real y no solo simbólica en asuntos que impacta directamente su formación y Vida Universitaria, es lo que motiva el aumento de la representación estudiantil hasta el 28 %. Este cambio es un avance indispensable para robustecer la representación de los estudiantes, fomentar una distribución más equitativa de la participación y progresar hacia un modelo de gobernanza universitario más democrático y representativo.</p>

236	MARTÍNEZ RUIZ, RUBÉN		Contenido	65	2	0	Artículo 65. Naturaleza y composición 2. El Consejo de Departamento estará presidido por su Directora o Director e integrado por: (...) b) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el einuenta y seis cincuenta y tres por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. c) Representantes del personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado en número igual como máximo al quince por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento. d) Representantes del estudiantado en número igual al veinticinco veintiocho por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos en la forma que se determine reglamentariamente.	La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, sector que se ve afectado directamente por lo que deciden los departamentos, sobre todo en temas académicos, docentes y sobre cómo organizar las titulaciones, justifica el incremento de la representación estudiantil hasta el 28%. Si se disminuye esta representación, su capacidad para influir en los órganos donde se determinan aspectos fundamentales de su formación se verá debilitada. Este cambio es una mejora imprescindible para asegurar una distribución de la representación más equitativa, consolidar la participación real del estudiantado y garantizar un funcionamiento más democrático del Consejo de Departamento.
237	MARTÍNEZ RUIZ, RUBÉN		Contenido	58	2	0	Artículo 58. Elección y ceso 2. Las Decanas o Decanos de Facultad y Directoras o Directores de Escuela serán nombrados por la Rectora o Rector, previa elección por sufragio universal del Centro, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios y profesoras y profesoras permanentes de la universidad con docencia en el Centro, mediante el sistema de voto ponderado por sectores de la comunidad universitaria y en función de los siguientes porcentajes: 1º) Cincuenta y cinco por ciento de profesorado con vinculación permanente a la universidad. 2º) Diez por ciento del personal docente e investigador sin vinculación permanente, personal investigador sin vinculación permanente y profesorado asociado. 3º) Veinticinco Veintiocho por ciento de estudiantes. 4º) Siete por ciento del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.	La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, un sector que se ve afectado directamente por las decisiones tomadas en este órgano, asegurando una participación real y no solo simbólica en asuntos que impacta directamente su formación y Vida Universitaria, es lo que motiva el aumento de la representación estudiantil hasta el 28 %. Este cambio es un avance indispensable para robustecer la representación de los estudiantes, fomentar una distribución más equitativa de la participación y progresar hacia un modelo de gobernanza universitario más democrático y representativo.
238	MARTÍNEZ RUIZ, RUBÉN		Contenido	138	2	0	Artículo 138. Régimen de evaluación y convocatorias 2. Las y los estudiantes podrán presentarse en cada curso académico a las convocatorias de evaluación que se establezcan reglamentariamente, existiendo al menos dos tres convocatorias por curso académico.	Es particularmente importante que se realicen al menos tres convocatorias por año académico. Disminuir el número de convocatorias implica una limitación de las oportunidades para superar las asignaturas, lo cual genera una presión académica desmesurada en un número muy restringido de exámenes. El estrés, la ansiedad y el deterioro de la salud mental del estudiantado crecen considerablemente en estas circunstancias, ya que se elimina cualquier posibilidad de error durante el proceso de aprendizaje. Asimismo, esta restricción tiene un impacto directo y serio en la obtención y conservación de becas y ayudas al estudio, lo que pone a muchos estudiantes en una situación de precariedad económica y académica que, en algunos casos, puede derivar en el abandono forzoso de los estudios universitarios. Esta propuesta de modificación es una acción esencial para preservar la equidad real de oportunidades al acceder y permanecer en la Universidad de Cádiz, salvaguardar el bienestar del estudiantado y evitar un modelo de evaluación demasiado restrictivo.
239	MARTÍNEZ RUIZ, RUBÉN		Contenido (adición)	Nuevo artículo	0	0	Garantía de los derechos 1. Las y los representantes del estudiantado no serán objeto de ningún tipo de discriminación por el ejercicio de su función de representación. Asimismo, se les garantizarán las condiciones que permitan compatibilizar sus obligaciones académicas con las propias de su representación para lograr el cumplimiento de ambas y se adoptarán medidas para el reconocimiento de créditos por su implicación en las políticas, las actividades y la gestión universitarias, incluidas las actividades de asociacionismo y representación estudiantil, culturales, sociales, de cooperación y de colaboración con su entorno. 2. La Universidad deberá garantizar la participación de la representación estudiantil en la elaboración de las diferentes normas que afectan al estudiantado.	Si no se incluyen garantías explícitas para asegurar la práctica real de los derechos del estudiantado, tanto a nivel individual como colectivo, el reconocimiento formal de estos derechos es insuficiente. En este sentido, es esencial blindar estatutariamente la ausencia de discriminación en el desempeño de la representación estudiantil y asegurar condiciones que posibiliten la compatibilidad entre las responsabilidades académicas y las funciones representativas, cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Universitario. Es necesaria la inclusión de este nuevo artículo como una garantía esencial para el ejercicio efectivo de la representación estudiantil, el fortalecimiento de la participación democrática y la plena adecuación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz a la normativa vigente.

240	* MARTÍNEZ RUIZ, RUBÉN * QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA (y 19 avalistas)	ÁSPERA VILAR, MARÍA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO ANDRADES SOLTYS, NATALIA SANTIAGO PARRA, GONZALO SOLIS ROMÁN, JAIME PARRAO CHAVES, IVÁN CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARÍA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido (adicción)	Nuev o articu lo	0	0	<p>Del acceso y la movilidad en los Campus</p> <p>La Universidad garantizará el acceso adecuado a todos sus Campus y Centros, adoptando las medidas necesarias para asegurar la movilidad de la comunidad universitaria.</p>	<p>La incorporación de este artículo es una respuesta a la necesidad de fortalecer el compromiso institucional de la Universidad con la mejora del acceso y la movilidad, hacia sus Campus y Centros, asegurando que la comunidad universitaria tenga la posibilidad de acceder a ellos en condiciones apropiadas. Su inclusión proporciona un soporte estatutario para que se implementen acciones que garanticen un funcionamiento equilibrado y eficaz de los Campus, siendo esta una medida necesaria para optimizar las condiciones de acceso a la Universidad y contribuir a un desarrollo más eficaz de la Vida Universitaria.</p>
241	MARCOS VARA, JOSÉ LUIS	PALA RUIZ BERDEJO, CRISTINA PONCE, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE MARRERO MARCHANTE, LEONOR CUBERO LÓPEZ, LAURA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN YESTE SIGÜENZA, Mª PILAR HAVA GARCÍA, ESTHER BLANCO REINA, JOSEFA	Contenido (adicción)	118	0	0	<p>Artículo 118. Derechos (PTGAS) Son derechos del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, sin perjuicio de cualquier otro reconocido en el ordenamiento jurídico, los siguientes:</p> <p>m) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones. n) Recibir la protección de la Universidad en el ejercicio de sus funciones.</p>	EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)
242,1	* MENÉNDEZ BAENA, ANA BELÉN * BERNAL SANTAMARÍA, PAQUI * IGLESIAS PÉREZ, ROSARIO * BARRERA ODRIOSOLA, ROCÍO		Contenido	172	0	0	<p>Artículo 172. Unidad de Igualdad y Unidad de Diversidad</p> <p>1. Naturaleza y constitución La Unidad de Igualdad y la Unidad de Diversidad son unidades técnicas encargadas de apoyar el diseño, coordinación, gestión, asesoriamiento y evaluación de las políticas de la Universidad en sus respectivos ámbitos. Con independencia de la estructura organizativa de la que jerárquicamente puedan depender estas unidades, se debe garantizar la existencia de ambas de forma separada, así como los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para cada una de ellas.</p> <p>2. La Unidad de Igualdad La Unidad de Igualdad tiene como finalidad velar por el cumplimiento de la normativa y las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia de género. Sus funciones genéricas son:</p> <p>a) Coordinación de los procedimientos de elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes de Igualdad entre mujeres y hombres, conjuntamente con la comisión ne-gociadora. b) Apoyo y asesoramiento al conjunto de la Universidad en materia de igualdad de género. c) Atención y acompañamiento a las personas de la comunidad universitaria que sufren o hayan sufrido situaciones de violencia de género. d) Gestión de las situaciones de violencia mencionadas en el apartado anterior e información de los procedimientos y medios disponibles para hacerle frente. e) Sensibilización, formación y fomento de la transversalidad de la perspectiva de género en la actividad universitaria. f) Participación en redes universitarias nacionales e internacionales en materia de igualdad de género.</p> <p>3. La Unidad de Diversidad La Unidad de Diversidad tiene como finalidad velar por la inclusión social, la no discriminación y la atención a la diversidad en la Universidad. Sus funciones genéricas son:</p> <p>a) Elaboración, seguimiento y evaluación de la implementación de los Planes de Inclusión y No Discriminación.</p>	<p>En consonancia con el documento de Recomendaciones para la elaboración de nuevos estatutos de las universidades españolas, elaborado por la Red Universitaria Feminista para políticas de igualdad (REUNIFEM), entendemos que La coexistencia de la Unidad de Igualdad y la Unidad de Diversidad como entidades independientes es esencial para garantizar que las problemáticas específicas que aborda cada una reciban la atención técnica, presupuestaria y estratégica que requieren. Mantener esta autonomía estructural evita que las funciones y objetivos de un área queden invisibilizados o diluidos bajo un marco generalista, permitiendo que la especialización de sus equipos responda con precisión y rigor a las necesidades de toda la comunidad universitaria.</p>

242,2	* MENÉNDEZ BAENA, ANA BELÉN * BERNAL SANTAMARÍA, PAQUI * IGLESIAS PÉREZ, ROSARIO * BARRERA ODRIOSOLA, ROCÍO	Contenido	172	0	0	<p>b) Apoyo y asesoramiento en materia de diversidad, inclusión y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.</p> <p>c) Atención y acompañamiento a las personas de la comunidad universitaria que su-fren o hayan sufrido situaciones de violencia LGTBIfóbica, o cualquier otra forma de violencia hacia personas o colectivos en condición de vulnerabilidad distinta a la violencia de género.</p> <p>d) Atención y acompañamiento ante situaciones discriminatorias por razón de edad, etnia o raza, religión, situación socioeconómica, discapacidad, enfermedad, condición de salud o cualquier otra circunstancia.</p> <p>e) Gestión de las situaciones de violencia y discriminación mencionadas en los apartados c y d de este punto, e información sobre los procedimientos disponibles.</p> <p>f) Atención y acompañamiento a las personas de la comunidad universitaria con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE).</p> <p>g) Sensibilización, formación y fomento de la cultura de la inclusión y la diversidad.</p> <p>h) Participación en redes universitarias en materia de diversidad e inclusión.</p> <p>4. Disposiciones comunes</p> <p>a) Ambas unidades podrán asumir cualquier otra función que se les pueda atribuir de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>b) La Unidad de Igualdad y la Unidad de Diversidad se regirán por lo dispuesto en sus respectivos reglamentos de funcionamiento, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.</p>		
243	* MENÉNDEZ BAENA, ANA BELÉN * BERNAL SANTAMARÍA, PAQUI * IGLESIAS PÉREZ, ROSARIO * BARRERA ODRIOSOLA, ROCÍO	Contenido	90,12	0	0	<p>A un entorno universitario seguro y libre de cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia, incluyendo la discriminación por razón de sexo, género, orientación sexual, origen, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p>	Se propone la incorporación como derecho tanto del PDI como del PTGAS, y que ya consta entre los del alumnado.	
244	MERCEDES LÓPEZ, EMILIA (y 11 avalistas)	PALA RUIZ BERDEJO, CRISTINA PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE MARRERO MARCHANTE, LEONOR CUBERO LÓPEZ, LAURA MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN YESTE SIGÜENZA, Mª PILAR HAVA GARCÍA, ESTHER BLANCO REINA, JOSEFA	Contenido	173	1	0	<p>Artículo 173. Servicios de Acompañamiento Psicológico, Pedagógico y de Orientación Profesional</p> <p>1. La Universidad de Cádiz, a través del Servicio de Atención Psicológica ofrecerá servicios gratuitos dirigidos a la en materia de orientación psicopedagógica, de prevención y fomento del bienestar emocional dirigidos prioritariamente al estudiantado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Universitario de toda su comunidad universitaria y, en especial, del estudiantado.</p> <p>La atención al reto de colectivos de la comunidad universitaria podrá desarrollarse mediante programas específicos, siempre que se disponga de recursos humanos suficientes, infraestructuras adecuadas y, en su caso, sedes diferenciadas, y se regulará mediante la correspondiente normativa interna.</p>	EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)
245	HAVA GARCÍA, ESTHER	RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA VALLE GALLARDO, ANTONIO MORENO GARCÍA, PABLO ROSETY RODRÍGUEZ, MANUEL FERNÁNDEZ VIVERO, JOSÉ ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO VERASTEGUI ESCOLANO, CRISTINA BÁNDEZ RUIZ, MANUEL JESÚS MARRERO MARCHANTE, LEONOR GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA EUGENIA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA	Contenido	19	0	0	<p>Artículo 19. Naturaleza</p> <p>Los Departamentos son las unidades de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, encargadas de coordinar las enseñanzas que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno. Contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la efectiva impartición de dichas enseñanzas, garantizando que en todo caso se produce la efectiva impartición de las mismas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes, investigadoras y de transferencia del conocimiento del profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los presentes Estatutos y los reglamentos que establezca la Universidad.</p>	Se propone una redacción alternativa para aclarar que los Departamentos dispondrán de los recursos necesarios para ejercer sus funciones y, especialmente, garantizar la efectiva impartición de las enseñanzas que tengan encomendadas.

246	HAVA GARCÍA, ESTHER	RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA VALLE GALLARDO, ANTONIO MORENO GARCÍA, PABLO ROSETY RODRÍGUEZ, MANUEL FERNÁNDEZ VIVERO, JOSÉ ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO VERASTEGUI ESCOLANO, CRISTINA BÁNDEZ RUIZ, MANUEL JESÚS MARRERO MARCHANTE, LEONOR GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA EUGENIA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA	Contenido	22	1	0	Artículo 22. Secciones Departamentales 1. Cuando en un Departamento al menos seis integrantes del profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo imparta docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.	<p>La planificación docente de un Departamento puede variar de forma significativa cada año, en función de la variación de su plantilla y de otras circunstancias. Su encargo docente es más estable.</p> <p>Si la tendencia marcada por el Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía son los “macro Departamentos” (conformados por un mínimo de 20 profesores doctores con vinculación permanente –art. 81.4 PLUPA–), un desarrollo reglamentario más meditado de la figura de la sección departamental podría ayudar a atemperar el incremento de carga burocrática que pueden experimentar los Departamentos forzados a fusionarse que tengan su encargo docente fragmentado en varios Centros o Campus, y este sea impartido por un número elevado de profesorado (permanente o no permanente, a tiempo completo o a tiempo parcial).</p>
247	HAVA GARCÍA, ESTHER	RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA VALLE GALLARDO, ANTONIO MORENO GARCÍA, PABLO ROSETY RODRÍGUEZ, MANUEL FERNÁNDEZ VIVERO, JOSÉ ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO VERASTEGUI ESCOLANO, CRISTINA BÁNDEZ RUIZ, MANUEL JESÚS MARRERO MARCHANTE, LEONOR GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA EUGENIA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA	Contenido	42	3	0	Artículo 42. Naturaleza y composición 3. El Claustro Universitario estará compuesto por la Rectora o el Rector que lo presidirá, la Secretaría o el Secretario General, la o el Gerente y trescientos doscientos miembros, distribuidos del siguiente modo: a) Personal de los cuerpos docentes y profesoras y profesores permanentes laborales, cincuenta y un por ciento, equivalente a ciento cincuenta y tres dos claustrales. b) Personal docente e investigador no permanente y personal investigador no permanentes, nueve por ciento, distribuido de la siguiente forma: 1º) Personal docente e investigador no permanente, seis por ciento equivalente a dieciocho doce claustrales. 2º) Personal investigador no permanente, dos por ciento, equivalente a seis cuatro claustrales. 3º) Profesorado asociado, uno por ciento, equivalente a tres dos claustrales. c) Estudiantado, veintiocho por ciento equivalente a ochenta y cuatro ochenta y seis claustrales. d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, doce por ciento, equivalente a treinta y seis veinticuatro claustrales.	<p>No se entiende la razón por la cual se pretende una reducción tan drástica del número de claustrales electos (de los 300 previstos en los Estatutos vigentes a 200), habida cuenta de la merma de representatividad, pluralidad y diversidad de voces que ello supondría en el que es “el máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria”. Dado que es un órgano que solo debe reunirse obligatoriamente dos veces al año, no parece que existan razones de eficiencia y agilidad de peso que justifiquen tan drástico recorte del número de miembros.</p> <p>A lo anterior se añade el hecho de que la LOSU no impone un número máximo de claustrales, y el art. 86.3 del Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía (versión del Dictamen de la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, núm. 850 de 22 de enero de 2026) prevé una composición del Claustro Universitario de “entre 100 y 300 miembros”.</p>
248	HAVA GARCÍA, ESTHER	RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA VALLE GALLARDO, ANTONIO MORENO GARCÍA, PABLO ROSETY RODRÍGUEZ, MANUEL FERNÁNDEZ VIVERO, JOSÉ ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO VERASTEGUI ESCOLANO, CRISTINA BÁNDEZ RUIZ, MANUEL JESÚS MARRERO MARCHANTE, LEONOR GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA EUGENIA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA	Contenido	69	0	d,e	Artículo 69. Competencias Corresponden a la Directora o Director del Departamento las siguientes competencias: d) Ordenar Dirigir la asignación de la docencia, siguiendo los criterios aprobados en Consejo de Departamento, en las materias y especialidades de conocimiento atribuidas al Departamento. e) Garantizar en todo caso la impartición de la docencia, con especial atención a aquellos casos en que se produce una ausencia de la misma, adoptando las medidas concretas que fueran necesarias, incluida la orden de cubrir la docencia por el profesor o profesora del Departamento que corresponda.	<p>De conformidad con lo previsto tanto en el art. 81.1 del Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía (versión del Dictamen de la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, núm. 850 de 22 de enero de 2026), como en el art. 19 del Proyecto de Estatutos, los Departamentos son “unidades de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad”.</p> <p>Los Directores de Departamento no son jefes de personal: no contratan al PDI o al PTGAS adscrito al mismo, no tienen capacidad para planificar su plantilla (no pueden reclutar nuevo personal, gestionar el gasto en recursos humanos o realizar ajustes en dicha plantilla –traslados, cobertura de bajas con personal temporal, despidos, etc.) ni tienen la facultad de imponer sanciones disciplinarias.</p> <p>Los Directores de Departamento no pueden ordenar (en el sentido de decretar, decidir, dictaminar, mandar, imponer) la asignación de la docencia (lo que sí pueden hacer es dirigir el desarrollo de dicho proceso), ni garantizar en todo caso la impartición de docencia (y mucho menos adoptar cualquier medida, por muy necesaria que sea). Los Directores de Departamento, en definitiva, no tienen capacidad legalmente reconocida para imponer a su profesorado la cobertura de la docencia que no se haya podido asignar por factores que escapan a su control (balance negativo o déficit estructural de su plantilla, retrasos en el proceso de nuevas contrataciones o en la gestión de bolsas de profesorado sustituto, etc.).</p>
249	HAVA GARCÍA, ESTHER	RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA VALLE GALLARDO, ANTONIO MORENO GARCÍA, PABLO ROSETY RODRÍGUEZ, MANUEL FERNÁNDEZ VIVERO, JOSÉ ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO VERASTEGUI ESCOLANO, CRISTINA BÁNDEZ RUIZ, MANUEL JESÚS MARRERO MARCHANTE, LEONOR GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA EUGENIA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA	Contenido	DT 4 ^a	0	0	Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los Departamentos En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el El Consejo de Gobierno acordará los criterios a tener en cuenta para la adaptación de la composición de los Departamentos y de sus órganos de gobierno a la lo establecido en esta norma, incluyendo el plazo máximo para la constitución de los Departamentos resultantes, así como de la elección de la Directora o Director o del Consejo de Departamento. Estos criterios deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del Reglamento General de Centros y Estructuras de la Universidad de Cádiz.	Parece absurdo dedicar solo tres meses a la reflexión sobre los concretos criterios que deben regir la creación de los nuevos “macro departamentos”, sobre todo teniendo en cuenta que la disposición transitoria décima del Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía (versión del Dictamen de la Comisión, BOPA núm. 850 de 22 de enero de 2026) prevé un plazo de hasta tres años para la adaptación de los departamentos a lo contemplado en su art. 81.4 (mínimo 20 PDI doctores permanentes para su válida constitución).

250	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	108	0	g	Artículo 108. Derechos El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tienen derecho a: (...) g) Disponer de unas instalaciones adecuadas que permitan el normal desarrollo de los estudios, con atención especial a las personas con diversidad funcional. A la accesibilidad universal de los edificios y sus entornos físicos y virtuales, así como los servicios, procedimientos, suministros y comunicación de información, los materiales educativos y los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación, con atención especial a las personas con diversidad funcional.	Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales. Por esto, con la inclusión de este nuevo punto defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.
251	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	108	0	r	Artículo 108. Derechos El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tienen derecho a: (...) r) A la movilidad académica nacional e internacional, con el debido reconocimiento de los estudios realizados. A acceder y participar en los programas de movilidad nacionales e internacionales, con el debido reconocimiento de los estudios realizados, en condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades, atendiendo en especial a las desigualdades por razón socioeconómica y por diversidad funcional.	Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales. Por esto, con la inclusión de este nuevo punto defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.
252	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	147	2	0	Artículo 147. Convenios de colaboración e intercambio y participación en alianzas, redes y proyectos internacionales 2. Asimismo, fomentará y facilitará la participación de la institución y de sus miembros en redes y alianzas interuniversitarias y en proyectos internacionales y de cooperación internacional al desarrollo.	Es imprescindible fortalecer el compromiso a nivel institucional con la internacionalización, a través de incluir explícitamente la responsabilidad de facilitar y no únicamente fomentar. La propuesta establece un mandato más claro de impulso activo por parte de la Universidad, en línea con la relevancia estratégica que tiene la internalización para la formación universitaria, mientras que la redacción actual solo se limita a una declaración de intenciones. Desde el CEUCA, defendemos que se garantice un compromiso real y efectivo con la cooperación académica internacional y la ampliación de oportunidades para el estudiantado. En definitiva, la motivación de la propuesta es reforzar el compromiso institucional, pasando del mero fomento a un mandato de apoyo activo que permita hacer efectiva la participación en redes y alianzas interuniversitarias, así como en proyectos internacionales y de cooperación internacional al desarrollo, mediante la promoción de condiciones favorables y la eliminación de obstáculos.

253	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	148	0	0	Artículo 148. Títulos y programas conjuntos internacionales Se fomentará <u>y facilitará</u> el desarrollo de las dobles titulaciones, las titulaciones y programas internacionales conjuntos y la codirección de tesis doctorales con Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior extranjeras, de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente.	Es imprescindible fortalecer el compromiso a nivel institucional con la internacionalización, a través de incluir explícitamente la responsabilidad de facilitar y no únicamente fomentar. La propuesta establece un mandato más claro de impulso activo por parte de la Universidad, en línea con la relevancia estratégica que tiene la internalización para la formación universitaria, mientras que la redacción actual solo se limita a una declaración de intenciones. Desde el CEUCA, defendemos que se garantice un compromiso real y efectivo con la cooperación académica internacional y la ampliación de oportunidades para el estudiantado. En definitiva, la motivación de la propuesta es reforzar el compromiso institucional con la internacionalización, incorporando no solo el fomento, sino también la facilitación efectiva de dobles titulaciones, programas internacionales conjuntos y codirecciones de tesis.
254	PARRAO CHAVES, IVÁN (y 19 avalistas)	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA ANDRADES SOLTYS, NATALIA SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	81	1	0	Artículo 81. Naturaleza y funciones (CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTROS) 1. Los Consejos de Estudiantes de los Centros son los órganos de representación estudiantil en los Centros de la Universidad y están <u>integradas integrados, al menos</u> , por las Delegadas y Delegados de Centro que los presidirán, <u>las</u> Delegadas y Delegados de Curso, los representantes del estudiantado en el Consejo de Centro y los representantes del estudiantado del Centro en el Consejo de <u>Estudiante Estudiantes</u> de la Universidad <u>de Cádiz</u> y en el Claustro.	En primer lugar, se corrigen errores de concordancia de género y número en la redacción, garantizando la precisión gramatical y la coherencia interna del texto. En segundo lugar, se cambia la denominación de los órganos para reflejar con exactitud la estructura vigente, Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA), en lugar de expresiones incompletas, asegurando la correcta identificación institucional. Además, se incluye la expresión “al menos” para proporcionar al precepto el margen necesario para ajustarse a las circunstancias organizativas de diferentes Centros. Esta exactitud impide las interpretaciones que limitan y posibilita que los Centros con una estructura de representación más amplia puedan incorporarla, regida en reglamentos posteriores. Se defiende que los Estatutos contengan de manera uniforme y exacta, la denominación de los órganos universitarios, para asegurar la interpretación jurídica correcta y la coherencia interna del texto.
255	PARRAO CHAVES, IVÁN (y 19 avalistas)	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA ANDRADES SOLTYS, NATALIA SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	82	1	0	Artículo 82. Delegadas o Delegados de Centro 1. La Delegada o el Delegado de Centro, elegido por <u>y entre</u> sufragio universal <u>por todas las y los</u> estudiantes del Centro, ostenta la representación del estudiantado del Centro y la dirección del Consejo de Estudiantes del Centro.	La redacción original posibilita que cualquier estudiante se presente sin requerir una vinculación previa con los órganos de representación, lo cual puede localizar el correcto ejercicio de un puesto que implica funciones de liderazgo y representación del estudiantado del Centro. La modificación propuesta tiene como objetivo asegurar que la persona que ocupe este puesto tenga un conocimiento y experiencia básicos sobre cómo funciona la representación estudiantil, en consonancia con lo que se aplica otros puestos de representación, como la Presidencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz. Se apoya este cambio como una acción imprescindible para mejorar la calidad de la representación estudiantil y garantizar un desempeño más eficiente y responsable de los deberes relacionados con este cargo.

256	REVUELTA MONTESINOS, PATRICIA		Contenido	51	1	0	Artículo 51. Nombramiento y competencias 1. La Rectora o Rector designará y nombrará a la Secretaria o al Secretario General entre el personal funcionario público perteneciente a cuerpos <u>o escalas del subgrupo A1 para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente</u> , que presten servicios en la Universidad.	Con respecto a los requisitos de titulación, se exige lo mismo que en los procesos selectivos para los puestos del grupo A y del subgrupo A1 y A2. No obstante, es importante señalar la necesidad de pertenecer al subgrupo de clasificación profesional de funcionario de carrera superior (A1), atendiendo a las funciones y competencias del puesto. El PDI se agrupa en cuerpos y el PTGAS en escalas la Universidad de Cádiz
257	REVUELTA MONTESINOS, PATRICIA		Contenido	51	2	i	Artículo 51. Nombramiento y competencias 2. Corresponden a la Secretaria o Secretario General las siguientes competencias: (...) i) Proponer a la Rectora o Rector el nombramiento de una Vicesecretaria o Vicesecretario General de entre el personal funcionario público perteneciente a cuerpos <u>o escalas del subgrupo A1 para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente</u> , que presten servicios en la Universidad.	Con respecto a los requisitos de titulación, se exige lo mismo que en los procesos selectivos para los puestos del grupo A y del subgrupo A1 y A2. No obstante, es importante señalar la necesidad de pertenecer al subgrupo de clasificación profesional de funcionario de carrera superior (A1), atendiendo a las funciones y competencias del puesto. El PDI se agrupa en cuerpos y el PTGAS en escalas la Universidad de Cádiz.
258	REVUELTA MONTESINOS, PATRICIA		Contenido	52	2	e	Artículo 52. Nombramiento, competencias y cese 2. Corresponden a la o al Gerente, además de las señaladas en la legislación estatal o autonómica, las siguientes competencias: (...) e) Proponer a la Rectora o el Rector el nombramiento de Vicegerentes de entre personal <u>técnico, de gestión y de administración y servicios</u> funcionario <u>público o personal laboral permanente pertenecientes a cuerpos o grupos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente, pertenecientes al subgrupo A1, que presten servicios en la Universidad de Cádiz.</u>	EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)
259	RIQUELME RODAS, LOURDES (y 10 avalistas)	RAMÍREZ POVEDANO, AIDEN MOTA IGLESIAS, LIDIA LORENZO RODRÍGUEZ, JOSÉ FRANCISCO ARMARIO ROMERO, TANIA SÁNCHEZ PÉREZ, PILAR YING GUTIÉRREZ TIZÓN, YASMINA SÁNCHEZ GÓMEZ, MARTA MARÍA VENEGAS OSORIO, LEONARDO JAVIER RAPOSO CAVADA, MANUEL LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO	Contenido	138	1,2	0	Artículo 138. Régimen de evaluación y convocatorias 1. Las y los estudiantes tendrán derecho a la evaluación objetiva de sus conocimientos mediante la realización de exámenes u otros sistemas de verificación de conocimientos establecidos en el reglamento de evaluación del estudiante aprobado por Consejo de Gobierno. <u>Sin que ello suponga penalización alguna.</u> 2. Las y los estudiantes podrán presentarse en cada curso académico a las convocatorias de evaluación que se establezcan reglamentariamente, existiendo al menos dos convocatorias <u>ordinarias y dos extraordinarias</u> por curso académico.	Cita el Estatuto de la UCA vigente desde el año 2003: Artículo 164. Régimen de evaluación y convocatorias. 1. Los alumnos tendrán derecho a la evaluación objetiva de sus conocimientos mediante la realización de exámenes u otros sistemas de verificación de conocimientos. Desde el estamento de estudiantes llevamos muchos años solicitando la incorporación de ésta reseña a los Estatutos de nuestra universidad con el fin de garantizar la continuidad de éste sistema en el tiempo. Es importante que la presentación a una convocatoria no conlleve de ninguna manera consecuencia negativa. Cada vez que lo solicitamos fuimos remitidos al momento de reforma en el que nos encontramos actualmente, por lo que consideramos que es el momento de incorporarlo. 2. Se establecen dos convocatorias ordinarias. La primera de las convocatorias se celebrará inmediatamente después de la finalización de cada cuatrimestre (febrero o junio) y la segunda, en septiembre. Se establecerá una convocatoria extraordinaria para alumnos repetidores y otra para alumnos próximos a finalizar sus estudios. Por algún motivo inexplicable, en la propuesta de la CRN encargada de la redacción del presente borrador se consideró oportuno reducir el número de convocatorias, mermando drásticamente un derecho blindado durante más de veinte años en la Universidad de Cádiz. Es del todo inconcebible e injustificable que se prive de forma tajante al estudiante de la UCA del número de convocatorias que tienen garantizados por Estatutos, CUATRO actualmente y se reduzca a un número de DOS, alegando que es lo "mínimo" y dejando las demás en manos de un Consejo de Gobierno, a través del Reglamento de Evaluación y posteriormente a potestad de cada Centro. EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)
260	PARRO GARCÍA, INMACULADA (y 10 avalistas)	LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS GÓMEZ LUY, CARLOS FRANCISCO LEAL SOTO, PEDRO PABLO ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ROSETY RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL	Contenido (adicción)	42	0	0	Artículo 42. Naturaleza y composición <u>Además de los miembros electos por sectores, formarán parte del Claustro Universitario, como miembros natos, un delegado o delegada sindical de cada una de las secciones sindicales con representación en la Universidad de Cádiz.</u>	El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Para asegurar una representación plural y completa, es imprescindible incorporar a las organizaciones sindicales que vertebra los derechos laborales de la institución. Su presencia como miembros natos garantiza que el debate estatutario y normativo cuente siempre con la perspectiva laboral y social, enriqueciendo la vida democrática de la Universidad sin alterar los porcentajes de representatividad electa del resto de sectores.

261	PARRO GARCÍA, INMACULADA (y 10 avalistas)	LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS GÓMEZ LUY, CARLOS FRANCISCO LEAL SOTO, PEDRO PABLO ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ROSETY RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL	Contenido (adición)	39	3	0	Artículo 39. Naturaleza, composición y funciones 3. La composición, funciones y la designación de sus miembros estarán sometidas a lo previsto por la Legislación estatal y autonómica. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, la Rectora o Rector, la Secretaria o Secretario General y el o la Gerente, así como un profesor o profesora, y una persona representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidas por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros y una o un estudiante <u>elegido por el Consejo de Estudiantes, elegidos por sus respectivos Consejos de entre sus miembros; y un delegado o delegada sindical de cada una de las secciones sindicales con representación en la Universidad de Cádiz.</u>	El Consejo Social es el órgano encargado de la supervisión económica y del rendimiento de los servicios. Sus decisiones impactan directamente en las condiciones laborales y en la gestión de recursos humanos. Por ello, es imprescindible garantizar la presencia directa de todas las organizaciones sindicales representativas. La participación de un delegado de cada sección sindical asegura que la pluralidad de la plantilla sea escuchada y que la fiscalización de la gestión universitaria cuente con todas las voces legítimas de los trabajadores.
262	PARRO GARCÍA, INMACULADA (y 10 avalistas)	LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS GÓMEZ LUY, CARLOS FRANCISCO LEAL SOTO, PEDRO PABLO ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ROSETY RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL	Contenido (adición)	40	2	0	Artículo 40. Naturaleza y composición 2. El Consejo de Gobierno, presidido por la Rectora o el Rector o la Vicerrectora o Vicerrector (...) <u>f) Un delegado o delegada sindical de cada una de las secciones sindicales con representación en la Universidad de Cádiz.</u>	Se propone la inclusión de los delegados sindicales en el Consejo de Gobierno para garantizar la transparencia y la participación directa de los representantes legítimos de los trabajadores en el máximo órgano de gobierno ordinario de la Universidad. Esta medida alinea la gobernanza universitaria con los principios de diálogo social y democracia participativa, permitiendo que la voz de la plantilla (PDI y PTGAS) sea escuchada de forma directa en la toma de decisiones estratégicas, más allá de la representación electoral por sectores.
263	TOSSO DELGADO, JUAN		Contenido	DA nueva	0	0	<u>Disposición adicional quinta. Adscripción del estudiantado de doctorado a efectos de participación y representación en los Centros</u> <u>El estudiantado matriculado en programas de doctorado tendrá, además de su adscripción a la correspondiente Escuela de Doctorado, adscripción adicional a la Facultad o Escuela a la que esté adscrito el tutor o tutora de su tesis doctoral, a los exclusivos efectos de participación y representación en los órganos colegiados de dicho Centro.</u> <u>Esta adscripción adicional permitirá el ejercicio del sufragio activo y pasivo en los Consejos de Facultad o de Escuela, de conformidad con el Reglamento Electoral General.</u> <u>Lo dispuesto en esta disposición se entenderá sin perjuicio de la participación del estudiantado de doctorado en las Escuelas de Doctorado, Consejos de Departamento y demás órganos colegiados. La adscripción tendrá carácter acumulativo y no excluyente.</u> <u>El Reglamento Electoral General podrá concretar los supuestos de cambio de adscripción cuando se produzca modificación del tutor o tutora de la tesis doctoral.</u>	EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)
267	PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA (y 11 avalistas)	PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE MARRERO MARCHANTE, LEONOR CUBERO LÓPEZ, LAURA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN YESTE SIGÜENZA, PILAR HAVA GARCÍA, ESTHER BLANCO REINA, JOSEFA	Contenido	171	3,4	0	Artículo 171. Definición (INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS) 3. La persona <u>titular de que ostente la dirección de</u> la Inspección General de Servicios será nombrada <u>por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o Rector</u> conforme a su reglamento. Su nombramiento se realizará por el Rector previo informe preceptivo y vinculante por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, y previa convocatoria pública de provisión de puestos de trabajo <u>por un periodo de seis años no renovables</u> . Deberá ser Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios <u>funcionario</u> y tener la titulación necesaria para el desempeño de las funciones que tiene encomendada de acuerdo con lo previsto en su reglamento. <u>4. Durante el tiempo que dure su nombramiento, la persona titular de la Inspección General de Servicios se considerará en servicios especiales y conservará su puesto de trabajo.</u>	EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)

EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN)									
268	PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA (y 11 avalistas)	PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE MARRERO MARCHANTE, LEONOR CUBERO LÓPEZ, LAURA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN YESTE SIGÜENZA, PILAR HAVA GARCÍA, ESTHER BLANCO REINA, JOSEFA	Contenido (adición)	171	Nuevo	0	Artículo 171. Definición (<i>INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS</i>) i. Los actos de los nombrados inspectores en el desempeño de su labor y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario. ii. Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Inspección General de Servicios en el desempeño de sus funciones.		
269	ROMA BÉJAR, RUT ESTER		Contenido (adición)	Nuevo	0	0	Propuesta: Resaltar el papel de la biblioteca universitaria en la ciencia abierta, siguiendo lo estipulado por la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU)	<p>La LOSU establece que el conocimiento científico tiene la consideración de un bien común, lo que obliga a las universidades a fomentar activamente la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana. Este nuevo paradigma busca garantizar la comunicación de la investigación mediante el acceso abierto a publicaciones, datos, códigos y metodologías.</p> <p>En este contexto, la biblioteca universitaria se redefine como un agente instrumental estratégico con las siguientes funciones clave:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilitador de acceso y formación: La biblioteca debe facilitar el acceso de la ciudadanía a los recursos informativos, tanto digitales como no digitales, y proporcionar la formación necesaria a la comunidad universitaria para promover la difusión de la Ciencia Abierta. • Democratización del saber: Las universidades tienen el mandato de digitalizar y hacer accesibles sus fondos bibliotecarios de manera progresiva, con el fin de democratizar el acceso al conocimiento científico y cultural. • Gestión de repositorios: El personal investigador debe depositar copias de sus publicaciones y datos asociados en repositorios institucionales de acceso abierto, cuya gestión técnica recae habitualmente en la estructura bibliotecaria para asegurar que los datos sigan los principios FAIR (fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables). • Transparencia: La biblioteca debe velar por la transparencia en los acuerdos de suscripción con editoriales científicas. <p>La motivación para integrar estas funciones en los estatutos de la UCA reside no solo en el cumplimiento legal, sino también en que la financiación por objetivos de las universidades públicas estará vinculada, entre otros criterios, al cumplimiento de programas de Ciencia Abierta y Ciencia Ciudadana. Por tanto, reforzar el papel de la biblioteca es esencial para asegurar la calidad, la aplicabilidad de la investigación y la transferencia del conocimiento a la sociedad.</p>	
270	SANTIAGO PARRA, GONZALO	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPÍA, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLÍS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL ROMERO RUIZ, MIGUEL	Contenido	40	2	d	Artículo 40. Naturaleza y composición 2. El Consejo de Gobierno, presidido por la Rectora o el Rector o la Vicerrectora o Vicerrector que la sustituya, tendrá la siguiente composición: d) Cuarenta y seis siete miembros de la comunidad universitaria distribuidos de la siguiente forma: 1º) Las Vicerrectoras o Vicerrectores y, en su caso, los miembros designados por la Rectora o el Rector, hasta un máximo de catorce en total. 2º) Veinticuatro Veinticinco representantes del Claustro elegidos por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles, de los que doce serán profesoras o profesores permanentes, dos profesoras o profesores no permanentes; cinco seis estudiantes y cinco miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.	El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece lo siguiente: “(...) Los Estatutos de cada universidad establecerán la duración y la forma en que se materializa la representación de todos los sectores mencionados, garantizando una mayoría de personal de los cuerpos docentes universitarios y Profesorado Permanente Laboral y asegurando la presencia de las demás figuras docentes no permanentes, del personal investigador no permanente y del profesorado asociado. Un mínimo del 10 por ciento del Consejo de Gobierno deberán ser representantes del estudiantado y otro mínimo del 10 por ciento deberán ser representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. En todo caso, un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno será elegido por el Rector o Rectora, incluyendo en ese cupo los miembros natos.” En consecuencia, la redacción actual del borrador de Estatutos no llega a ese porcentaje al establecer 5 representantes del estudiantado de un total de 52 miembros en la composición total (3 miembros natos, 46 miembros de la comunidad universitaria y 3 representantes elegidos por el Consejo Social). En consecuencia, 5 de 52 es un 9,6%, inferior al 10%, lo que implica que no se ajusta a la normativa estatal en vigor. Si aumentáramos la representación del estudiantado, serían 6 representantes de un total de 53, lo que daría un 11,3% y se cumpliría la citada Ley Orgánica. En definitiva, la motivación de la propuesta es garantizar la adecuación del texto estatutario a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 2/2023, corrigiendo una composición que, en su redacción actual, no alcanza el mínimo legal del 10 % de representación estudiantil en el Consejo de Gobierno. El aumento a seis representantes permite cumplir con la normativa estatal vigente, refuerza la legitimidad jurídica de los Estatutos y asegura una presencia suficiente del estudiantado en el máximo órgano de gobierno de la Universidad, en coherencia con los principios de participación y representación efectiva de la comunidad universitaria.	

271	SANTIAGO PARRA, GONZALO (y 20 avalistas)	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL ROMERO RUIZ, MIGUEL	Contenido	46	4	a, c	Artículo 46. Elección y cese 4. Los porcentajes de ponderación de votos válidamente emitido por los distintos sectores de la comunidad universitaria serán los siguientes: a) Personal de los cuerpos docentes y profesores y profesoras permanentes laborales, cincuenta y veinte cinco por ciento. b) Personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado, cinco por ciento. c) Estudiantado, veinticinco veintiocho por ciento. d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, doce por ciento.	La necesidad de fortalecer la voz del sector más grande de la Universidad, que se ve afectado directamente por las decisiones estratégicas del Rectorado, es la razón por la que se ha aumentado el peso del voto estudiantil hasta el 28 %. Esto asegura una participación real y significativa en un proceso altamente relevante para la institución. Se respalda este cambio como una mejora imprescindible para consolidar la legitimidad democrática del proceso de elección del Rector o la Rectora y progresar hacia un sistema de gobernanza universitaria más justo y representativo.
272	SANTIAGO PARRA, GONZALO (y 20 avalistas)	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL ROMERO RUIZ, MIGUEL	Contenido	54	2	b	Artículo 54. Duración y composición 2. El Consejo de Escuela o Facultad, que no podrá superar los cincuenta miembros, estará compuesto por: b) Un máximo de cuarenta miembros electos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 1º) Cincuenta y cinco por ciento de profesorado con vinculación permanente a la universidad. 2º) Diez Nueve por ciento del personal docente e investigador sin vinculación permanente, personal investigador sin vinculación permanente y profesorado asociado. 3º) Veinticinco Veintiocho por ciento de estudiantes. 4º) Ocho por ciento del P ersonal T écnico, de G estión y de A dministración y S ervicios.	La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, un sector que se ve afectado directamente por las decisiones tomadas en este órgano, asegurando una participación real y no solo simbólica en asuntos que impacta directamente su formación y Vida Universitaria, es lo que motiva el aumento de la representación estudiantil hasta el 28 %. Se considera que este cambio es un avance indispensable para robustecer la representación de los estudiantes, fomentar una distribución más equitativa de la participación y progresar hacia un modelo de gobernanza universitario más democrático y representativo.
273	SANTIAGO PARRA, GONZALO (y 20 avalistas)	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL ROMERO RUIZ, MIGUEL	Contenido	65	2	0	Artículo 65. Naturaleza y composición 2. El Consejo de Departamento estará presidido por su Directora o Director e integrado por: b) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y seis tres por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. d) Representantes del estudiantado en número igual al veinticinco veintiocho por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos en la forma que se determine reglamentariamente.	La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, sector que se ve afectado directamente por lo que deciden los departamentos, sobre todo en temas académicos, docentes y sobre cómo organizar las titulaciones, justifica el incremento de la representación estudiantil hasta el 28%. Si se disminuye esta representación, su capacidad para influir en los órganos donde se determinan aspectos fundamentales de su formación se verá debilitada. Se apoya este cambio como una mejora imprescindible para asegurar una distribución de la representación más equitativa, consolidar la participación real del estudiantado y garantizar un funcionamiento más democrático del Consejo de Departamento.

274	SANTIAGO PARRA, GONZALO (y 19 avalistas)	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL	Contenido	138	2	0	Artículo 138. Régimen de evaluación y convocatorias 2. Las y los estudiantes podrán presentarse en cada curso académico a las convocatorias de evaluación que se establezcan reglamentariamente, existiendo al menos dos <ins>tres</ins> convocatorias por curso académico.	<p>Es particularmente importante que se realicen al menos tres convocatorias por año académico. Disminuir el número de convocatorias implica una limitación de las oportunidades para superar las asignaturas, lo cual genera una presión académica desmesurada en un número muy restringido de exámenes. El estrés, la ansiedad y el deterioro de la salud mental del estudiantado crecen considerablemente en estas circunstancias, ya que se elimina cualquier posibilidad de error durante el proceso de aprendizaje.</p> <p>Asimismo, esta restricción tiene un impacto directo y serio en la obtención y conservación de becas y ayudas al estudio, lo que pone a muchos estudiantes en una situación de precariedad económica y académica que, en algunos casos, puede derivar en el abandono forzoso de los estudios universitarios.</p> <p>Por ello, con la redacción del nuevo texto consideramos esta modificación como una acción esencial para preservar la equidad real de oportunidades al acceder y permanecer en la Universidad de Cádiz, salvaguardar el bienestar del estudiantado y evitar un modelo de evaluación demasiado restrictivo.</p> <p>En definitiva, la motivación de esta propuesta es garantizar un sistema de evaluación que preserve la equidad real de oportunidades, proteja el bienestar y la salud mental del estudiantado y evite que la reducción de convocatorias se convierta en un factor de exclusión académica y socioeconómica.</p>
275	SANTIAGO PARRA, GONZALO (y 19 avalistas)	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido (adicción)	Nuevo artículo	0	0	Artículo XXX. Garantía de los derechos <u>1. Las y los representantes del estudiantado no serán objeto de ningún tipo de discriminación por el ejercicio de su función de representación. Asimismo, se les garantizarán las condiciones que permitan compatibilizar sus obligaciones académicas con las propias de su representación para lograr el cumplimiento de ambas y se adoptarán medidas para el reconocimiento de créditos por su implicación en las políticas, las actividades y la gestión universitarias, incluidas las actividades de asociacionismo y representación estudiantil, culturales, sociales, de cooperación y de colaboración con su entorno.</u> <u>2. La Universidad deberá garantizar la participación de la representación estudiantil en la elaboración de las diferentes normas que afectan al estudiantado.</u>	<p>Si no se incluyen garantías explícitas para asegurar la práctica real de los derechos del estudiantado, tanto a nivel individual como colectivo, el reconocimiento formal de estos derechos es insuficiente. En este sentido, es esencial blindar estatutariamente la ausencia de discriminación en el desempeño de la representación estudiantil y asegurar condiciones que posibiliten la compatibilidad entre las responsabilidades académicas y las funciones representativas, cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Universitario.</p> <p>Por esto, defendemos la inclusión de este nuevo artículo como una garantía esencial para el ejercicio efectivo de la representación estudiantil, el fortalecimiento de la participación democrática y la plena adecuación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz a la normativa vigente.</p>
276	SANTIAGO PARRA, GONZALO (y 19 avalistas)	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido	108	0	s	Artículo 108. Derechos s) Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado. <u>El Consejo de Gobierno desarrollará las condiciones para el ejercicio de dicho derecho; así como el procedimiento para su declaración, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento General de Representación Estudiantil.</u>	<p>Se sugiere eliminar la mención al Consejo de Gobierno como el ente responsable de regular las circunstancias del paro académico, ya que se considera que es un derecho de los estudiantes y que su desarrollo debería estar recogido en el Reglamento General de Representación Estudiantil, pudiendo llegar a ser responsabilidad del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.</p> <p>Por esto, defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.</p>

277	SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA (y 19 avalistas)	SANTIAGO PARRA, GONZALO QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	Contenido (adicción)	129	0	0	Artículo 129. Atención a la diversidad e inclusión <u>1. La Universidad de Cádiz desarrollará políticas y programas que garanticen la inclusión y la atención a la diversidad de los miembros de la comunidad universitaria, prestando especial apoyo a sus estudiantes con necesidades específicas, diversidad funcional, en situación de vulnerabilidad o con trayectorias académicas singulares, facilitando su plena integración y éxito académico. Se establecerán unidades de atención y apoyo a la diversidad.</u> <u>2. La Universidad favorecerá que las estructuras curriculares de las enseñanzas universitarias sean inclusivas y accesibles, y realizará los ajustes oportunos, tanto curriculares como metodológicos, para que los y las estudiantes con discapacidad estén en igualdad con el resto del estudiantado. Para dichos ajustes se contará con profesionales de los diversos ámbitos relacionados con las discapacidades específicas que serán provistos por la Universidad.</u> <u>3. Las universidades facilitarán a las personas usuarias de las lenguas de signos su utilización cuando se precise.</u> <u>4. Las universidades promoverán el acceso a estudios universitarios de las personas con discapacidad intelectual y por otras razones de discapacidad mediante el fomento de estudios propios adaptados a sus capacidades.</u>	<p>La redacción actual resulta muy escueta y no recoge explícitamente los derechos y deberes que ya están establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Universitario actual, especialmente en su artículo 37, que trata sobre la equidad y la no discriminación. La inclusión de estos apartados posibilita que los Estatutos de la Universidad de Cádiz se ajusten a la normativa estatal vigente, lo cual refuerza el compromiso institucional con la igualdad efectiva de oportunidades, el apoyo profesional especializado, la accesibilidad y las adaptaciones razonables.</p> <p>Por esta razón, proponemos este cambio como una mejora esencial para asegurar una inclusión eficaz, una defensa propia de los derechos del estudiante y la total concordancia con la normativa estatal vigente.</p>
264,1 (=88)	PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA (igual que la alegación 088 pero con firma de 11 avalistas)	PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE MARRERO MARCHANTE, LEONOR CUBERO LÓPEZ, LAURA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN YESTE SIGÜENZA, PILAR HAVA GARCÍA, ESTHER BLANCO REINA, JOSEFA	Contenido	37	5	b	Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía 5. En todo caso podrán existir los siguientes órganos: b) Unipersonales: Vicesecretaria o Vicesecretario General, Directoras o Directores Generales, Delegadas o Delegados del Rector, Directora o Director de los Servicios Centrales de Investigación, Directoras o Directores de Secretariado, Vicegerentes , Directoras o Directores de Sede, Vicedecanas o Vicedecanas de Facultades, Subdirectoras o Subdirectores de Escuelas, Coordinadoras o Coordinadores, Secretarias o Secretarios de Facultad o Escuela, Secretarias o Secretarios de Departamento, Subdirectoras o Subdirectores de Departamento, Directoras o Directores de Secciones Departamentales, Delegada o Delegado de la Universidad en el Centro Adscrito, Defensora o Defensor universitaria y Adjuntas o Adjuntos, Inspector o Inspector General de Servicios e Inspectores ordinarios .	<p>Se propone eliminar el texto tachado.</p> <p>La pretensión del artículo 37 del Proyecto de Estatutos de calificar como órganos unipersonales a las Vicegerencias y al inspector/a ordinaria perteneciente al PTGAS supone un menoscabo a la estructura profesional del PTGAS de la Universidad de Cádiz que viene reflejada en la RPT. El artículo 38 del Proyecto de Estatutos establece que los órganos unipersonales no podrán formar parte de la RPT, y que el personal que ocupe estos puestos pasará a la situación de servicios especiales con derecho a reserva de puesto de trabajo.</p> <p>La redacción de dichos artículos pretende convertir puestos que se reservan a la estructura administrativa profesional del PTGAS en órganos de confianza política de designación discrecional, sin las garantías que dan los concursos de provisión de puestos de trabajo, sustrayéndolos de la RPT, lo que supondría una <u>modificación</u> de la misma, <u>sin la debida negociación con la representación de las personas trabajadoras</u>, un derecho que recoge el art. 37 del TREBEP, precepto de carácter básico.</p> <p>La inclusión de estos puestos dentro de la estructura de la RPT fue fruto de largas negociaciones en aras de asegurar la profesionalización del PTGAS, así como la estabilidad técnica de la gestión de la universidad, y supone eliminar el vértice de la pirámide de la carrera administrativa del PTGAS, desincentivando carrera profesional a la que tienen derecho (art. 14 TREBEP) y contradic平do el principio de profesionalización de la gestión pública, recogido en el <u>art. 55 de la LUPA</u>, que obliga a la profesionalización de la gestión del PTGAS.</p>
264,2 (=88)	PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA (igual que la alegación 088 pero con firma de 11 avalistas)	PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE MARRERO MARCHANTE, LEONOR CUBERO LÓPEZ, LAURA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN YESTE SIGÜENZA, PILAR HAVA GARCÍA, ESTHER	Contenido	37	5	b		<p>Al elevar puestos de gestión a la categoría de órganos de gobierno cuyos ocupantes pasen a la situación de servicios especiales, la Universidad está bloqueando la posibilidad de que los funcionarios de carrera de esta universidad accedan a la cúspide de su profesión por méritos propios.</p> <p>La profesionalización de la universidad debería pasar por una <u>separación clara entre la dirección política (Rector y Vicerrectores) y la gestión técnica (RPT)</u>. El art. 37 del borrador pretende borrar esa línea y vulnera el derecho a la negociación de la RPT de las personas trabajadoras y la legalidad institucional.</p> <p>Por otra parte, las funciones de la Gerencia, establecidas de manera clara en el art. 52 de la LOSU y en el art. 52 del Proyecto de Estatutos, aun siendo un órgano unipersonal, señalan que las mismas serán de gestión de los servicios y del personal, por lo que una Vicegerencia no define la política universitaria; ejecuta a partir de la delegación de la Gerencia la gestión económica o de personal y por tanto, es un puesto de la RPT, con las consiguientes potestades públicas y administrativas, y por ello deben ser ocupados por funcionarios de carrera, no por personal eventual.</p> <p>La redacción del art. 37.5 y la del 38.7, parece ignorar las restricciones al personal directivo y eventual de los arts. 15, 17 y 20 de la Ley 5/2023 de Función Pública de Andalucía.</p>

265 (= q 089)	PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA (igual que la alegación 089 pero con firma de 11 avalistas)	PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE MARRERO MARCHANTE, LEONOR CUBERO LÓPEZ, LAURA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN YESTE SIGÜENZA, PILAR HAVA GARCÍA, ESTHER BLANCO REINA, JOSEFA	Contenido	38	7	0	Artículo 38. Disposiciones comunes 7. Los órganos unipersonales no podrán ser incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad. En caso del nombramiento para un órgano unipersonal que conlleve la dedicación a tiempo completo del empleado público, este pasará a la situación de servicios especiales con reserva de puesto de trabajo, siendo su retribución la establecida para dicho puesto de trabajo más el complemento que le corresponda como cargo unipersonal.	EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN) Se propone eliminar el punto completamente por las razones que detallamos a continuación y que también están relacionadas con la alegación al art. 37.5 b) 1. En el proyecto de Estatutos se contempla que el Personal Técnico de Gestión de Administración y Servicios (PTGAS) que sea nombrado para un órgano unipersonal y que conlleve una dedicación a tiempo completo, debe pasar a la situación de servicios especiales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) los funcionarios serán declarados en dicha situación: a) Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones. b) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional. c) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.
266 (= q 150)	PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA (igual que la alegación 150 pero con firma de 9 avalistas)	PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE MARRERO MARCHANTE, LEONOR MERCEDES LÓPEZ, EMILIA MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN YESTE SIGÜENZA, PILAR BLANCO REINA, JOSEFA	Contenido	52	2	e	Artículo 52. Nombramiento, competencias y cese (GERENTE) 2. Corresponden a la o al Gerente, además de las señaladas en la legislación estatal o autonómica, las siguientes competencias: e) Proponer a la Rectora o el Rector el nombramiento de Vicegerentes de entre personal funcionario público o personal laboral permanente pertenecientes a cuerpos o grupos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente, pertenecientes al subgrupo A1, que presten servicios en la Universidad de Cádiz.	EXPLICACIÓN EXTENSA (TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN) 1º) Con respecto a los requisitos de titulación, se exige lo mismo que en los procesos selectivos para los puestos del grupo A y del subgrupo A1 y A2. No obstante, es importante señalar la necesidad de pertenecer al subgrupo de clasificación profesional de funcionario de carrera superior (A1), atendiendo a las funciones y competencias del puesto. 2º) En la redacción del apartado se prevé la posibilidad de que los puestos de Vicegerentes puedan ser desempeñados por personal laboral. En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el Proyecto de Estatutos se suprime 3 puestos de Vicegerente contemplados en la RPT y que en la actualidad tienen los siguientes requisitos: (a) personal funcionario del grupo A subgrupo A1, (b) total disponibilidad horaria y (c) acreditar experiencia mínima de 3 años en puestos de trabajo de responsabilidad, especializados en las áreas económica, de recursos humanos, organización o de la correspondiente unidad funcional. Por tanto, de acuerdo con las funciones desarrolladas y atendiendo a las potestades públicas y administrativas que conllevan, corresponde ser desempeñados por funcionarios públicos. En concreto y con respecto a la Gerencia el propio Proyecto de Estatutos establece que tiene las siguientes competencias:.....